



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

## **Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura**

**8 de Noviembre del Año 2005**

### **Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Buenos días, compañeros y compañeras Diputadas.

Vamos a dar inicio a la Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a los Diputados Miguel Felipe Mery Ayup y Gregorio Contreras Pacheco, para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Conforme a lo indicado, a continuación procederemos a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, informándose que han llegado oficios a esta mesa en los cuales la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, así como los Diputados Jesús de León Tello y Luis Fernando Salazar Fernández, dan aviso justificado de que no asistirán a la sesión.

Informado lo anterior, se les solicita que registren su asistencia, mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Secretario Miguel Felipe Mery Ayup tome nota sobre el número de integrantes del Pleno y se sirva informar si existe quórum para realizar esta sesión.

### **Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

Diputada Presidenta, informo a usted que el resultado de la asistencia son 28 Diputados y Diputadas asistentes a esta sesión.

### **Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el Artículo 51 de la Constitución Política Local y los Artículos 61 y 168 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Antes de iniciar, voy a solicitar a los Diputados y Diputadas sirvamos guardar un minuto de silencio por el deceso del Profesor José Lázaro Vázquez Ramos, Presidente Municipal de General Cepeda, fallecido el día de ayer en la ciudad de Monterrey.

**-minuto de silencio-**

Gracias compañeros.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

### **Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:**

**Orden del Día de la Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.**

**8 de Noviembre de 2005.  
Presidenta Diputada María Eugenia Cázares Martínez.**

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.
- 2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 3.- Lectura de la Minuta de la sesión anterior.
- 4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 5.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a los Puntos de Acuerdo y a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo, que se aprobaron y presentaron en la sesión anterior.
- 6.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:
  - A.- Primera lectura de una iniciativa de Decreto que reforma el artículo 415, en sus Fracciones V y X, del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
  - B.- Primera lectura de una iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Sylvia Marisol Díaz Valencia y el Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
  - C.- Primera lectura de una iniciativa de Ley que Crea los Consejos para la Planeación Estratégica de Largo Plazo de las Regiones Desierto, Carbonífera y Norte del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
  - D.- Segunda lectura de una iniciativa de reforma a la Fracción IX del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y Diputados de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños.
  - E.- Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una Fracción al artículo 426 del Código Penal del Estado de Coahuila, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila y Francisco Ortiz del Campo, del Partido del Trabajo.
- 7.- Primera lectura de un Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado, en materia de responsabilidad del estado, planteada por las Diputadas Karla Samperio Flores y María Eugenia Cázares Martínez y los Diputados José Andrés García Villa, José Luis Triana Sosa y Manuel Cutberto Solís Oyervides, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por la Diputada Martha Loera Arámbula y el Diputado Salomón Juan Marcos Issa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y por los Diputados Evaristo Lenin Pérez Rivera y Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- 8.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:
  - A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de

Coahuila de Zaragoza, planteada por el titular del Ejecutivo del Estado.

**B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Fernando Castañeda Limones, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando de la Fuente Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Educación, en materia de transparencia educativa y de acceso a la información pública, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila y Francisco Ortiz del Campo.

**E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a los oficios enviados por el Gobernador del Estado, para manifestar que no tiene inconveniente de que se otorgue fiat notarial a diversas personas que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

**F.-** Dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas, con relación a las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Escobedo, Castaños, Frontera, General Cepeda, Hidalgo, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Múzquiz, Nava, Parras, Piedras Negras, Progreso, San Buenaventura, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2006.

**G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a los valores catastrales que servirán como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nava, Piedras Negras, Progreso y Villa Unión.

**9.-** Propositiones de Diputadas y Diputados:

**A.-** Intervención del Diputado Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que presentan los integrantes de la Junta de Gobierno, sobre "Presupuesto para educación, ciencia y tecnología".

**B.-** Intervención del Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre "Cuota alimentaria por socorro de ley que se otorga a los estados de la República en materia de readaptación social".

**C.-** Intervención del Diputado José Luis Triana Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre "La construcción de un "CIMARI" en el municipio de Ramos Arizpe".

**D.-** Intervención del Diputado Juan Pablo Aguilar Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Gregorio Contreras Pacheco, sobre "Distribución equitativa de los recursos por excedentes petroleros".

**E.-** Intervención del Diputado Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Juan Pablo Aguilar Villa, sobre "Aprobación de proyecto municipalista en el Congreso de la Unión".

**10.-** Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

Diputada Presidenta, concluida la lectura.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**  
Gracias Diputado Secretario.

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Ha solicitado la palabra el Diputado José Andrés García Villa.

**Diputado José Andrés García Villa:**  
Con su permiso, señora Presidenta.

Para solicitar que el punto C, en cuanto al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando De la Fuente Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se retire hasta que no tenga también un dictamen de la propia Comisión de Desarrollo Social, ya que al revisarla en lo personal, si noto bastantes inconsistencias.

Y sobre todo, respetando un acuerdo que se llevó a cabo en abril del año pasado, en donde se nos entregó a cada uno de los Coordinadores una agenda legislativa para sacar adelante iniciativas que habían quedado en Períodos Ordinarios anteriores, no traigo la fecha exacta, pero si es una agenda legislativa que la propia Junta de Gobierno nos entregó y fue aprobada aquí en el Pleno del Congreso, para dar trámite a las iniciativas que habían estado por ahí un poco rezagadas.

En ese sentido también, había o quería solicitar que se retirara también el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura, pero platicando ahorita personalmente con el Diputado Fernando Castañeda Limones, si me manifiesta que tuvo el aval y tuvo la revisión de la propia Secretaría de Fomento Agropecuario y de la propia Comisión, claro que estos conceptos no vienen en la exposición de motivos y en la fundamentación por la cual se aprueba esta ley y en ese sentido, me propuse retirar, me propuse que no se retirara el punto B de este dictamen, pero si el punto C porque definitivamente no trae el aval de la Comisión de Desarrollo Social y fue una tarea o un acuerdo que nos proporcionó en aquel entonces la Junta de Gobierno y que cuando menos debemos de cumplir.

Es cuanto, señora Presidenta.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**  
Ha pedido la palabra el Diputado Fernando De la Fuente.

**Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:**  
Muchas gracias Diputada Presidenta.

Solamente para hacer algunas precisiones. Primero que todo el dictamen al que hace mención el Doctor, viene firmado por todos los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, incluyendo el Diputado Jesús de León Tello y el Diputado Fernando Salazar; número uno.

Número 2, en ningún momento esa iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social para su análisis, por tal motivo no se analizó en esa Comisión, no fue turnada a esa Comisión para su análisis, la que si fue turnada fue la iniciativa de Ley de Desarrollo Social que está en proceso y es la que se analizó en esa Comisión en base al acuerdo que menciona el Doctor.

Tercero, esta iniciativa fue socializada con diversas instituciones, entre ellas está la opinión el Voluntariado de Coahuila, que con respecto a eso está incorporada, está también la opinión del DIF Coahuila y con una serie de instituciones que se puso a consideración, creo que es un dictamen que está aprobado por unanimidad, por tal motivo creo que no se justifica la petición que hace el Diputado.

Es cuanto, Diputada.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Gracias Diputado. Ha pedido la palabra nuevamente el Diputado José Andrés García Villa.

**Diputado José Andrés García Villa:**

Con su permiso, señora Presidenta.

Solamente para volver a insistir, es una ley que trae bastantes inconsistencias, puede regresar a Comisión de Gobernación, pero también se puede ventilar en la Comisión de Desarrollo Social, hay un acuerdo del año pasado de que estas iniciativas las iban a estudiar las propias comisiones para que salieran adelante, la iniciativa no tuvo ningún cambio, la iniciativa por lo tanto no fue revisada, la iniciativa debe de llevar el aval de la Comisión de Desarrollo Social, ya que el tema es precisamente desarrollo social, aún así que la Comisión de Gobernación ya haya dictaminado, la Ley Orgánica es muy clara.

Cuando hay una iniciativa de acuerdo al tema de que se trata, se canaliza a la Comisión correspondiente, en conjunto con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el que ya la hayan aprobado los compañeros Diputados integrantes de la Comisión no quiere decir que el Pleno no tengamos facultades para modificar o para regresar a la Comisión esta iniciativa.

Es cuanto, señora Presidenta.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Ha solicitado la palabra de nueva cuenta el Diputado Fernando De la Fuente Villarreal.

**Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:**

Muchas gracias Diputada.

Yo creo que las observaciones que hace el Diputado, es correcto hacerlas en el momento que se lea el dictamen, que se discuta, porque ahí efectivamente, habrán los tiempos que prevé la ley para la consideración, entonces debe estar incluido porque así está acordado en el Orden del Día y en su momento a la hora que se lea el dictamen pues ya pasaremos a analizar cada una de las inconsistencias que señala el Diputado. Es cuanto.

Entonces, yo considero y solicito Diputada que lo ponga a consideración, el hecho de que aprobemos el Orden del Día en los términos en que está planteado y en su momento a la hora de la discusión de esta iniciativa, bueno, ahí será el tiempo propicio y adecuado para que pueda plantear el Doctor García Villa las inconsistencias que él señala, es decir, el hecho de que ese dictamen presente inconsistencias, no es una razón para retirarlo del Orden del Día.

En todo caso, en el momento que se discuta se pondrán a consideración esas inconsistencias, en caso de que la mayoría piense que deba modificarse, pues se modifica.

Es cuanto.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Gracias Diputado.

No habiendo intervenciones, en primer término se someterá a consideración el Orden del Día como fue presentado, señalándose a quienes, perdón, solicitándoseles que emitan el sentido de su voto, asimismo le solicito al Secretario Gregorio Contreras Pacheco tome nota e informe sobre el resultado de la

votación.

**Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:**

**Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 10 contra; 0 abstenciones.**

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el Orden del Día propuesto para esta sesión en los términos en que fue presentado.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup, que se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

**MINUTA DE LA SEXTA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en las instalaciones del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 11:12 horas, del día 1 de noviembre de 2005, dio inicio la Sesión Plenaria, con la asistencia, al momento de pasar lista, de 25 de los 35 Diputadas y Diputados que integran la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con la aclaración de la Presidenta de la Mesa Directiva de que el Dip. Tereso Medina Ramírez no asistiría a esta sesión por causa justificada.

- 1.- Se dio lectura al orden del día, aprobándose por unanimidad.
- 2.- Se dio lectura a la minuta de la sesión anterior, aprobándose por unanimidad.
- 3.- Se dio lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso, integrada por 42 piezas, de las cuales 39 se turnaron a las Comisiones Permanentes respectivas, y 3 se signaron de enterado.
- 4.- El Dip. Francisco Ortiz del Campo dio primera lectura de la iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una Fracción al Artículo 426 del Código Penal del Estado de Coahuila, planteada por él y el Dip. Ramón Díaz Ávila. Al término de la lectura la Presidenta ordenó que a esta iniciativa se le deberá dar segunda lectura en una próxima sesión.
- 5.- El Dip. Luis Fernando Salazar Fernández solicitó a la Mesa Directiva la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado y a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, aprobándose por unanimidad. Posteriormente el Presidente puso a consideración del Pleno dicha iniciativa, participando a favor las Diputadas Yolanda Olga Acuña Contreras y María Beatriz Granillo Vázquez, y no habiendo intervenciones en contra, el Presidente ordenó el turno de dicha iniciativa a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Contaduría Mayor de Hacienda, para efecto de estudio y dictamen.
- 6.- Se aprobó por unanimidad en lo general, y por mayoría en lo particular, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se aprueban las Reformas a la ley de protección civil del estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado, en materia de ampliar el conjunto de disposiciones previsoras, correctivas y de auxilio encauzadas a obtener la protección social.
- 7.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual resulta improcedente la reforma al orden numérico de la Constitución

Local.

**8.-** Se aprobó por mayoría de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de reformas a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores Infractores del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

**9.-** Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se desecha la iniciativa de Ley para la Prestación de los Servicios de Prevención y Tratamiento de las Adicciones en el Estado, planteada por las Diputadas Latiffe Burciaga Neme, Hilda Esthela Flores Escalera y Martha Loera Arámbula.

**10.-** Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños, con relación a las iniciativas de decreto para la reforma al Código Penal y Código de Procedimientos Penales del Estado, en materia de delitos de corrupción, pornografía, estupro, lenocinio y acoso sexual, planteada por las Diputadas Latiffe Burciaga Neme, Hilda Esthela Flores Escalera, Martha Loera Arámbula y el Diputado Abraham Cepeda Izaguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**11.-** Se aprobó por mayoría de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se determina que hasta en tanto sea aprobada la iniciativa de reformas al artículo 18 de la Constitución General de la República, se estará en posibilidades de proceder al análisis de la iniciativa de reforma al artículo 174 de la Constitución Política del Estado, planteada por los Diputados Ramón Díaz Ávila, Francisco Ortiz del Campo y Jesús de León Tello.

**12.-** Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de Reforma al Artículo 74 de la Ley del Registro Civil, planteada por las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera, Martha Loera Arámbula y Latiffe Burciaga Neme.

**13.-** Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se determina que una vez que se discuta y en caso, se apruebe la reforma al artículo 174 de la Constitución Política del Estado, referente a la Justicia Penal para Adolescentes, en acatamiento del artículo segundo transitorio de dicha reforma, deberá procederse al estudio y dictamen de la Iniciativa de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Coahuila, pues la iniciativa referente a la reforma y adición del precepto constitucional antes citado, da soporte legal a la ley de la materia.

**14.-** El Dip. José Andrés García Villa solicitó a la Mesa Directiva la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado, aprobándose por unanimidad. Posteriormente la Presidenta puso a Consideración del Pleno dicho dictamen en lo general, interviniendo a favor el Dip. José Luis Triana Sosa, y en contra de la Dip. María Beatriz Granillo Vázquez, quién solicitó que el dictamen sea devuelto a las Comisiones correspondientes, y como ningún legislador se reservó algún artículo en lo particular, la Presidenta procedió a poner a votación el dictamen en lo general y en lo particular tal y como lo presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, aprobándose por mayoría la Ley de Seguridad Publica del Estado de Coahuila.

**15.-** Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de Finanzas, mediante el cual se autoriza al Organismo Público Descentralizado "Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económica de Coahuila", para que contrate con la institución de crédito que le ofrezca mejores condiciones, un crédito hasta por la cantidad de 20 millones de pesos, más accesorios financieros, que será destinado a la

adquisición de reservas territoriales, que permitan la promoción de nuevos empleos a través del establecimiento de nuevas empresas en la región.

**16.-** Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, mediante el cual se autoriza al Organismo Público Descentralizado "Autopistas de Saltillo", para que reestructure los créditos que tiene contratados con las instituciones de crédito Banamex y Banobras.

**17.-** Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de Finanzas, mediante el cual se autoriza al Municipio de Saltillo, Coahuila, para que desincorpore un predio de propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Santa Bárbara, a fin de permutarlo por otro bien inmueble ubicado en el Boulevard Enrique Reyna y Nazario Ortiz Garza, propiedad de la Asociación Civil Unión y Progreso, A. C., con el fin de resarcirla por la afectación sufrida en su patrimonio, en virtud del trazo de una sección de vialidad.

**18.-** Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de Finanzas, mediante el cual se autoriza al Municipio de Saltillo, Coahuila, para que desincorpore del régimen de dominio público municipal una porción de un área ubicada en el Fraccionamiento Villa Olímpica, con el fin de enajenarla a título oneroso, a favor de los vecinos colindantes con dicho inmueble.

**19.-** Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de Finanzas, mediante el cual se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título de permuta, un área municipal ubicada en el Fraccionamiento Magisterio de esta ciudad, por otra ubicada en la Colonia San José de los Cerritos, propiedad de masa hereditaria de los bienes del señor Santiago Oyervides Ramos, la señora Dolores Siller Flores y otros familiares, con el fin de dotar de servicios primarios a la mencionada colonia.

**20.-** Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de Finanzas, mediante el cual se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título de permuta una superficie de terreno ubicada en la vialidad Baldo Cortés, entre las calles Cristóbal Perea y Nogales, del Fraccionamiento los Fundadores, por otro inmueble ubicado en la Colonia San José de los Cerritos, propiedad de Francisco Javier López Fuentes.

**21.-** Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de Finanzas, mediante el cual se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad ubicado en la colonia valle de las Flores INFONAVIT.

**22.-** Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de Finanzas, mediante el cual se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Allende, Coahuila, para enajenar a título oneroso una excedencia municipal ubicada en la calle Francisco I. Madero Poniente.

**23.-** Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de Finanzas, mediante el cual se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, para enajenar a título gratuito y a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, un predio ubicado en la Colonia Ampliación Valle del Norte.

**24.-** Se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de la Junta de Gobierno, con relación a la solicitud formulada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Electo del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que se declare Recinto Oficial del Congreso del Estado, el Auditorio del "Parque las maravillas" de esta ciudad, para que el día 1º de diciembre de 2005, se realice la Sesión Solemne en la que deberá rendir la protesta de ley como Gobernador del Estado; y de que se declare Recinto Oficial alterno el Museo del Desierto de esta ciudad, para el mismo efecto, considerando la posibilidad de mal tiempo en la fecha en que debe celebrarse dicha sesión.

**25.-** Se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo que presentaron las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Finanzas, en la que se propone la dispensa de la lectura del contenido de los artículos de la Leyes de Ingresos Municipales del Ejercicio Fiscal 2006, que sean presentadas al Pleno, en los dictámenes de la Comisión de Fianzas, para proceder solamente a la lectura de los rubros de Título, Capítulo y Sección de la Ley, y posteriormente pasar a la discusión y, aprobación de las mismas, permitiendo con esto se desahoguen en tiempo y forma, la aprobación de la mencionadas leyes de ingresos municipales.

**26.-** Se presentaron 2 puntos de acuerdo y un pronunciamiento de la siguiente manera:

- Intervención del Diputado Francisco Ortiz del Campo, para plantear una proposición con punto de acuerdo, que presenta conjuntamente con los Diputados Rubén Francisco Rentería Rodríguez, José Luis Triana Sosa, María Beatriz Granillo Vázquez y Gregorio Contreras Pacheco, sobre "Los ex-trabajadores migratorios mexicanos que prestaron sus servicios de 1942 a 1964". Al termino de la lectura el Presidente dispuso que, con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por los ponentes, este punto de acuerdo se turne a las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y de Finanzas, para que emitan el dictamen correspondiente, con la observancia del plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, así como que sea incluido en el Diario de los Debates.
- Intervención del Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, sobre "Solicitud a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para que atienda las necesidades de la Escuela Secundaria General número 1 "Juan Gil González" de Monclova" y, en virtud de que el ponente solicitó a la Presidenta se abriera la discusión del punto de acuerdo por considerarlo de urgente y de obvia resolución, basándose en el artículo 198 de la Ley Orgánica, por lo que el Presidente puso a consideración del Pleno la solicitud, aprobándose por unanimidad. Posteriormente se aprobó por unanimidad lo siguiente:
  - Que la Comisión de Educación de esta LVI Legislatura haga llegar a la Secretaría de Educación Pública de Coahuila la sentida demanda de alumnos, padres de familia, maestros y todo el personal de la Escuela Secundaria General No.1 de Monclova, "Juan Gil González", para atender las necesidades de dicha institución educativa
  - Las principales necesidades de esa escuela son: un Centro de Cómputo, el techado de áreas deportivas y la modernización de los diferentes talleres con que cuenta. Para realizar algunas de estas acciones están a disposición de la Secretaría las cotizaciones correspondientes
  - Que se haga llegar este Punto de Acuerdo a la Comisión de Educación de este H. Congreso para su debida atención
- Intervención del Diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez, para exponer un pronunciamiento presentado por los Grupos Parlamentarios, sobre "José Santos Valdez, Maestro Coahuilense, en el Centenario de su Natalicio".

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las 15:30 horas, del mismo día.

**Saltillo, Coahuila, a 8 de noviembre de 2005**

**Dip. María Eugenia Cázares Martínez**

Presidente

**Dip. Miguel Felipe Mery Ayup**  
Secretario

**Dip. Gregorio Contreras Pacheco**  
Secretario

Cumplida la lectura, Presidenta.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

A continuación, se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta de la sesión anterior, por lo que les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, asimismo al Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup, tome de lo se manifieste al respecto e informe del resultado de la votación.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

***Diputada Presidenta, el resultado de la votación es como sigue: 25 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 10 no votaron.***

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos que se dio a conocer.

Cumplido lo anterior, solicito a los Diputados Secretarios, que interviniendo alternadamente, se sirvan dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

**Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.**

**08 de Noviembre del Año 2005.**

1.- Se recibió una comunicación del Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual se informa sobre la elección de integrantes de su mesa directiva.

**De enterado**

2.- Se recibió un oficio de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo en el que se exhorta a las legislaturas locales para reformar sus Leyes de Planeación Estatal a fin de considerar la planeación a largo plazo.

**Se turna a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Fomento Económico**

3.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo en el que se solidariza con las víctimas de los daños causados por los huracanes Stan y Wilma en los estados de Chiapas, Veracruz, Hidalgo, Oaxaca, Puebla y Quintana Roo; solicitándose, asimismo, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a que apruebe recursos extraordinarios para la atención de las víctimas y la reconstrucción de la infraestructura carretera y de servicios en los mencionados estados y al titular del ejecutivo federal que dicte las medidas necesarias para condonar o eximir total o parcialmente del pago de las contribuciones federales a aquellas personas que tengan el carácter de patrón en actividades turísticas en los estados de Chiapas y Quintana Roo, así como que se concedan incentivos fiscales para apoyar la reconstrucción y recuperación de las zonas

turísticas de esas entidades; disponiéndose la comunicación de este acuerdo a las legislaturas de los estados, con la solicitud de que se adhieran al mismo.

**Se turna a la Junta de Gobierno**

4.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, en el que se dispone que las instalaciones de ese Congreso, se constituya en un centro de acopio en apoyo a los damnificados por los huracanes que se han azotado a nuestro país, convocándose a la ciudadanía para que realicen donativos y exhortándose a los municipios y a otras instancias de esa entidad, para que consideren la posibilidad de enviar apoyo logístico a las zonas siniestradas; disponiéndose, asimismo, la comunicación de dicho acuerdo a las legislaturas de los estados, con la solicitud de que lleven a cabo donaciones económicas o en especie para los damnificados.

**Se turna a la Junta de Gobierno**

5.- Se recibieron oficios de los Congresos de los Estados de Chihuahua y Guanajuato, mediante los cuales se informa que quedaron enterados del punto de acuerdo aprobado por este Congreso, para solicitar al gobierno federal y a las Comisiones de Equidad y Género de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, que mantengan la postura que México ha sostenido en las conferencias internacionales, ratificando los compromisos en beneficio de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

**Se turnan a la Comisión de Asuntos de Equidad y Género y a la Diputada Sylvia Marisol Díaz Valencia, quien planteó la propuesta relativa a este asunto**

6.- Se recibió un oficio del Subsecretario de Enlace Legislativo, mediante el cual se comunica un punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el que se exhorta a las legislaturas locales para que integren, en sus respectivos órganos de gobierno, una Comisión de Pesca y Acuicultura, que se encargue de atender los aspectos normativos relacionados con el sector pesquero.

**Se turna a la Junta de Gobierno**

7.- Se recibió un oficio del Subsecretario de Enlace Legislativo, mediante el cual se envía un diverso oficio del Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que se da respuesta sobre un punto de acuerdo aprobado por este Congreso, con relación a la organización minuteman project; manifestándose que el gobierno de México ha condenado reiteradamente las actividades de "vigilantismo" que realizan ciudadanos de los Estados Unidos e informándose sobre las diversas acciones que se han realizado al respecto.

**Se turna a la Comisión de Asuntos Fronterizos**

8.- Se recibió un oficio del Subsecretario de Enlace Legislativo, mediante el cual se envía un diverso oficio del Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que se da respuesta sobre un punto de acuerdo aprobado por este Congreso, con relación a la cláusula real id act aprobada por los Estados Unidos de América; señalándose que el gobierno de México ha manifestado que dicha iniciativa no presenta una solución integral al problema de la migración indocumentada y es omisa del debate de fondo de este tema e informándose sobre la postura y acciones que se han adoptado al respecto.

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y al Diputado Samuel González Pérez, quien planteó la propuesta relativa a este asunto.**

9.- Se recibió un oficio del Subsecretario de Enlace Legislativo, mediante el cual se envía un diverso oficio del Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, en el que se da respuesta sobre un punto de acuerdo aprobado por este

Congreso, en el que se solicitó al titular del ejecutivo federal, la inclusión del Estado de Coahuila en el programa México seguro; señalándose la competencia que corresponde a la mencionada subprocuraduría y al ministerio público federal, así como que en este caso la dependencia competente para intervenir, sería la Secretaría de Seguridad Pública federal, a través de la policía federal preventiva, en base a un operativo coordinado con la autoridad estatal competente.

**Se turna a la Comisión de Seguridad Pública**

**10.-** Se recibió copia de un oficio del Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se envía al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para los fines procedentes, el punto de acuerdo aprobado por este Congreso, a fin de solicitar que dicho instituto, mantenga el régimen ordinario en el municipio de Matamoros, Coahuila.

**Se turna a la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario y a los Diputados Gregorio Contreras Pacheco y Juan Pablo Aguilar Villa, quienes plantearon la propuesta relativa a este asunto**

**11.-** Se recibieron copias de tres oficios del Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se envía al Secretario de Relaciones Exteriores, al Secretario de Salud y al Procurador General de la República, para los fines procedentes, el punto de acuerdo aprobado por este Congreso para solicitar al gobierno federal y a las Comisiones de Equidad y Género de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, que mantengan la postura que México ha sostenido en las conferencias internacionales, ratificando los compromisos en beneficio de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

**Se turnan a la Comisión de Asuntos de Equidad y Género y a la Diputada Sylvia Marisol Díaz Valencia, quien planteó la propuesta relativa a este asunto**

**12.-** Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de este municipio, para enajenar a título oneroso una superficie de terreno ubicada en el fraccionamiento Oceanía Boulevares de la ciudad de Saltillo, cuya desincorporación se autorizó mediante el decreto número 486, expedido por el Congreso del Estado.

**Se turna a la Comisión de Finanzas**

**13.-** Se recibieron las cuentas públicas del tercer trimestre del año de 2005, correspondientes a las siguientes entidades:

- Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial.
- Servicio Médico de la Sección 38.
- Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas.
- Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.
- Instituto Estatal de las Mujeres.
- Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.
- Instituto de Pensiones de los Trabajadores del Estado.
- Instituto Coahuilense de Cultura.
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Coahuila.

- Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- Instituto Estatal de Turismo.
- Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento.
- Instituto Estatal de la Vivienda Popular.
- Servicios Estatales Aeroportuarios.
- Instituto Estatal del Deporte.
- Fideicomiso del Puente Internacional Piedras Negras II.
- Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.
- Fideicomiso del Programa Especial de Vivienda Magisterial.
- Instituto Coahuilense de Ecología.
- Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila.
- Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.

**Se turnan a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**14.-** Se recibieron tres oficios del Consejero Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante los cuales se informa sobre las modificaciones realizadas al presupuesto de dicho organismo, para el ejercicio del año 2005, así como de los meses de octubre y noviembre de 2005, acompañándose copia de un convenio suscrito entre el mismo Instituto y la Secretaría de Gobierno del Estado, con objeto de establecer las bases, criterios y mecanismos para que el gobierno del estado asuma las funciones, atribuciones y obligaciones que en materia de archivos públicos se le otorgan al "ICAI".

**Se turnan a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**15.-** Se recibió la cuenta pública del municipio de Castaños, Coahuila, correspondiente al tercer trimestre del año 2005.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**16.-** Se recibieron los balances del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, correspondientes al tercer trimestre del año 2005.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**17.-** Se recibió una comunicación del Director de la Policía Preventiva Municipal de Parras, Coahuila, mediante el cual se hace un reporte de accidentes del mes de octubre de 2005.

**Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas**

**18.-** Se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2006.

**Se turna a la Comisión de Finanzas**

**19.-** Se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2006.

**Se turna a la Comisión de Finanzas**

**20.-** Se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2006.

**Se turna a la Comisión de Finanzas**

**21.-** Se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2006.

**Se turna a la Comisión de Finanzas**

**22.-** Se recibió el presupuesto de egresos del municipio de Guerrero, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2006.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**23.-** Se recibió el presupuesto de egresos del municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2006.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**24.-** Se recibieron 12 oficios del gobernador del estado, mediante los cuales manifiesta que, en virtud de que han cumplido con todos los requisitos que señala la Ley de Notariado del Estado, no tiene inconveniente para que el Congreso del Estado otorgue fiat para el ejercicio notarial a las siguientes personas: Licenciada Georgina Cano Torralva, Licenciada Martha Salazar Garza, Licenciado Enrique Garza Dávila, Licenciado José Antonio Juaristi Alemán, Licenciado Raúl López Gutiérrez, Licenciado Juan Fernando Aguirre Valdés, Licenciado Ramón Pope Rodríguez, Licenciado Jesús Mario Flores Farías, Licenciado Guillermo Canales López, Licenciado Ernesto Ramos Cobo, Licenciado Héctor Augusto Goray Valdés y Licenciada Virginia García Vara.

**Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para la formulación del dictamen correspondiente**

**25.-** Se recibió un escrito que suscriben el Licenciado José María Salazar López de Lara, la Profesora María del Rosario Galindo Arguijo y el Profesor Mariano Aguinaga Jasso, Presidente, Secretaria y Tesorero de la Asociación Civil "Tulises de Matamoros", mediante el cual solicitan que se inicie procedimiento de juicio político en contra del Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila.

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

**26.-** Se recibió un escrito que suscriben el Licenciado José María Salazar López de Lara y la Profesora María del Rosario Galindo Arguijo, Presidente y Secretaria de la Asociación Civil "Tulises de Matamoros", mediante el cual informan sobre el problema de abasto de agua existente en la cabecera del municipio de Matamoros, Coahuila, así como sobre la falta de atención a este asunto por parte de las autoridades municipales y del sistema municipal de agua potable y alcantarillado; por lo que solicita que el gobierno del estado se haga cargo temporalmente de la administración del sistema municipal de agua potable y alcantarillado, para que se garantice la prestación del servicio; que se autorice y realice un estudio integral de la red de agua potable y drenaje y del estado de los mantos acuíferos de dicha población; y que se realice una auditoría al mencionado organismo municipal, para que se identifiquen y corrijan las anomalías que dieron lugar al desabasto y se tomen las medidas conducentes contra los responsables de la situación.

**Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales**

**27.-** Se recibió un escrito del ciudadano Roberto M. Ramos del Bosque, mediante el cual se dirige al Congreso de la Unión y al Congreso del Estado, para proponer que los diputados donen un mes de su sueldo o el aguinaldo, a fin de que se destine a apoyar a los damnificados del sureste del país.

**Se turna a la Junta de Gobierno**

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a los Puntos de Acuerdo y a las Proposiciones de Punto de Acuerdo, que se aprobaron y presentaron en la sesión anterior.

**Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:**

**INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO Y A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO, QUE SE APROBARON Y PRESENTARON EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 1° DE NOVIEMBRE DE 2005.**

Sobre el trámite realizado respecto a los Puntos de Acuerdo y a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se aprobaron y presentaron en la sesión anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

**1.-** Se formularon comunicaciones dirigidas a las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y de Finanzas, para turnarles la proposición con Punto de Acuerdo planteada por los Diputados Rubén Francisco Rentería Rodríguez, José Luis Triana Sosa, María Beatriz Granillo Vázquez, Gregorio Contreras Pacheco y Francisco Ortiz del Campo, sobre “Los Extrabajadores Migratorios Mexicanos que prestaron sus servicios de 1942 a 1964”, a efecto de que se emita dictamen respecto a la misma, observando el plazo establecido en el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso; ordenándose, asimismo, su inclusión en el Diario de los Debates.

**2.-** Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Educación, para comunicarle el Punto de Acuerdo aprobado con relación a la Proposición planteada por el Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre “Solicitud a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para que atienda las necesidades de la Escuela Secundaria General Número 1 “Juan Gil González” de Monclova, Coahuila”, mediante el cual se determinó lo siguiente:

1) Que la Comisión de Educación de esta LVI Legislatura, haga llegar a la Secretaría de Educación Pública de Coahuila, la sentida demanda de alumnos, padres de familia, maestros y todo el personal de la Escuela Secundaria General N°. 1 de Monclova “Juan Gil González”, para atender las necesidades de dicha institución educativa.

2) Las principales necesidades de esa escuela son: un Centro de Cómputo, el techado de áreas deportivas y la modernización de los diferentes talleres con que se cuenta. Para realizar algunas de estas acciones, están a disposición de la Secretaría las cotizaciones correspondientes.

3) Que se haga llegar este Punto de Acuerdo a la Comisión de Educación de este H. Congreso, para su debida atención.

**ATENTAMENTE.  
SALTILLO, COAHUILA, A 8 DE NOVIEMBRE DE 2005.  
LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.**

**DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.**

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Gracias Diputado Secretario.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, para dar primera lectura de una iniciativa de Decreto que reforma el artículo 415, en sus Fracciones V y X, del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Diputado Miguel Felipe Mery Ayup:**

Con su permiso, Diputada Presidenta.

**C. Diputado Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Coahuila  
Presente.**

**El suscrito Lic. Miguel Felipe Mery Ayup, Diputado** ante esta Quincuagésimo Sexta Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario “Luis Donald Colosio Murrieta” del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 59, 62, 64 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como el artículo 183 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me presento ante este Honorable Pleno, para someter a su consideración; una Iniciativa Proyecto de Decreto que **Reforma el Art. 415, en sus Fracciones V y X del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, y que sustento a través de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, el día 10 de diciembre del año 2003, se dio cumplimiento a la segunda lectura de la Iniciativa de Decreto que Reforma diversos artículos del Código Penal y de Procedimientos Penales de Coahuila (entre ellos el Art. 415) en materia de Robo y Daño, planteada por las diputadas y los diputados de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y del Trabajo, por lo que se acordó turnar dicho expediente a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de estudio y dictamen.

Esta reforma, fue generada en atención a lo solicitado por los Señores Integrantes de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Torreón, quienes mediante documentos entregados a esta Soberanía Popular, hicieron planteamientos concretos en cuanto a la legalidad de las reformas solicitadas, toda vez que la afectación a los comercios por delitos como robo y fardarismo, se

incrementaron en atención a que el sujeto delictuoso obtenía su libertad encontrando en el Código Penal la salida jurídica más económica para continuar ejerciendo dicha actividad, misma que se torna repetitiva.

En el Dictamen de fecha 17 de Mayo de 2004, que se presentó al Pleno del Congreso, durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, por parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se asentó en la Exposición de Motivos lo siguiente:

*“La situación actual que prevalece en la sociedad en que vivimos nos ha llevado a concluir que en ocasiones las normas legales que se encuentran vigentes dentro de nuestro marco jurídico no alcanzan a satisfacer en forma fehaciente los intereses de los ciudadanos que por consecuencia lógica deberían de ser protegidos por las mismas”.*

*“Un ejemplo de ello, es precisamente los altos índices que prevalecen en algunos delitos como lo es el robo, las personas que se dedican a realizar este tipo de delitos han caído ya en el cinismo de conocer mejor que la mayoría de los ciudadanos los derechos o beneficios que las propias leyes les otorgan, logrando de alguna forma con esto el burlar la aplicación de la ley”.* Termina la cita.

En atención a las reformas aprobadas y objeto de dicho dictamen, éstas, posteriormente, fueron del conocimiento de los Ciudadanos interesados, quienes son miembros de uno de los Sectores Productivos de la Entidad, mismos que manifestaron su acuerdo al contenido general del dictamen, más no así, y en específico, a las Fracciones V y X del Art. 415 del Código Penal, que a continuación transcribo, y es aquí donde solicito de su atención:

**ARTÍCULO 415. MODALIDADES ESPECIALMENTE AGRAVANTES DEL ROBO.** Se aplicará de tres a doce años de prisión y multa, con independencia del valor de lo robado, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- V. TRES O MÁS PERSONAS. El robo se cometa por tres o más personas.
- X. ROBO SIRVIÉNDOSE DE UN MENOR. Cuando el robo se cometa valiéndose de un menor de dieciséis años de edad si acaso éste realiza materialmente el apoderamiento de la cosa.

Con respecto a la Fracción V de dicho artículo, se mantiene sin reforma, esto es, de la misma manera en que se encontraba, aún y cuando el planteamiento del problema, se centra en que si concurren dos personas a cometer el ilícito no les es imputable el delito por no encontrarse el supuesto debidamente tipificado. Es decir, si concurren tres o más personas es delito, si concurre una también lo es, pero si cometen la conducta irregular dos personas, no se les imputa la modalidad especialmente agravante que para el delito debiera aplicarse.

En cuanto a la Fracción X del mismo artículo 415, adicionada el 22 DE JUNIO DE 2004 al Código Penal, menciona de manera específica el término menor de *dieciséis años de edad*, mención que es innecesaria, pues se presta a interpretaciones legales a favor de las personas que se ubicaran de hecho en el supuesto.

Por otra parte, a los congresos locales que integramos el Constituyente Permanente en el país, con fecha 7 de julio del presente año, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, les remitió copia del Expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, recorriéndose en su orden los restantes del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma relacionada con el sistema integral de justicia que será aplicable "...a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y que tengan entre doce años cumplidos y menos de 18 años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos...". Por lo anterior debemos interpretar que se reconoce la edad punible a partir de los 18 años de edad. En consecuencia, y a partir de su entrada en vigor, deberán reformarse los códigos y leyes en materia penal para que exista congruencia y concordancia con la reforma constitucional que el Congreso de la Unión propone, así pues, resulta procedente eliminar la parte correspondiente a 16 años y dejarlo exclusivamente como menores de edad.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades descritas en el proemio de la presente, propongo a este H. Congreso del Estado de Coahuila, la siguiente Iniciativa con:

### Proyecto de Decreto

**Artículo Único:** Se reforman las Fracciones V y X del Artículo 415 del Código Penal de Coahuila para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 415....

I...

II...

III...

IV...

**V. DOS O MÁS PERSONAS. El robo se cometa por dos o más personas.**

VI...

VII...

VIII...

IX...

**X. ROBO SIRVIÉNDOSE DE UN MENOR. Cuando el robo se cometa valiéndose de un menor de edad si acaso éste realiza materialmente el apoderamiento de la cosa.**

**Transitorios**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor a los cuarenta y cinco días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente**

**Dip. Miguel Felipe Mery Ayup**

Muchas gracias Diputada.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**  
Gracias Diputado Miguel Felipe Mery Ayup.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Congreso, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en una próxima sesión para este efecto.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Sylvia Marisol Díaz Valencia, para dar primera lectura a una Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que plantea conjuntamente con el Diputado Miguel Felipe Mery Ayup.

**Diputada Sylvia Marisol Díaz Valencia:**

**C. Diputado Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Coahuila  
Presente.**

**Los suscritos Lic. Silvia Marisol Díaz Valencia y Lic. Miguel Felipe Mery Ayup, Diputados** ante esta Quincuagésimo Sexta Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario “Luis Donald Colosio Murrieta” del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 59, 62, 64 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como el artículo 183 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, comparecemos ante ustedes para someter a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado; una Iniciativa Proyecto de Decreto que **Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza** y que sustentamos a través de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El graffiti, es una conducta que tiende a afectar la presentación material y visual de la propiedad pública y privada. Este daño estético es un factor social que debe ser atendido, toda vez que constituye de fondo

una forma de manifestación de inquietudes, ideas, reclamos y exigencias de jóvenes que canalizan sus energías y momentos de ocio en actos vandálicos que destruyen la fisonomía de las ciudades.

Mediante el graffiti la juventud busca aceptación, hacerse notar, obtener un reconocimiento a costa del menoscabo del patrimonio material mueble e inmueble de otros, resultando así la imperiosa necesidad de mantener las ciudades sin graffiti, a salvo de los actos vandálicos ocasionados por esta expresión que en la actualidad ha cobrado relevancia, deteriorando el aspecto de la propiedades públicas y privadas.

El esfuerzo realizado por las autoridades Municipales, ocupadas en diseñar programas para orientar esta forma de manifestación y canalizar las aptitudes de los jóvenes, no ha sido suficiente para erradicar el problema, lo que nos motiva a continuar esforzándonos por promover la participación juvenil y de toda la sociedad para afrontar y atenuar este conflicto entre los ayuntamientos y la sociedad en general con sus jóvenes.

Coahuila es una entidad abierta a inversionistas, por lo que es de primer orden combatir el graffiti en pro de una política de promoción nacional e internacional que favorezca las transacciones comerciales, los flujos de capital y la obtención de divisas por turismo en beneficio económico de todos los habitantes del estado.

La sociedad coahuilense, se ha esforzado por crear y recrear una atmósfera agradable al mejorar la estética urbana, su seguridad y desarrollo, buscando tener ciudades más limpias y promoviendo acciones contra la contaminación visual, sin embargo, hace falta la implementación de políticas públicas enfocadas a la implementación de acciones para prevenir el graffiti, promover la conservación y preservación de la propiedad privada o del dominio público a efecto, de proteger el patrimonio de todos, pero sobre todo, para integrar a los jóvenes a la sociedad.

Quienes Integramos esta Legislatura hemos asumido nuestra responsabilidad al proponer acciones cuyo objetivo sea la prevención del daño por graffiti y la atención de los jóvenes que se encuentran en las situaciones propicias para la realización de esos actos vandálicos, amparados en la oscuridad de la noche, arriesgando además de su libertad, su salud y sus vidas, dañando no solo el patrimonio de las familias, sino también escuelas, monumentos, edificios y demás sitios públicos.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades descritas en el proemio de la presente, proponemos ante este Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila la siguiente Iniciativa con:

### **Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 102, en la fracción VII, incisos 1, 2 y 5 ; la fracción VIII, incisos 3 y se adiciona el 6; artículo 104, inciso G), se reforma la fracción III y se adiciona la IV; se adiciona el artículo 142 BIS, todos del Código Municipal para el Estado de Coahuila para quedar como sigue:

**ARTICULO 102....**

**Fracción VII.....**

1. Fomentar las actividades educativas, científicas, tecnológicas, culturales, recreativas, deportivas **y de integración juvenil.**
2. Velar por el mantenimiento, conservación y **preservación** del patrimonio histórico, cultural, ecológico, **artístico y arquitectónico** del municipio.
5. Prevenir y combatir los juegos prohibidos, la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, la farmacodependencia, **el graffiti** y toda actividad que implique una conducta antisocial, con el apoyo de las distintas dependencias oficiales.

Fracción VIII. En materia de participación ciudadana, **juvenil** y vecinal:

3. Promover la organización de asociaciones de **jóvenes** y ciudadanos.
6. **Formular programas de organización, participación e integración juvenil, que tengan por objeto impulsar acciones encaminadas a prevenir el graffiti y promover el mantenimiento, conservación y preservación de la propiedad privada, equipamiento urbano y en general los bienes del dominio público.**

**ARTICULO 104. ....**

**G)....**

- III. **Promover el mejoramiento y desarrollo de la estética urbana.**
- IV. **Las demás que señalen las leyes o reglamentos**

**ARTICULO 142 BIS.** Los Ayuntamientos deberán participar en la planeación e implementación de programas para difusión en los respectivos municipios de la estética urbana, en los cuales se promueva el mantenimiento, conservación y preservación de los bienes de dominio público o privado con valor cultural, histórico, artístico y arquitectónico.

## TRANSITORIO

**Artículo Primero:** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo:** Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente decreto.

### Atentamente

**Dip. Miguel Felipe Mery Ayup Dip. Silvia Marisol Díaz Valencia**

Es cuanto, señora Presidenta.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Congreso, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en una próxima sesión para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, para dar primera lectura a una iniciativa de Ley que Crea los Consejos para la Planeación Estratégica de Largo Plazo de las Regiones Desierto, Carbonífera y Norte del Estado de Coahuila.

**Diputado Miguel Felipe Mery Ayup:**

Gracias Diputada Presidenta, con su permiso.

**C. Diputado Presidente de la Mesa Directiva del**

**H. Congreso del Estado de Coahuila**

**Presente.**

**El suscrito Lic. Miguel Felipe Mery Ayup, Diputado** ante esta Quincuagésimo Sexta Legislatura, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 59, 62, 64 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como el artículo 183 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me presento ante este Honorable Pleno, para someter a su consideración una Iniciativa de **LEY QUE CREA LOS CONSEJOS PARA LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LARGO PLAZO DE LAS REGIONES DESIERTO, CARBONÍFERA Y NORTE DEL ESTADO DE COAHUILA** y que sustento a través de la siguiente:

### Exposición de Motivos

El desarrollo regional es un tema fundamental inscrito en la agenda nacional y de principal relevancia para los gobiernos de las entidades del país. En el caso que nos convoca, Coahuila, nuestro Estado, se

ha distinguido por detonar las regiones que integran su geografía: Sureste, Centro, Desierto, Carbonífera, Norte y Laguna, zonas generosas que mantienen el desarrollo armónico y competitivo en la entidad.

Cada una, integrada por municipios muy diversos en su extensión territorial, población y vocación productiva. En la Laguna por ejemplo, se ubican las principales empresas textiles y agropecuarias; en la Región Sureste, con cabecera en Saltillo, encuentra sustento la industria automotriz y toda su cadena productiva, además de importantes factorías metalúrgicas, textiles y químicas; en la región Centro, se ubica una de las compañías siderúrgicas más importantes del país; en la región norte, por su posición estratégica con los Estados Unidos de América, se concentra un importante número de empresas maquiladoras y un nuevo puente internacional. Como otras actividades económicas podemos citar la recolección de la candelilla en la región desértica; la explotación del carbón mineral en la región carbonífera; el turismo cinegético en el norte; además hay importante producción de papa, nuez y manzana en el municipio de Arteaga, así como en la región norte.

La realidad de nuestro Estado, como el de muchos otros, se sustenta en el contexto de los hechos. La anécdota, no es lo que decide lo que pareciera ser verdad o mentira de una ficción, sino que aquella se manifieste en actos y acciones concretos que impacten en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los Coahuilenses.

La Integración de los 38 municipios a través del reconocimiento de su incorporación o pertenencia a su Región, es indispensable para entender los temas que le son comunes, desarrollar programas y acciones que detonen la competitividad, la viabilidad y la permanencia de una zona que participa en el contexto globalizado de nuestra civilización.

Estoy cierto que la planeación a través del acuerdo es el factor fundamental. Cierto también de que la condición humana de sobrevivencia nos obliga a replantear nuestro futuro no próximo, sino el de nuestros hijos, en todos los renglones del complejo contrato social establecido. Es verdad que a lo que se aspira es a vivir dentro de una mejor sociedad, y el tema es hoy, convertir esa aspiración en una bandera de todas las mujeres y hombres que acordemos con legítimo interés y lealtad a nosotros mismos, ponernos de acuerdo en lo fundamental, en lo que por siempre nos ha sido común para nuestras vidas.

Con antelación a la presente Iniciativa, fueron presentadas ante esta Honorable Legislatura de Coahuila, documentos que en esta materia corresponden a las regiones Sureste, Centro y Laguna. La primera de ellas sirvió de base fundamental para la presentación de las subsecuentes y la que motiva el presente documento.

Con la presente iniciativa se pretende incorporar tres Consejos Estatales que privilegien la Planeación Estratégica de largo plazo, como eje fundamental del Desarrollo Regional y base de la Competitividad de las Regiones Desierto, Carbonífera y Norte.

El primer ministro Británico Tony Blair afirma en su Libro “La Tercera Vía”, lo siguiente: *“Buscamos una sociedad plural pero integradora, fomentando la tolerancia en un marco normativo consensuado, impulsando el activismo de la ciudadanía como complemento – no como sustituto – de la actuación de un Gobierno moderno. Una sociedad integradora impone deberes tanto al individuo como a la colectividad. Impulsar un mayor apoyo del Estado y de la sociedad al individuo, siempre que éste cumpla con sus obligaciones, es un reto fundamental de nuestro tiempo, recogido en nuestro enfoque de la educación, de la actividad asistencial y de la reducción de la delincuencia.”*

Las Regiones Desierto, Carbonífera y Norte, más que historia tiene presente en el desarrollo de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este pleno, para su discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa:

## **LEY QUE CREA LOS CONSEJOS PARA LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LARGO PLAZO DE LAS REGIONES DESIERTO, CARBONÍFERA Y NORTE DEL ESTADO DE COAHUILA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** Se crean los Consejos para la Planeación Estratégica de largo plazo de las Regiones Desierto, Carbonífera y Norte del Estado de Coahuila de Zaragoza, como órganos regionales, independientes, interinstitucionales, de carácter técnico y ciudadanizado y con autonomía para resolver los asuntos de su competencia. El Asiento del Consejo de la Región Desierto será en la ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila, El asiento del Consejo de la Región Carbonífera será en la ciudad de Múzquiz, Coahuila, y el Asiento del Consejo de la Región Norte será en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

Para los efectos de esta ley, se les denominará a los Consejos para la Planeación Estratégica de las Regiones Desierto, Carbonífera y Norte del Estado: el Consejo, a las Regiones Desierto, Carbonífera y Norte se les denominará: la Región.

**ARTÍCULO 2º.** El Consejo tiene por objeto:

- I. Favorecer la creación de la cultura de la planeación a largo plazo en las entidades públicas y privadas de cada Región.
- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal competentes en la definición de acciones orientadas a fortalecer las ventajas competitivas y comparativas de las Regiones Desierto, Carbonífera y Norte de la entidad, en relación a su entorno nacional e internacional.
- III. Emitir recomendaciones a las instancias tanto gubernamentales como de los sectores social y privado, tendientes a fortalecer la competitividad, sustentabilidad y gobernabilidad por región.
- IV. Impulsar, para el efecto de dar vigencia a la planeación estratégica de largo plazo en las Regiones Desierto, Carbonífera y Norte de Coahuila, los estudios, diagnósticos y análisis que se requieran a efecto de promover y atraer al estado, inversiones de los sectores social y privado.
- V. Dar seguimiento a los planes estratégicos, sectoriales y/o especiales, a fin de promover e incentivar el desarrollo y el crecimiento económico de las Regiones Desierto, Carbonífera y Norte del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. Promover ante las instancias gubernamentales, empresariales y/o sociales competentes, recomendaciones sustentadas en diagnósticos, análisis, estudios técnicos y la implementación de acciones que permitan el desarrollo sustentable a largo plazo en la Regiones Desierto, Carbonífera y Norte del Estado.

**ARTÍCULO 3º.** Los trabajos y acciones encomendados a cada Consejo se realizarán con base en la siguiente integración:

- I. Los Municipios de Cuatrociénegas, Sierra Mojada, Lamadrid, Sacramento y Ocampo, que conforman la Región Desierto del Estado.
- II. Los Municipios de Muzquiz, Juárez, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas, que conforman la Región Carbonífera del Estado.
- III. Los Municipios de Piedras Negras, Ciudad Acuña, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Allende, Morelos, Nava, Villa Unión y Zaragoza, que conforman la Región Norte.

**ARTÍCULO 4º.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer los estudios técnicos y elaborar diagnósticos necesarios para formular planes estratégicos de largo plazo a implementarse en la Región de que se trate.
- II. Promover la integración de estudios multidisciplinarios en las áreas o rubros en que se estime necesario tendientes a promover el desarrollo, dinamismo y sustentabilidad de actividades económicas, sociales y culturales de la Región.

**ARTÍCULO 5º.** Para el desarrollo de las actividades y acciones encomendadas al Consejo, el Ejecutivo del Estado deberá apoyar la iniciativa de elaborar estudios y diagnósticos, asegurando la disponibilidad de recursos necesarios para tal fin a través de la instancia competente, según el caso.

## **CAPÍTULO SEGUNDO EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 6º.** El Consejo se integra por:

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Un Comité Consultivo Ciudadano.
- III. Un Comité Técnico de Consulta.

### **SECCIÓN PRIMERA EL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 7º.** El Consejo Directivo se integra de la manera siguiente:

- I. Por tres representantes propuestos por la Unión de Organismos Empresariales de cada Región que pueden o no formar parte de éstos, siempre que cuenten con la disposición, actitud y preparación para formar parte del Consejo.
- II. Por tres integrantes propuestos uno por los Rectores de las Universidades Públicas, otro por los Rectores o Directores de las Universidades Privadas con reconocimiento y validez de estudios en el Estado y un tercer representante propuesto por los Directores de los Centros de Investigación ó Institutos Tecnológicos con reconocida presencia en la región.
- III. Por un integrante designado por el Ejecutivo del Estado quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo y uno por cada municipio integrante de la Región que se trate.

IV. Por tres personas surgidas de la red ciudadana.

Para efectos de esta ley se entiende por red ciudadana, al grupo de personas seleccionado con base en las entrevistas directas realizadas a un grupo preseleccionado de ciudadanos, con el fin de identificar a miembros de la comunidad cuya participación sea considerada importante por la propia sociedad para participar en los procesos del desarrollo futuro de la comunidad. Esta red ciudadana es útil para la selección de los miembros del Consejo y de los expertos en temas que en su momento serán invitados a formar parte de los grupos de consulta técnicos.

El Presidente es electo por el voto de la mayoría simple de la totalidad de los integrantes del Consejo Directivo y permanecerá en funciones un año. Este nombramiento no puede conferirse a los representantes del gobierno estatal o de los municipios correspondientes.

Los nombramientos de los integrantes del Consejo serán expedidos por el Ejecutivo del Estado, para lo cual las instituciones y municipios referidos harán del conocimiento del Ejecutivo de las designaciones hechas en los términos de este artículo.

Los cargos que se desempeñen en el seno del Consejo Directivo son honoríficos, en la sesiones del Consejo Directivo sus integrantes tendrán voz y voto.

**ARTÍCULO 8º.** Los miembros del Consejo Directivo ocuparán su cargo por tres años y podrán ser reelectos por un período más a propuesta de por lo menos las dos terceras partes de los coordinadores de los grupos temáticos que integren el Comité Técnico de Consulta.

A partir del tercer año, se renovararán anualmente los representantes de cada grupo proponente, ello para garantizar la vigencia y continuidad del Consejo.

**ARTÍCULO 9º.** El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario en cualquier tiempo.

A las sesiones que celebre el Consejo Directivo, pueden acudir los coordinadores de los grupos temáticos cuando fuere requerido por el propio Consejo o cuando aquellos tengan la necesidad de plantear algún asunto frente al mismo.

**ARTÍCULO 10º.** Para que las sesiones del Consejo Directivo sean válidas, se requiere de la mitad mas uno de sus integrantes presentes.

**ARTÍCULO 11.** Los acuerdos del Consejo se adoptan con el voto de la mitad más uno de sus integrantes presentes, previa discusión de los mismos. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 12.** El Consejo Directivo tiene las funciones siguientes:

- I. Llevar a cabo, a través de su Presidente, las acciones necesarias para vincular a los órganos del Consejo, a fin de propiciar su permanencia y funcionamiento en los términos en que resulten necesario y favorable al desarrollo y crecimiento de la entidad.
- II. Coordinar y facilitar, a través de su Presidente, los trabajos de los grupos técnicos temáticos.
- III. Fungir, a través de su Presidente, como interlocutor del Consejo con la sociedad y los distintos niveles de gobierno.
- IV. Informar, por conducto de su Presidente, al Ejecutivo del Estado y a la sociedad civil en general en el mes de febrero de cada año, los avances y las acciones emprendidas en el seno del Consejo.
- V. Formular los criterios que habrán de orientar el funcionamiento de los Comités que se integren al seno del Consejo, en los términos previstos por esta ley u otras disposiciones aplicables.
- VI. Aceptar o negar el ingreso o, en su caso, acordar la exclusión de miembros de los Comités del Consejo, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.
- VII. Las demás que le encomienden esta ley decreto u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 13.** El Presidente del Consejo Directivo tiene las funciones siguientes:

- I. Representar al Consejo ante toda clase de instancias tanto gubernamentales como de los sectores social y privado.
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- III. Convocar y organizar las sesiones que habrá de celebrar el Consejo Directivo.

- IV. Presidir las sesiones del Comité Consultivo Ciudadano.
- V. Presentar el informe que habrá de rendir anualmente el Consejo.
- VI. Las demás que le encomiende este decreto u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 14.** El Secretario Técnico del Consejo Directivo tiene las funciones siguientes:

- I. Fungir como enlace entre el Gobierno del Estado, los municipios que integran la Regiones de la entidad de que se trate y el Comité Consultivo del Consejo, al que prestará la asesoría y el apoyo que le sea requerido.
- II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que exista congruencia entre los trabajos de planeación del Comité Consultivo con los planes y programas del Estado, de los municipios y, en su caso, de la federación.
- III. Colaborar en la coordinación de los grupos temáticos y fungir como enlace entre éstos y las instancias gubernamentales competentes.
- IV. Proporcionar al Comité Consultivo Ciudadano toda la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- V. Llevar, bajo su responsabilidad, el libro de actas en las que se asentarán todas aquellas que correspondan a las sesiones que celebre el Consejo Directivo.
- VI. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y suscribirlas conjuntamente con el Presidente.
- VII. Integrar un registro y un directorio de todos y cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, así como de los Comités que integran el Consejo.
- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo, así como el seguimiento que corresponda.
- IX. Las demás que le encomienden esta ley u otras disposiciones aplicables o le asigne el Consejo Directivo.

## SECCIÓN SEGUNDA EL COMITÉ CONSULTIVO CIUDADANO

**ARTÍCULO 15.** El Comité Consultivo Ciudadano está integrado por ciudadanos representantes de los sectores social y privado, organismos de participación estatal, por representantes del Poder Judicial y del Legislativo, por organizaciones no gubernamentales, por organizaciones de trabajadores y representantes de la sociedad civil.

El Comité sesionará a convocatoria expresa del Consejo Directivo y tiene por objeto mantener una comunicación permanente con sus integrantes y con los de los Consejos Directivo y Técnico de Consulta, ello con el fin de incluir sus contribuciones al desarrollo y a las metas que se persiguen, así como para constituirse en un foro y espacio de opinión.

El Consejo Directivo determinará los requisitos y los procedimientos bajo los cuales se integrarán al Comité Consultivo Ciudadano, los representantes a que se refiere el párrafo primero.

## SECCION TERCERA EL COMITÉ TÉCNICO DE CONSULTA

**ARTÍCULO 16.** El Comité Técnico de Consulta se integra por profesionistas y/o especialistas en las materias que se determinen necesarias para asegurar el desarrollo, la sustentabilidad y la gobernabilidad en cada región. El Comité Técnico de Consulta es un órgano profesional y multidisciplinario.

**ARTÍCULO 17.** El Comité Técnico de Consulta funciona por grupos técnicos temáticos de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se integra un grupo por cada tema o línea de atención recomendada por el Consejo Directivo.
- II. Cada grupo está presidido por un Coordinador designado de entre quienes formen parte de éste. Durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto para un período más, por parte del Consejo Directivo a propuesta de los miembros del Grupo Técnico en cuestión.
- III. Se integra por el número de personas que el Coordinador acuerde con el Consejo Directivo.
- IV. Los integrantes de los grupos deben cubrir un perfil profesional de experto o con antecedentes de práctica profesional.

- V. Los integrantes de los grupos realizarán los trabajos e investigaciones, exploraciones, evaluaciones y recomendaciones que se les encomienden a partir de la metodología que sea definida por el propio grupo. En todo caso recibirán los apoyos logísticos que requieran, de conformidad con las autorizaciones formuladas por el Consejo Directivo.
- VI. Elaborados los trabajos, cada grupo, por conducto de su Coordinador, los presentará a petición del Consejo Directivo ante las instancias que así lo soliciten.
- VII. Los grupos deberán dar seguimiento a las recomendaciones que hubieren formulado.
- VIII. Ningún grupo temático realizará por sí mismo, proyecto alguno que implique tiempo completo de sus integrantes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Consejo puede solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, con cargo a los recursos de que dispongan para ese efecto, la realización de investigaciones, estudios, programas y demás trabajos que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

**TERCERO.** Para la integración del primer Consejo Directivo del Consejo para la Planeación Estratégica de Largo Plazo de la Región Desierto del Estado de Coahuila, del primer Consejo Directivo del Consejo para la Planeación Estratégica de Largo Plazo de la Región Carbonífera del Estado de Coahuila y del primer Consejo Directivo del Consejo para la Planeación Estratégica de Largo Plazo de la Región Norte del Estado de Coahuila, el Ejecutivo del Estado, por única vez, designará a sus miembros de manera directa, escuchando, previamente, la opinión y propuestas que emitan las organizaciones a las que convoque para tal fin.

Una vez integrados dichos Consejos, los mismos atenderán las disposiciones previstas en esta ley.

**CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente ley.

**ATENTAMENTE,**

**DIP. MIGUEL FELIPE MERY AYUP**

Gracias Diputada Presidenta.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Congreso, esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en una próxima sesión para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, para dar segunda lectura de una iniciativa de reforma a la Fracción IX del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y Diputados de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños.

**Diputado Gregorio Contreras Pacheco:**

Diputada Presidenta, no viene el documento en el cuaderno que nos entregaron.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se solicita el auxilio del Oficial Mayor para desahogar este tema.

**Diputado Gregorio Contreras Pacheco:**

Diputada Presidenta, suplico esperar tantito porque fue deliberado esto.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Diputadas y Diputados, declaramos un receso de 5 minutos en lo que el Oficial Mayor nos hace llegar a la mesa esa iniciativa para darle lectura y seguir con la sesión.

-----Receso-----

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Compañeros y compañeras Diputadas, damos seguimiento al orden en la sesión. Tiene la palabra Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco.

**Diputado Gregorio Contreras Pacheco:**

Antes de iniciar con la lectura sobre la reforma de la Constitución General del Estado, quiero, de veras, pedirles una disculpa a todos y cada uno de los Diputados por la actitud que asumí, pero se me hace muy sospechoso de que la reunión cuando se dio la primera lectura, compañeros integrantes de la Comisión de Derechos Humanos se negaban a firmar después de que lo habían acordado en la reunión y que incluso vamos más allá, en la lectura a la ley va implícito lo que pedimos en esta segunda lectura de reforma a la Constitución, entonces, no es justo, de veras, que tratemos de chamaquearnos entre nosotros.

**C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 49 fracción IV , 245 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ocurrirnos presentando Iniciativa de Reforma a la fracción IX del artículo 82 de la Constitución Política del Estado, conforme a la siguiente :

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los diputados integrantes de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños, nos hemos dado a la tarea de modernizar el marco jurídico de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, para cual hemos presentado una iniciativa de Ley, en la cual se regula y organiza integralmente ese importante organismo garante de los derechos inherentes al hombre; otorgándole el carácter de Organismo Publico Autónomo.

Esa connotación de autonomía ya se le otorgaba por nuestra Constitución local a la Comisión, sin embargo, la evidente contradicción entre el texto constitucional y la ley secundaria, justifica la necesidad de reafirmar de una manera clara y precisa que dicho organismo es auxiliar del control constitucional y que, por tanto, su autonomía es total frente a cualquier poder público; es de esta forma que se plantea la presente iniciativa a fin de derogar la fracción IX del Artículo artículo 82 de la Constitución Política de Estado, toda vez que actualmente el dispositivo constitucional en mención le otorga la facultad al Ejecutivo del Estado de presentar al Congreso la propuesta de quien será designado Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos.

Con las reformas planteadas con anterioridad y a fin de reforzar la autonomía que se otorga a la Comisión y evitar que la designación de quien la presidirá, así como, de los miembros de su Consejo Consultivo, dependa del Ejecutivo del Estado, se establece un nuevo mecanismo para la designación de ellos; esto a través del lanzamiento de una convocatoria pública dirigida a instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, organizaciones sociales que en su desempeño se hayan distinguido por a promoción y defensa de los derechos humanos que podrán hacer propuestas al Congreso Local, siempre que dichas personas reúnan las características de honorabilidad y profesionalismo que señala la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos el siguiente proyecto de:

**Decreto No.**

**Artículo Único.-** Se deroga la fracción IX del artículo 82 de la Constitución Política de Estado para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 82.** Son facultades del Gobernador:

I a VIII.....

IX.- **DEROGADA**

X a XXIX ~

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

Saltillo Coahuila, 25 de Octubre de 2005

**COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS NIÑOS**

**DIP. GREGORIO CONTRERAS PACHECO**

**Coordinador**

**DIP. MARTHA LOERA ARAMBULA**

**DIP. HILDA E. FLORES ESCALERA**

**DIP. LATIFFE E. BURCIAGA NEME**

**DIP. KARLA SAMPERIO FLORES**

**DIP. MA. BEATRIZ GRANILLO VAZQUEZ**

**DIP. JESÚS A. ARREOLA PEREZ**

**DIP. SAMUEL GONZALEZ PEREZ**

**DIP. YOLANDA O. ACUÑA CONTRERAS**

Antes de retirarme de la tribuna si quiero ser muy específico en esto, no sé hasta donde los compañeros integrantes de la Comisión se quieran desistir, entonces yo los invito a que en estos momentos lo hagan y no lo vayamos a hacer en Comisión, no, porque tal parece que fueron obligados.

Muchas gracias.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que podrán hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se les pide a quienes deseen intervenir para este efecto, soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada... tiene la palabra Diputado José Andrés García Villa.

**Diputado José Andrés García Villa:**

Con su permiso, compañera Diputada Presidenta.

Acción Nacional está de acuerdo en esta iniciativa y sinceramente le comento al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, que nuestra integrante en esta Comisión, siempre firmará esta iniciativa, ya que refuerza verdaderamente la autonomía de este ente público y se separa un poco, no un poco, todo, de lo que es el Poder del Ejecutivo.

En ese sentido, estamos a favor del nuevo mecanismo para la asignación del Presidente y los Consejeros, porque a nivel nacional y en otros estados ya se está llevando de esta manera y para ser congruentes y no ser juez y parte de la misma Comisión, yo creo que es la mecánica más idónea y más

exacta para designar al Presidente y a los Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos para el Estado de Coahuila.

Es cuanto, señora Presidenta.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila, para dar segunda lectura de una iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una Fracción al artículo 426 del Código Penal del Estado de Coahuila, que plante conjuntamente con el Diputado Francisco Ortiz del Campo, como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Tiene la palabra el Diputado Francisco Ortiz del Campo.

**Diputado Francisco Ortiz del Campo:**

Gracias compañera.

**Diputada María Eugenia Cázares Martínez,  
Presidenta de la Mesa Directiva;**

**Compañeras y compañeros Diputados:**

Con fundamento en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, solicito a ustedes la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una Fracción al artículo 426 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que en la pasada sesión se le dio la lectura, la primera, y se otorgó un ejemplar a todos los integrantes de este Congreso para su conocimiento.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se somete a consideración la solicitud que ha hecho el Diputado Francisco Ortiz del Campo, por lo que les solicito a las Diputadas y Diputados manifiesten el sentido de su voto, asimismo al Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup, se sirva informarnos del resultado de la votación.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

El resultado es el siguiente: 24 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 11 no votaron.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se aprueba por unanimidad la solicitud del Diputado.

Por lo que cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa, indicándose que se podrán hablar tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto, soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de estudio y dictamen.

Se informa compañeros Diputados, que se encuentran en el recinto un grupo de personas de San Pedro, Coahuila, solicitando ser atendidos por la Comisión de Atención Social, ya que traen algunos comentarios sobre instalación de una antena de telefonía celular y una gasolinera en el área urbana, por lo que se les solicita a los Diputados integrantes de la Comisión, se sirvan pasar a la Sala Luis Donald Colosio, asimismo los ciudadanos serán atendidos en la planta alta de este recinto. La Comisión de Atención Ciudadana y Gestión Social, los integrantes de esa Comisión por favor, les solicitamos se sirvan atender a los ciudadanos.

Para el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, a continuación solicito al Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup, que se sirva dar primera lectura de un Dictamen presentado por la Comisión de

Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de reforma a la Constitución Política local, en materia de responsabilidad del estado, planteada por las Diputadas Karla Samperio Flores y María Eugenia Cázares Martínez y los Diputados José Andrés García Villa, José Luis Triana Sosa y Manuel Cutberto Solís Oyervides, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por la Diputada Martha Loera Arámbula y el Diputado Salomón Juan Marcos Issa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y por los Diputados Evaristo Lenin Pérez Rivera y Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, relativo a la Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado en materia de responsabilidad del Estado, propuesta por las Diputadas y Diputados Karla Samperio Flores y María Eugenia Cázares Martínez, José Andrés García Villa, José Luis Triana Sosa y Manuel Cutberto Solís Oyervides, del Grupo parlamentario " Luis H. Álvarez " del Partido Acción Nacional; la Diputada Martha Loera Arámbula y el Diputado Salomón Juan Marcos Issa, del Grupo Parlamentario "Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Partido Revolucionario Institucional y por los Diputados Evaristo Lenin Pérez Rivera y Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola" del Partido de la Unidad Democrática de Coahuila; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día nueve de mayo del año en curso, se dio segunda lectura a la Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado en materia de responsabilidad del Estado, propuesta por las Diputadas y Diputados Karla Samperio Flores y María Eugenia Cázares Martínez, José Andrés García Villa, José Luis Triana Sosa y Manuel Cutberto Solís Oyervides, del Grupo parlamentario " Luis H. Alvarez " del Partido Acción Nacional; la Diputada Martha Loera Arámbula y el Diputado Salomón Juan Marcos Issa, del Grupo Parlamentario "Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Partido Revolucionario Institucional; y por los Diputados Evaristo Lenin Pérez Rivera y Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario " Evaristo Pérez Arreola" del Partido de la Unidad Democrática de Coahuila

**SEGUNDO.** Que al haberse cumplido lo anterior, se dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a esta Comisión para estudio y dictamen; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por el acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, como por lo dispuesto por los artículos relativos vigentes de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que la Iniciativa para reformar el Artículo 160 de la Constitución Política del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:

*“ El pasado 14 de Junio del 2002 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Federal por la que se le adicionó un último párrafo al artículo 113 y en el que se establece la responsabilidad del Estado ( entendiéndose a la Federación, las entidades federativas y los municipios) por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares; la que califica de objetiva y directa. Correlativamente, establece que los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.*

*Por su parte, el artículo transitorio de esta reforma establece la obligación de las entidades federativas, correlativamente con la Federación y los municipios, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias a fin de proveer el debido cumplimiento de este decreto así como para incluir una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial y marcó un plazo para ello, que es el comprendido entre la fecha de publicación y la entrada en vigor de la reforma.*

*Ahora bien, la reforma entró en vigor el pasado 1 de enero del 2004, por lo que en el Estado de Coahuila nos encontramos fuera de los plazos establecidos en esta reforma constitucional.*

*En cuanto a la materia de la reforma, se pretende que el Estado y los Municipios, en la realización de las actividades administrativas respondan por los daños y perjuicios causados a los particulares. Lo que en derecho privado, obliga a un particular a resarcir a otro por los daños por responsabilidad civil.*

*Esta reforma constitucional, que precisamente establece responsabilidad del Estado y Municipio para resarcir los daños y perjuicios causados en sus actividades a los particulares requiere la emisión de una ley secundaria que se presenta conjuntamente con esta propuesta de modificación a fin de instrumentar los mecanismos jurídicos y establecer los límites que aplicarán en el cobro de las indemnizaciones.*

*Al respecto cabe hacer notar que si bien es cierto que el Estado debe responder por los daños causados a uno o varios particulares, el presupuesto no puede comprometerse en perjuicio del bien común, por lo que en la Ley secundaria deben darse normas para prever la disponibilidad presupuestaria para cumplir con la obligación resarcitoria del Estado. Y al respecto el mismo artículo transitorio de la reforma a la Constitución Federal establece que el pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.*

*En los artículos transitorios de esta propuesta se propone que la vigencia del Decreto sea coincidente con el año fiscal, a fin de que ya se prevean las partidas necesarias para su instrumentación. Igualmente*

*que para dicha fecha ya esté en vigor la Ley Reglamentaria que ordena el último párrafo del artículo 160 a fin de que, no solo en cuanto al presupuesto, sino también en lo jurídico pueda hacerse válido este derecho por los particulares afectados. "*

TERCERO. La Iniciativa que ahora se estudia, da cumplimiento a un mandato constitucional, pues efectivamente, como con todo acierto lo advierten sus autores, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue adicionado con un segundo párrafo, que es del tenor literal siguiente:

" La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

A su vez, el artículo Único transitorio de esta reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, previene lo siguiente:

" **Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1º. de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

La aprobación de la reforma constitucional implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes:

- a) El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y
- b) El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer al debido cumplimiento del decreto, se contará con el periodo comprendido entre la publicación del decreto y su entrada en vigor. Según la fecha de aprobación del Decreto y su consiguiente publicación, el citado periodo no sería menor aun año ni mayor a dos."

Así las cosas, la reforma que se propone resulta totalmente pertinente, habida cuenta que da cumplimiento a un mandato constitucional; y si bien su inclusión en el artículo 160 de la Constitución Política del Estado, después de la fracción III de dicho precepto, no está desubicada, dado que la susodicha fracción regula la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, se considera mejor adicionar el artículo 167 de la Constitución con la Iniciativa que se propone, ya que este precepto guarda mayor relación con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es donde se encuentra el texto de la reforma que ahora se presenta.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 167.** .....

.....

El Estado y los Municipios son responsables por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares. Esta responsabilidad es objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a la indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el primero de enero siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputada Melba Nelia Flores Martínez (Coordinadora), Diputado Carlos Tamez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Thelma Guajardo Villarreal, Dip. Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Gregorio Contreras Pacheco, Saltillo, Coahuila, Octubre 31 de 2005.

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Melba Nelia Flores Martínez  
Coordinadora

Dip. Carlos Tamez Cuellar

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Fernando Salazar Fernández

Dip. Mary Thelma Guajardo Villarreal

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Cumplida la lectura, Diputada.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Gracias Diputado Secretario.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que conforme a lo establecido en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado y el artículo 245 de la Ley Orgánica del Congreso, a este dictamen se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para el cumplimiento de lo señalado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, relativo a dictámenes en cartera, esta Presidencia con apoyo en lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley Orgánica del Congreso y en virtud de que en forma anticipada se les proporcionó la documentación correspondiente, propone al Pleno del Congreso la dispensa de la lectura de los dictámenes presentados por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la iniciativa de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Coahuila y a la Iniciativa de la Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para resolver sobre lo planteado, se somete a consulta del Pleno la propuesta que se formuló por esta Presidencia, por lo que se les solicita que a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan manifestarlo. Ha solicitado la palabra el Diputado Fernando De la Fuente.

**Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:**

Con su permiso Diputada Presidenta.

Tomando en cuenta la observación que en su momento hizo el Doctor García Villa, que tiene algunas observaciones al respecto, yo pediría que el dictamen que tiene que ver con la iniciativa en la que él hizo sus observaciones, que es la de Asociaciones de Beneficencia Privada, que esta se saque de este acuerdo que se está planteando y que ese sea leído el dictamen en su totalidad.

Es cuanto.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Dado que hay una solicitud, voy a someter a consideración por separado cada una de las iniciativas que se han presentado por la Comisión de Gobernación, por lo que en este momento someto a consideración la dispensa de la lectura de la iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que solicito su voto para la dispensa exclusivamente de esa lectura de dictamen, le solicito al Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, nos dé cuenta del resultado de la votación.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

***El resultado de la votación, son: 27 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 8 no votaron.***

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se aprueba por unanimidad la dispensa de ese dictamen.

A continuación, solicito nuevamente su voto para la dispensa de lectura del dictamen referente a la iniciativa de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, le solicito al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, nos dé cuenta del resultado de la votación.

**Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:**

**Diputada Presidenta: 27 a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.**

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se aprueba por unanimidad la dispensa de ese dictamen.

Y por último solicito su voto para resolver sobre la dispensa de la lectura de la iniciativa de Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, le solicito al Diputado Miguel Felipe Mery Ayup nos dé cuenta del resultado de la votación.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

**El resultado de la votación son: 5 votos a favor; 20 en contra; 0 abstenciones y 10 no votaron.**

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Por el resultado que arroja la votación se niega la dispensa de lectura de este dictamen.

**Nota.- El detalle de los Dictámenes se encuentra al final de esta sesión**

Aprobado lo anterior, a continuación procederemos a someter a consideración y votación el proyecto de ley contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el titular del Ejecutivo del Estado, señalándose que según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso, todo proyecto de ley debe discutirse y votarse primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos.

Conforme a lo señalado a continuación se someterá a consideración en lo general el proyecto de ley contenido en el dictamen anteriormente mencionado, por lo que solicito a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en ese sentido, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Ha solicitado únicamente la palabra el Diputado Gregorio Contreras Pacheco, Diputado el sentido de su voto, de su intervención, perdón.

**Diputado Gregorio Contreras Pacheco:**

Es sobre observaciones. No es sobre la ley.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Tiene la palabra Diputado.

**Diputado Gregorio Contreras Pacheco:**

Voté a favor de obviar la lectura, pero yo creí que era como la vez pasada, de que de perdido se iba a leer el dictamen, en qué sentido va la iniciativa, yo creo que, de veras, debemos de hacer conciencia de que realmente nuestra labor en el Congreso de por sí está muy desprestigiada ante la opinión pública y con estas actitudes que asumimos, yo creo que mejor vayámonos a la casa, no.

Sinceramente da lástima y coraje, porque incluso en comisiones ya ni siquiera se discuten, entonces no es posible de que de perdido algunos Diputados se enteren de la situación, dicen que con anterioridad les entregaron, pues yo no sé cuando les entregaron, no, porque no hay ni documento donde se entregó, ni siquiera la Presidencia nos lee cuando se entregó ese documento, entonces yo creo que ya basta, no, ya basta de venir con una comodidad única y exclusivamente esperando la quincena, no es posible seguir en este tenor por respeto a la ciudadanía y por respeto a nosotros mismos. Como va a ser posible que ahorita vayamos a discutir un dictamen, donde estoy 100% seguro que nadie conoce en que sentido va y de que se trata.

Muchas gracias.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Tiene la palabra el Diputado José Andrés García Villa.

**Diputado José Andrés García Villa:**

Es a favor.

Con respecto al comentario... con su permiso señora Presidenta, del Diputado Gregorio Contreras Pacheco, en Acción Nacional si revisamos las iniciativas de ley, la prueba está la participación de nosotros en tribuna, los comentarios a favor y también los comentarios en contra, como hace un momento hicimos el comentario en contra de una ley que queríamos que se retirara del Orden del Día, que ni siquiera acató un acuerdo de este Pleno en el sentido de que debían de colaborar la Comisión que en este caso, si no era Desarrollo Social, como me lo mencionó el Diputado De la Fuente, pero si era una Comisión que estaba ahí asignada como es la de Comisión de Derechos Humanos, aparte también el acuerdo decía, que deberían revisarla personas relacionadas con el tema, personas de los tres niveles de gobierno y otro tipo de personas que decía que deberían que revisar y dictaminar y no se hizo y aún así se está pasando ese dictamen para su revisión y para su aprobación.

Debemos de tener responsabilidad en estas leyes y si en ese sentido, si estoy de acuerdo con el Diputado Gregorio Contreras Pacheco, en que la responsabilidad es de todos y no solamente, la responsabilidad de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. La prueba está que un acuerdo que yo propuse en este Pleno, es que las iniciativas en un principio nada más se remitían directamente a la Comisión de Gobernación y los demás Diputados nunca se nos llegaba ese documento hasta que en el Pleno, hice esa propuesta y se aceptó, de ahí en adelante, si han estado llegando todas las iniciativas y más concretamente las del Ejecutivo, que son las que pasan directamente a la Comisión de Gobernación, si han estado llegando porque no decirlo, al resto de los Diputados.

Pero si, lo incongruente es que se están aprobando leyes que ni siquiera los integrantes de la propia Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, hacen comentarios a favor cuando viene a favor o hacen comentarios en contra cuando viene en contra, en ese sentido, necesitamos responsabilidad más de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en su participación en tribuna, el porque no o el porque si de un dictamen en contra o a favor de una ley.

Y concretamente en esta iniciativa, como Coordinador de la Comisión de Salud y viendo los ejemplos que tuvimos al inicio de esta Legislatura, concretamente en la cárcel de San Pedro, Coahuila, viendo los enfermos que por ahí nos encontramos, incluso de etapa terminal, si deberían de tener este beneficio que en esta iniciativa ya se está considerando para ellos, yo creo que por respeto a los derechos humanos, debió de haber salido esta iniciativa incluso en un principio.

Ya hay ejemplos de enfermos de Hepatitis C o SIDA en las cárceles, que si requieren este tipo de beneficios y es por eso que Acción Nacional, votará a favor de este dictamen por considerarlo concretamente para garantizar el respeto a los derechos humanos de aquellas personas que por algún motivo llevan un proceso penal en las cárceles de nuestra entidad.

Es cuanto, señora Presidenta.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

A continuación, ha solicitado el uso de la voz el Diputado Carlos Tamez.

**Diputado Carlos Tamez Cuéllar:**

Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, modifica las variantes para el otorgamiento del tratamiento institucional de preliberación.

Los requisitos para que un interno acceda a dicho tratamiento, las condiciones que deberá observar en el

exterior en caso de que sea otorgado y sus casos de revocación, asimismo, será el Consejo Consultivo de Evaluación Ciudadana, el órgano que emitirá a la opinión respecto a la concesión del mismo, por lo que se refiere a la libertad preparatoria, se adicionan los requisitos y condiciones para su otorgamiento, de la misma forma se protegen otros aspectos que influyen en la readaptación del interno, tales como el tiempo de la permanencia de los hijos, de las internas en los centros de readaptación social, los traslados por notoria urgencia en caso de enfermedad o por seguridad del establecimiento penitenciario.

Analizando la historia legislativa en la materia que nos ocupa, detectamos que la Ley de Ejecución de Sanciones de 1977, contempla algunas figuras jurídicas dentro del rubro de beneficios de libertad anticipada, los cuales no son incluidos en la presente iniciativa como lo son la conmutación y preliberación, ya que las mismas no son contempladas en el Código Penal vigente, asimismo en el caso de la retención esta resultaría violatoria de las garantías contenidas en el artículo 20, inciso A, Fracción X de la Constitución Federal.

Es preciso señalar, que los beneficios de libertad anticipada, permiten una mayor racionalidad y eficiencia del sistema penitenciario, ya que esto se traducirá en la disminución de la sobre población de los centros de reclusión, aunado a la posibilidad de proporcionar una mejor atención a los internos que permanezcan en ellos, asimismo, se reducirá el gasto público destinado a la construcción, operación y mantenimiento de los mencionados centros, todo ello bajo una perspectiva que da prioridad a la función restitutoria de la pena sobre la función aflictiva.

Resulta necesaria la promulgación de un nuevo ordenamiento regulador de la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad, acorde al principio renovador en materia de política criminal que entiende al infractor de la Ley Penal, como un mal social al que hay no solo que reprimir y castigar, sino curar y readaptar, permitiendo así al ciudadano que incurrió en dicha conducta, rehabilitarse e integrarse de nueva cuenta a su familia y a la sociedad.

Es en este punto donde el Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación Deliberados y Externados del Estado de Coahuila, organismo desconcentrado de nueva creación, juega un papel sumamente importante, ya que será el encargado de proporcionar asistencia laboral, educativa, médica y moral a aquellos sujetos a reincorporación social, apoyando asimismo, a la Dirección de Readaptación Social en la capacitación para el trabajo y la concretización de nuevas fuentes de trabajo para los internos de los centros de readaptación social estatales.

En Coahuila, la readaptación social fue por décadas un trabajo desempeñado por la Secretaría de Gobierno, el cual fue trasladado en la presente administración a la recientemente creada Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, con fundamento en el artículo 29, Fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, logrando una estructura administrativa y operativa más amplia y robustecida.

Por todos estos conceptos, observaciones y estos análisis, solicito a todos ustedes Diputadas y Diputados, que aprueben este dictamen referente a esta iniciativa. Muchas gracias.

Es cuanto, Presidenta.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

No habiendo más intervenciones, se somete a consideración en lo general y en lo particular, el proyecto que se acaba de discutir, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal y que conforme a ello se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto, asimismo se le pide al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

**Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:**

***Diputada Presidenta el resultado de la votación son: 28 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.***

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de ley que se sometió a consideración, asimismo se instruye que ese Decreto correspondiente se envíe al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Cumplido lo anterior y conforme a lo aprobado anteriormente, a continuación se someterá a consideración y votación el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Fernando Castañeda Limones, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Al igual que el caso anterior, el proyecto de ley contenido en el dictamen anteriormente mencionado, debe discutirse y votarse primero en lo general y después en lo particular, cada uno de los artículos que se reserven para este efecto durante la discusión.

Conforme a lo señalado, a continuación se someterá a consideración en lo general el proyecto de ley que se dio a conocer, por lo que solicito a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en ese sentido, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Ha solicitado la palabra el Diputado Fernando Castañeda.

**Diputado Fernando Castañeda Limones:**

Diputada Presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Diputados.

La estrategia para facilitar la adaptación de la agricultura mexicana al mundo global, concebida desde 1992, tiene poco de que presumir. Lo que mejor se ha cumplido es que disminuyeron las cosechas nacionales de algunos granos básicos como el trigo, de oleaginosas como la soya y que otros tan importantes como el maíz, aunque ha aumentado, lo hayan hecho a menos ritmo que el del consumo.

Las importaciones de granos, oleaginosas, frutas y verduras, son como se habían previsto en el modelo de una manera creciente. El principal de todos los problemas hoy agudizados del campo es que a la alteración de las reglas mercantiles debió corresponder una transformación total del modelo de desarrollo agropecuario, desde que y como producirlo y para que mercados, hasta la valoración de recursos naturales y de servicios ambientales, que el cuidado de esos recursos representa para el país, en vez de tratar como se ha hecho de poner a los productos nacionales a nivel de competitividad de los estadounidenses.

Lo que se ha conseguido al cambio de las condiciones mercantiles, es que los problemas estructurales se expresen en desequilibrios más profundos, causados por la competencia global en un entorno de viejas deficiencias no resueltas en costos, rendimientos, tecnología y sobre todo financiamiento y acceso a los mercados.

La reacción de campesinos y ganaderos ha sido la de reclamar mayores apoyos gubernamentales para cubrir las diferencias entre altos costos de producción y comercialización de sus cosechas y los precios de venta que van a la baja. No se requiere mucha inteligencia para ver que la apertura comercial agropecuaria ante el granero del mundo, le impondría al campo mexicano que destina 56% de la superficie agrícola a la siembra de granos, un modelo productivo no solo más eficiente y competitivo, sino distinto de muchas maneras.

El cambio rural en México, debió comenzar por la revaloración del campo como productor de alimentos, de materias primas e insumos industriales, pero también como el ámbito en la que vive la mayor parte de la población miserable del país, en cuyas manos están recursos naturales que la nación está obligada a conservar.

Pobreza y cuidado del ambiente son incompatibles.

Si entendemos que la solución es a gran parte de los problemas del campo no dependen de su gente y recursos, y que su problemática involucra al conjunto de la economía nacional, la política económica dejaría de considerar al desarrollo rural como el capítulo de un sector, cuya importancia se mide con su aportación al producto interno bruto, con tan solo en el 2% en el aspecto exportador, mientras que las exportaciones petroleras participan con el 9% y los productos manufacturados con casi el 90% de las exportaciones totales del país.

Si México no recupera su competitividad interna y externa, corre el riesgo de ser desplazado en los mercados de América del Norte y por ende, de perder su fuente de crecimiento con la que ha contado en los últimos 10 años, la consecuencia más grave, perder empleos, que han sido generados por la actividad de exportación.

Al entrar en vigor el Tratado de Libre Comercio en 1994, quedaron libres de arancel en sorgo los cítricos, las hortalizas, las flores y la miel. A partir del 1º de enero del 98, no pagan impuestos de importación el algodón, la pera, la ciruela, el chabacano, la manzana, lácteos, aves, cerdos, café tostados y vinos, productos que representan más del 40% del valor de las importaciones agroalimentarias de México y a partir del 1º de enero del 2008, lo harán el maíz, el azúcar, el frijol y la leche en polvo.

México debe reposicionarse y crear las posibilidades de que se desarrollen canales de comercialización en frutas y verduras, porque su margen de utilidad permite cubrir el costo del dinero cuando es elevado, asimismo establecer un esquema de política agrícola común entre México, Estados Unidos y Canadá y revisarse con visión de futuro, en la que se considere además de la desleal competencia comercial, los impactos de la biotecnología y los organismos genéticamente modificados, los derechos de un país de gran diversidad biológica como el nuestro y los servicios ambientales.

De la misma manera, necesitamos leyes necesarias para el país, para Coahuila, que puedan identificarse siguiendo la lista de las cosas fundamentales que no funcionan, leyes que lo vuelvan un país competitivo, leyes que mejoren su funcionamiento político y que destraben su economía.

Hay condiciones reales para continuar y profundizar la transformación de la sociedad rural, si todos o parte de esos cambios y mucho más sucedieran en las políticas públicas para el campo, ¿cómo sería este escenario?, precisamente optimista, con una dinámica de crecimiento compartido, sin barreras que lo impidan con una población más pequeña dedicada a las actividades agropecuarias, con ingresos en crecimiento en una economía rural diversificada y dinámica, con regiones fortalecidas por su diversidad, un campo con productores jóvenes, desplegando iniciativas y corriendo riesgos con asociaciones activas y democráticas, un campo con oportunidades y esperanzas.

No sería el paraíso ni la tierra de jauja, ni el campo será siempre verde, ni las vaquitas felices estarían pastando en él, el escenario no ofrece felicidad, propicia que gobierno, productores y trabajadores rurales tomen en sus manos el desarrollo, que permita avanzar en la igualdad de oportunidades para la gente del campo. En este escenario no se alcanza la utopía, pero se rompe la condena, ciertamente, no es un propósito modesto, no lo es, pero vale la pena acariciarlo.

Es por ello que solicito el apoyo de quienes integran el Pleno de esta Quincuagésima Sexta Legislatura, para que la Ley de Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado, sea una realidad. Cabe hacer mención que la ley tiene el visto bueno de la Secretaría de Fomento Agropecuario.

**Atentamente.**

**Diputados de la Comisión:**

**Ramón Verduzco González.**

**Rubén Francisco Rentería.**

**José Guadalupe Saldaña.**

**Profesor Gregorio Contreras Pacheco.**

**Ramiro Flores Morales.**

**Francisco Ortiz del Campo.  
Diputada Yolanda Acuña Contreras.  
Fernando Castañeda Limones.**

Gracias Presidenta.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Gracias Diputado Castañeda.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular, el proyecto de ley que se sometió a consideración, por lo que les solicito a los Diputados y Diputadas que registren el sentido de su voto de forma electrónica, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal y que conforme a ello se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto, asimismo le solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, nos informe sobre el resultado de la votación.

**Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:**

***Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.***

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de ley que se sometió a consideración, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, se le solicita al Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, dé inicio a la lectura del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, referente a la iniciativa de Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando De la Fuente Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

Con gusto Diputada.

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a la Iniciativa de Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el diputado Fernando de la Fuente Villarreal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 3 de diciembre del año 2003, se cumplió con el trámite legislativo de la segunda lectura de la Iniciativa de Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el diputado Fernando de la Fuente Villarreal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo acordado por el Presidente de la mesa Directiva del Pleno se turno a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen, y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta comisión es competente para emitir el presente dictamen lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos relativos vigentes de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa de Ley se sustentó en la siguiente exposición de motivos que esta comisión hace suya y es del tenor literal siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

*El objetivo primordial de la beneficencia debe ser el prestar, al necesitado, auxilio o socorro gratuito, para que satisfaga sus necesidades primarias de alimento, vestido, abrigo, atención médica, educación y recreación, ayudando a que su existencia sea mas digna y llevadera, en suma, elevar el nivel de vida de las personas, haciendo posible su integración a las actividades productivas que todo ser humano requiere para realizarse..*

### II

*La beneficencia es una de las manifestaciones mas claras de solidaridad que una persona puede realizar en beneficio de sus semejantes, por lo que es de utilidad pública el establecimiento de un marco jurídico que ofrezca seguridad a quienes han creado y a los que desean crear instituciones en las que se impulse y mantenga la asistencia social y la beneficencia, mediante instrumentos que permitan que su voluntad de ayudar perdure después de su muerte.*

### III

*El poder público, tiene la obligación de dictar leyes que propicien la creación y el funcionamiento eficiente de instituciones cuyos fines sean los mencionados. Promoviendo y reglamentando el establecimiento de instituciones que coadyuven en la satisfacción de las necesidades de las clases sociales mas necesitadas, para lo cual las personas que manifiestan interés en establecer y ayudar al mantenimiento de instituciones de beneficencia privada, deben contar con un marco legal adecuado a las circunstancias actuales;*

### IV

*En el Estado de Coahuila, el marco jurídico actual que rige a las instituciones de beneficencia privada, es la Ley Sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia e Instrucción Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Esta ley y su Reglamento, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Diciembre del año de 1940; En 63 años no han experimentado un solo cambio en ninguno de sus artículos en contraste con la Constitución Política del Estado que en el mismo periodo, ha sido adicionada o reformada en numerosas ocasiones, lo que permite observar que el tema ha sido ignorado por mucho tiempo.*

*En los últimos 63 años, las condiciones económicas, sociales y políticas de nuestro País y de nuestro Estado han sufrido muchos cambios, haciendo inoperantes gran parte de las disposiciones de esta Ley.*

**TERCERO.** Que de conformidad con lo anterior los integrantes de esta Comisión estimamos procedente presentar al Pleno del Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

## **LEY DE INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

### **TITULO PRELIMINAR**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** La beneficencia privada representa la actividad de los particulares encaminada a fomentar el sentido de apoyo y solidaridad en la comunidad hacia los débiles sociales. El Estado, conciente del valor de la sinergia que puede lograrse trabajando coordinadamente, pueblo y gobierno, estimulará tales actividades, evaluará las acciones y programas de las instituciones que esta Ley rige, cuidará que los recursos asignados y empleados en estas funciones, rindan los mejores resultados y que cumplan con las disposiciones o voluntad de los benefactores o fundadores, expresados en los Estatutos de las Instituciones de Beneficencia Privada.

**ARTICULO 2.** Las Instituciones de Beneficencia son entidades legales creadas por particulares, su finalidad se considera de utilidad pública, no lucrativa, y el Estado las reconoce como auxiliares de la asistencia social, con capacidad para poseer un patrimonio propio, destinado a la realización de sus objetivos. Se entenderán por acciones no lucrativas y de utilidad pública, los actos ejecutados por las instituciones de beneficencia con fondos particulares, sin objeto de especulación, con fines humanitarios, culturales, educativos o de mejoramiento físico y mental.

**ARTICULO 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:-

**ASISTENCIA SOCIAL.** El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias que impiden el desarrollo integral de la persona y su familia, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja, para lograr que se incorporen a una vida plena y productiva.

**INSTITUCIÓN o INSTITUCIONES.** Las fundaciones o asociaciones de beneficencia cuyos objetivos sean afines a la realización de actos de asistencia social privada.

**PATRONATO.** El órgano superior de gobierno, representación y administración de una institución de asistencia social privada.

**PATRONO.** La persona que integra el patronato.

**LEY.** La Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SECRETARIA.** La Secretaría de Desarrollo Social.

**JUNTA.** La Junta de Beneficencia Privada del Estado.

**ARTICULO 4.** Las instituciones podrán integrar su patrimonio con los siguientes recursos:

1. Bienes y derechos que posean al constituirse y los que adquieran posteriormente.
2. Bienes que aporten la Federación, el Estado y los Municipios , así como las personas físicas y morales.
3. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios.
4. Los legados y donaciones de personas físicas y morales.
5. Los rendimientos, productos, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, y en su caso, los servicios o recuperaciones que obtengan .
6. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier título legal.
7. Los frutos o productos de los bienes que se destinen a los fines de dicha institución, y los servicios que preste.

**ARTICULO 5.** Las instituciones quedarán exceptuadas del pago de contribuciones estatales y municipales.

**ARTICULO 6.** La Junta tendrá a su cargo la supervisión de las instituciones establecidas en Coahuila, incluyendo aquellas personas que, individualmente ó en asociación, realicen actos de beneficencia privada contenidos en esta ley y que no se hubieren constituido de acuerdo a los términos de la misma.

## TITULO PRIMERO

### CONSTITUCION DE LAS INSTITUCIONES

#### DE BENEFICENCIA PRIVADA

**ARTICULO 7.** Las instituciones pueden ser de tres clases:

A). Asociaciones, y

B). Fundaciones.

C). Toda institución, asociación o ente económico que realice actos de beneficencia privada.

**ARTICULO 8.** Las Asociaciones de Beneficencia se constituyen por personas que aportan en común bienes, sin ánimo de lucro, con el propósito de crear un beneficio social y de acuerdo a las normas establecidas por el Código Civil del Estado y la presente Ley.

**ARTICULO 9.** Se entiende por Fundación, el conjunto de bienes y derechos destinados en forma gratuita y permanente, mediante disposición testamentaria o en vida, para la creación de una institución que destine dichos bienes o derechos para la realización de actos que no persigan fines de lucro y con objeto de dedicarlos a la beneficencia y actos señalados en el título de disposiciones preliminares de esta ley. Todo ello sin perjuicio que las entidades así establecidas puedan recibir donaciones, aportaciones y cualquier otro beneficio concreto, que particulares, personas morales u organismos públicos les concedan.

**ARTICULO 10.** Las fundaciones y asociaciones de beneficencia privada podrán:

A). Adquirir en propiedad y administrar los bienes inmuebles que destinen inmediata y directamente al servicio y objeto de la institución.

B). Adquirir en propiedad ó por cualquier medio, y administrar por sí mismas ó por interpósita persona los bienes muebles que tengan relación con su objeto.

C). Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados, que les hicieren los particulares u otras entidades, previa autorización de la Junta Directiva.

**ARTICULO 11.** Los Estatutos o Cláusulas Constitutivas de las instituciones contendrán:

I. El nombre de la institución;

II. Los bienes que formarán su patrimonio, la forma en que serán aportados, así como los sistemas que se utilizarán para recaudar fondos en favor de la institución;

III. Las actividades de beneficio social que realizará y las que habrá de realizar para proveer su autosuficiencia económica;

IV. Las instalaciones que podrán establecerse y las actividades que se desarrollarán en ellas;

V. Los requisitos que deberán reunir las personas que disfruten de los beneficios de la institución;

VI. La designación de las personas que integran el Patronato de la institución, así como las condiciones que rijan su subsistencia;

VII. El carácter permanente o transitorio de la misma;

VIII. La bases generales de su organización y administración.

IX. El destino que se dará a los remanentes de la liquidación de la institución, sin que puedan destinarse a beneficiar a instituciones que no persigan objetivos similares a los de la institución liquidada y sean no lucrativas.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **CONSTITUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA**

**ARTICULO 12.** Para constituir una Asociación de Beneficencia Privada se observarán ante la Junta, los siguientes requisitos:

- A). Nombre, domicilio y demás generales de los fundadores.
- B). Nombre, objeto y domicilio legal de la Asociación que se pretende establecer.
- C). La clase de actos de beneficencia que se deseen ejecutar.
- D). La forma y términos en que hayan de exhibirse o recaudarse los fondos o bienes de cualquier especie destinados a la Asociación.
- E). Determinar las aportaciones que se efectuarán al quedar la institución constituida.
- F). La designación de las personas que formarán el Patronato y la manera de sustituirlas en sus faltas temporales o definitivas.
- G). La mención al carácter permanente o transitorio de la Asociación.
- H). Las bases generales de la administración y los demás datos que los fundadores consideren pertinentes para precisar su voluntad.
- I). Proyecto de Estatutos que deberán regir la Asociación.

**ARTICULO 13.** Si la Junta encontrare deficiencias, situaciones no previstas por los estatutos, incompatibilidad con las bases constitutivas o con esta Ley, así lo hará saber a los interesados, dentro de los siguientes sesenta días a que fuera recibida la documentación, enviándoseles el proyecto de estatutos y haciéndoseles las observaciones pertinentes. En todo caso, los interesados gozarán de un plazo no mayor de noventa días para presentar a la Junta las observaciones o modificaciones que incorporan para ajustarse a las indicaciones formuladas.

**ARTICULO 14.** Recibido por la Junta el escrito con el proyecto de Estatutos, así como en su caso, los datos complementarios, emitirá en el mismo término señalado en el artículo anterior, el dictamen respectivo, para que el Ejecutivo del Estado en caso de ser éste positivo, resuelva en definitiva en un término no mayor de 30 (treinta) días.

**ARTICULO 15.** La resolución en el sentido de que es de constituirse la Asociación se comunicará fehacientemente a los fundadores, quienes gozarán de un plazo de 60 (sesenta) días para protocolizar ante Notario Público el Acta Constitutiva, Estatutos y la Resolución emitida por la Junta ; remitiendo una copia certificada de la Escritura Pública a la Junta.

**ARTICULO 16.** Si los fundadores no cumplen con lo dispuesto en el precepto anterior o en el artículo 13, la Junta, en los siguientes 15 (quince) días, una vez concluidos los plazos a que dichos dispositivos hacen cita, llamará a los interesados para que hagan los ajustes relativos y continúen los trámites correspondientes o para que los interesados se desistan de su intención.

**ARTICULO 17.** El dictamen de la Junta en el sentido de que no es de constituirse la Asociación, será comunicada a los fundadores con el fin de que puedan ejercitar los derechos que esta Ley les otorga.

**ARTICULO 18.** En el caso del artículo anterior, los fundadores de la Asociación podrán recurrir en un término no mayor de (30) treinta días ante el Ejecutivo del Estado el dictamen de la Junta y éste después de oír a ésta, resolverá conforme a la Ley.

La resolución del Ejecutivo se considerará como definitiva y no podrá ser impugnada por ningún medio legal.

**ARTICULO 19.** Al recibir la Junta la Escritura en donde aparecen protocolizadas el Acta Constitutiva, los Estatutos de la Asociación y la Resolución Aprobatoria, la remitirá al Ejecutivo del Estado, para que la referida resolución se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Cuando transitoriamente un grupo de personas se organice para desarrollar actos concretos de asistencia humanitaria mediante la recaudación de fondos provenientes de terceras personas, se coordinarán con la Junta, para que le brinde la asesoría y apoyo necesario que facilite tales promociones y actividades.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA CONSITUCION DE LAS FUNDACIONES

#### DE BENEFICENCIA PRIVADA

**ARTICULO 20.** Las fundaciones que se constituyen por actos entre vivos, comunicarán a la Junta los siguientes datos y requisitos:

- I. Nombre, domicilio, nacionalidad y demás datos relativos a la identificación del o de los fundadores;
- II. Nombre, objeto y domicilio de la institución que se pretenda establecer;
- III. Los actos que deseen realizar con los ingresos de la fundación, así como los establecimientos que dependerán de ella;
- IV. El patrimonio que se dedicará a crear y sostener la institución, con la relación de los bienes y-o derechos que la constituyen;

V. La designación de las personas que habrán de fungir como patronos, la forma de administración y la manera de sustituirlos en sus faltas temporales o definitivas;

VI. El carácter permanente o transitorio de la institución que se constituye;

VII. Las bases generales para la administración de la fundación y los demás datos que los fundadores consideren adecuados para definir cual es su voluntad y la forma en que deberá de ejecutarse.

**ARTICULO 21.** Recibido por la Junta la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se procederá a analizarla y tramitarla en la forma prevista en el Capítulo que antecede.

**ARTICULO 22.** Cuando la Junta de Beneficencia Privada tenga conocimiento que ha fallecido alguna persona, cuyo testamento disponga la constitución de una fundación, designará un representante para que denuncie la sucesión si es que los herederos o demás interesados no han cumplido con esta obligación.

**ARTICULO 23.** Si el testador es omiso, respecto a algunos requisitos necesarios para la constitución de la fundación, la Junta, los suplirá, debiendo apegarse en todo al propósito y la voluntad del fundador manifestada en su testamento.

**ARTICULO 24.** El albacea o executor testamentario presentará a la Junta el proyecto de estatutos y la copia certificada del testamento, dentro del mes siguiente a la fecha en que haya causado ejecutoria el auto de declaratoria de herederos.

**ARTICULO 25.** En caso de que el albacea no acredite en los autos del respectivo juicio testamentario haber cumplido oportunamente con lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez que conozca del juicio dará aviso a la Junta a fin de que ésta proceda a la constitución de la fundación.

Los Notarios Públicos que conozcan de testamentarías, no podrán proseguir con los trámites si no se acredita ante ellos que el albacea ha cumplido con los requisitos del artículo anterior.

**ARTICULO 26.** La Junta representará a la fundación que pretenda constituirse conforme al artículo anterior en el juicio testamentario, hasta que éste concluya.

**ARTICULO 27.** Presentado el proyecto de estatutos, la Junta lo examinará para verificar si está ó no de acuerdo con la voluntad del fundador, expresada en el testamento, y si en general reúne los requisitos establecidos por la Ley.

**ARTICULO 28.** Cuando alguna persona incluya en su disposición testamentaria que todos o parte de sus bienes se destinen a la beneficencia, sin hacer designación a alguna institución en particular, la Junta, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, indicará la institución a la que se otorgarán dichos bienes, o bien dentro de las necesidades de la comunidad creará alguna, si es que para ello basten los bienes que dejare el testador, ajustándose a lo previsto en el Código Civil. Las instituciones designadas ocurrirán al juicio sucesorio.

**ARTICULO 29.** En relación con lo dispuesto en la parte final del artículo anterior o cuando el testador dejare bienes para la creación de una nueva institución, la Junta procederá en la forma siguiente:

I. Elaborará los estatutos, de acuerdo a las reglas generales, de no existir un proyecto de éstos;

II. Designará, de no haberlo hecho el testador, a un grupo de personas que formará el Patronato y a una en particular que protocolice e inscriba la Escritura que se otorgue.

**ARTICULO 30.** Las personas designadas conforme al artículo anterior se presentarán en el juicio sucesorio relativo para deducir los derechos que le correspondan a las instituciones que, por disposición testamentaria, hayan sido señalados como beneficiarios; en su defecto, lo hará en su nombre la citada Junta .

**ARTICULO 31.** La Junta está facultada para que los instrumentos que por disposición testamentaria, se hubieren otorgado para constituir una institución, se ajusten en lo conducente, sin afectar el objetivo del testador y a fin de hacer posible el cumplimiento de su voluntad.

**ARTICULO 32.** Los herederos darán aviso a la Junta de los bienes objeto de la sucesión que, por disposición testamentaria, sean entregados a una institución particular.

**ARTICULO 33.** El albacea o executor testamentario no podrá gravar, ni enajenar los bienes de la sucesión en que tenga interés la beneficencia, sin previa autorización de la Junta , la que sólo se otorgará, si se justifica que dicha operación es necesaria para consolidarla.

**ARTICULO 34.** Los Notarios deberán enviar a la Junta , en un término de quince días siguientes a la fecha de la autorización de un instrumento que se otorgue en su protocolo, el testimonio de la escritura respectiva, donde conste cualquier operación en la que intervenga alguna institución de beneficencia y vigilará que en su caso, se inscriban tales actos en el Registro Público de la Propiedad.

**ARTICULO 35.** Los Notarios al autorizar contratos donde intervenga alguna institución de beneficencia privada, lo comunicarán a la Junta.

**ARTICULO 36.** Los Notarios que autoricen algún testamento público abierto que contenga disposiciones para constituir una institución de beneficencia privada, están obligados a dar aviso a la Junta de la existencia de esas disposiciones y remitirle copia simple de ellas dentro del término de ocho días, contados desde la fecha en que lo hubieren autorizado definitivamente.

**ARTICULO 37.** Cuando se revoque un testamento que contenga las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, el Notario que autorice el nuevo testamento dará aviso de la revocación a la Junta , dentro del mismo término que señala el artículo anterior.

**ARTICULO 38.** Los Jueces ante quienes se promuevan diligencias para la apertura de un testamento cerrado que contenga disposiciones que interesen a la beneficencia, darán aviso a la Junta de la

existencia de esas disposiciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que ordenen la protocolización del testamento.

**ARTICULO 39.** El mismo aviso y en idéntico plazo están obligados a dar los Jueces en los casos que ordenen la protocolización de cualquier otra clase de instrumentos que contengan disposiciones que interesen a la beneficencia o a una institución de ese ramo, en particular.

**ARTICULO 40.** Los Jueces tienen, asimismo, obligación de dar aviso a la Junta de la radicación de los juicios sucesorios, siempre que los testamentos contengan disposiciones relacionadas con la beneficencia.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DE LOS FUNDADORES Y PATRONOS**

**ARTICULO 41.** Son fundadores las personas que destinan todos o parte de sus bienes para crear una fundación de beneficencia privada. Se equiparan a los fundadores aquellas personas que concurran a la constitución de una asociación de beneficencia privada.

**ARTICULO 42.** Son derechos de los fundadores:

- 1). Determinar la clase de personas a quienes beneficiará la institución y señalar los requisitos que habrán de cumplirse para poder participar de sus beneficios.
- 2). Fijar la naturaleza de las obras de beneficencia que deban ejecutarse.
- 3). Redactar por sí mismos, o por medio de las personas que ellos designen, los estatutos que habrán de regir la operación de la institución.
- 4). Designar la persona o personas que deban ejercer el cargo de patronos, así como establecer la forma de sustituir las vacantes temporales o definitivas de los nombrados.
- 5). Incluir en el acta constitutiva las modalidades que estimen convenientes , siempre y cuando no sean contrarias a la Ley.

**ARTICULO 43.** El conjunto de patronos de una institución se denomina Patronato. Corresponde al Patronato la representación legal y la administración de las fundaciones y asociaciones de beneficencia privada.

El cargo de patrono será gratuito, por lo que los integrantes de un Patronato no percibirán por ese sólo hecho remuneración alguna. Como excepción, sólo en las fundaciones, por disposición expresa del o de los fundadores, los patronos podrán recibirla, siempre y cuando la remuneración esté determinada en los estatutos y la Junta expresamente los apruebe. Para todos los efectos, estas remuneraciones se considerarán como honorarios.

El ejercicio del cargo de patrono se considerará un mandato, sin conferir derechos posesorios, de propiedad o dominio y hará responsable a la persona que los desempeña de acuerdo a lo preceptuado por esta Ley y demás ordenamientos vigentes en el Estado.

**ARTICULO 44.** Podrán desempeñar el cargo de patronos:

- 1). Las personas designadas por el fundador o fundadores o las que los sustituyan conforme a los estatutos, o la Ley.
- 2). Las personas designadas por la Junta en aquellos casos en que los fundadores no hubieren nombrado patronos o si los han nombrado, no hubieren previsto la forma de sustituirlos, se haya agotado la lista de las personas designadas por los estatutos, o los nombrados no tengan capacidad legal para aceptar el cargo.
- 3). Los designados por la Junta en los demás casos previstos en esta Ley.

**ARTICULO 45.** No podrán desempeñar el cargo de patrono:

- 1). Las personas que hayan sido suspendidas en el ejercicio de sus derechos civiles por autoridad competente.
- 2). Los menores de edad.
- 3). Las personas que hayan sido removidas de otro Patronato por alguna de las causas previstas en el artículo siguiente.
- 4). Los que por sentencia de la Autoridad Judicial hayan sido condenados a sufrir una pena por la comisión de algún delito intencional.

La persona moral que forme parte de un patronato designará una persona que la represente en el mismo, debiendo comunicar tal designación así como los cambios que se produzcan a la Junta .

**ARTICULO 46.** Son causas de remoción de los patronos:

- 1). La negligencia, culpa grave o dolo en el desempeño de su cargo.
- 2). El incumplimiento con las obligaciones previstas en la presente Ley.
- 3). El hecho de ser condenado por la Autoridad Judicial por la comisión de algún delito intencional.
- 4). El hecho de encontrarse en alguno de los casos previstos en el artículo 45 de la presente Ley.
- 5). El desvío o inversión de fondos de la institución a fines distintos de la misma.
- 6). La reiterada ausencia a las juntas que celebre el Patronato de la institución.
- 7). La ejecución de gastos o inversiones no previstas en su presupuesto, sin autorización previa de la Junta, siempre que de ello se derive grave perjuicio para la institución que representa.

**ARTICULO 47.** Si un patrono se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo anterior, la Junta, al tener conocimiento de ello, lo llamará para que exponga sus razones, y de confirmarse dichos supuestos, previa audiencia donde rinda sus pruebas y alegatos, el Ejecutivo ordenará su remoción en el cargo, procediéndose a la sustitución en la forma que prevengan los estatutos o en su defecto según lo previsto en la presente Ley.

**ARTICULO 48.** Los patronos, directores, administradores y encargados por cualquier título del funcionamiento de establecimientos de beneficencia, tendrán las siguientes funciones :

- 1). Cumplir y hacer que se cumpla la voluntad de los fundadores.
- 2). Administrar los bienes de la institución de acuerdo a lo que disponen la Ley y los estatutos.
- 3). Imponer en buenas condiciones los capitales de la institución y suscribir cualquier contrato que favorezca la buena marcha de la misma.
- 4). Proveer lo necesario para el mejor cuidado y atención de los beneficiarios de los servicios que presta la institución.
- 5). Adquirir en propiedad para la institución los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto.

6). Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que les hicieren , conforme a lo previsto por la presente Ley.

7). Abstenerse de gravar o enajenar los bienes que pertenezcan a la institución si no es en caso de necesidad o evidente utilidad, previa verificación de esas circunstancias por la Junta.

8). Nombrar a los empleados de la institución y establecer sus remuneraciones.

9). Establecer y modificar los reglamentos interiores que sean necesarios.

10). Exigir, bajo su responsabilidad, el exacto cumplimiento de los contratos que tenga celebrados la institución.

11). Cumplir con cualquier otra obligación que establezca esta ley o los estatutos.

**ARTICULO 49.** Los patronos, en el ejercicio de sus funciones, no se obligan individualmente, pero están sujetos a las responsabilidades civiles y penales en que pudieren incurrir con motivo de su cargo.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA ADMINISTRACION DE LAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA

**ARTICULO 50.** Las instituciones en su administración deberán actuar conforme lo previsto en esta Ley y los estatutos que les dieron origen.

**ARTICULO 51.** Las entidades reguladas por esta Ley, cuidarán de que se cumplan los fines para los que fueron constituidas.

**ARTICULO 52.** En su administración las instituciones, además de cuidar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, que sus recursos y sistemas administrativos se encaucen directamente a la realización de sus objetivos, evitando todos aquellos gastos que no sean estrictamente necesarios.

**ARTICULO 53.** Los patronos, directores o administradores de las instituciones , al ejecutar actos de dominio, avisarán a la Junta de la conveniencia ó necesidad de realizar tales actos.

**ARTICULO 54.** Las instituciones que tengan su domicilio legal fuera de la Entidad, pero cuenten con establecimientos dentro de la misma, deben ajustarse, por lo que corresponde a dichos establecimientos, a la organización y funcionamiento previsto por esta Ley.

**ARTICULO 55.** Las instituciones domiciliadas en la Entidad, que deseen cambiar su domicilio fuera del mismo, deberán recabar previamente autorización del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Junta . Al respecto, las autoridades correspondientes, no darán curso a las solicitudes de cambio de domicilio, si no se les muestra y adjunta la aprobación a que se refiere este precepto.

**ARTICULO 56.** Las instituciones, cuando por el transcurso del tiempo vengan a ser incompatibles con las nuevas necesidades sociales, o inútiles para remediarlas, subsistirán, adecuando su objeto a otro u otros que sean análogos y que puedan adaptarse a las nuevas necesidades de la sociedad. De igual forma se aplicarán los bienes de una fundación o asociación, cuando lleguen a ser insuficientes para realizar el fin para el que fueron constituidas. En ambos casos, se respetarán las disposiciones de los fundadores y los patronos o representantes tendrán derecho de ser escuchados.

**ARTICULO 57.** En el supuesto de que no pueda substituirse el objeto inicial de una institución por otro análogo, los bienes que forman su patrimonio pasarán a formar parte de los de la institución que previo informe de la Junta , designe el Ejecutivo.

**ARTICULO 58.** Las declaraciones a que se refieren los artículos anteriores, se harán mediante Decreto expedido por el Ejecutivo del Estado, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado para que surta efectos legales ante terceros.

**ARTICULO 59.** Las fundaciones y asociaciones sujetas a esta Ley, procurarán que se capacite a su personal, en tal forma que los servicios que deban proporcionar, sean prestados en forma óptima.

**ARTICULO 60.** Antes del 1o. de diciembre de cada año, los Patronatos de las instituciones y asociaciones de beneficencia privada establecidas en el Estado, informarán a la Junta , sobre su plan de actividades a realizar para el año siguiente, así como sus presupuestos de ingresos y egresos.

**ARTICULO 61.** La Junta, con el objeto de apoyar a las instituciones, hará las recomendaciones y observaciones que estime convenientes sobre el plan anual de actividades y los presupuestos presentados por éstas, con el fin de que en un plazo de 30-treinta días realicen las adecuaciones conducentes; de resultar insuficiente el presupuesto respectivo, procurará brindarles ayuda.

En cualquier tiempo, las fundaciones y asociaciones podrán solicitar a la Junta modificaciones a sus planes y presupuestos justificando la conveniencia o necesidad de hacerlo.

**ARTICULO 62.** En caso que durante el ejercicio se produzcan variaciones en la estimación de ingresos o en el presupuesto de gastos, el Patronato, al tener conocimiento de ellos, solicitará a la Junta la aprobación de las modificaciones correspondientes.

**ARTICULO 63.** Todo gasto o inversión no previsto en el plan y presupuesto anual, que tenga el carácter de extraordinario, y no se cuente con los ingresos requeridos para realizarlos, requerirá autorización de la Junta.

En casos urgentes y necesarios los gastos extraordinarios de conservación o de reparación y los que demande el sostenimiento de los establecimientos, se efectuarán, comunicando a la Junta la modificación de la partida presupuestal correspondiente.

**ARTICULO 64.** Las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, con el propósito de informar sobre los resultados de sus actividades, remitirán a la Junta, anualmente, antes del 30 de abril, un informe de las actividades realizadas, los estados financieros de ingresos y egresos comparados con el presupuesto aprobado y el balance general, así como las notas explicativas que ayuden a interpretarlos. El informe del primer ejercicio de una institución ó asociación de beneficencia, deberá contener al menos los siguientes datos:

I. Nombre, objeto, domicilio, y fecha en que inició sus operaciones;

II. Nombres de las personas que desempeñen los cargos de patrones, directores, administradores y empleados de confianza de la institución;

III. Una relación de los bienes que componen su patrimonio, anotando, en su caso, sus gravámenes;

IV. La mención de los juicios en que la institución sea parte, señalando el estado que guarda cada uno de ellos.

Los subsecuentes informes sólo deberán contener las modificaciones que hayan tenido lugar con relación a las fracciones II, III y IV.

Con el fin de evaluar el funcionamiento de la institución, se proporcionarán datos sobre el número de personas beneficiadas y tratándose de asilos, hospitales u orfanatorios, los registros de altas y bajas, así como las causas de éstas.

La Junta , tomando en cuenta la situación real de cada institución, la auxiliará para su mejor funcionamiento.

**ARTICULO 65.** La Junta conocerá, a través del informe que anualmente reciba de los Patronatos, de los juicios en que las instituciones intervengan, así como el estado que guarda cada uno de ellos, y cuando sea necesario, les brindará el apoyo y la asesoría que requieran.

**ARTICULO 66.** Las instituciones llevarán registros contables, en los que contabilizarán detalladamente todas las operaciones que realicen, y prepararán, al menos trimestralmente, sus estados financieros conforme a los lineamientos establecidos en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

**ARTICULO 67.** Los registros contables y las actas de consejo, así como los demás documentos que sean importantes para determinar la situación y las actividades de la institución, se conservarán por los Patronatos a disposición de la Junta en el domicilio de la institución, procurando mantenerlos en orden y actualizados.

**ARTICULO 68.** Las entidades que esta Ley regula llevarán un libro de actas en el que asentarán los acuerdos de todas las juntas que celebre el Patronato, y en el cual deberá incluirse cualquier otro acto de importancia que se relacione con la institución, a fin de mantener actualizada su historia.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LAS OPERACIONES QUE PUEDEN REALIZAR

##### LAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES PARA ALLEGARSE FONDOS

**ARTICULO 69.** Los Patronatos de las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, podrán, entre otras cosas, solicitar donativos y organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías, y en general, toda clase de eventos o de diversiones, para allegarse fondos e incrementar su patrimonio y destinar los productos que obtengan, a la ejecución de actos relativos a su objeto, informando de sus planes a la Junta .

**ARTICULO 70.** La Junta , una vez recibida la comunicación referida en el artículo anterior, y con la finalidad de coadyuvar al mejor resultado de dichos eventos, intervendrá ante las autoridades competentes para que éstas brinden las mayores facilidades.

**ARTICULO 71.** Las instituciones de beneficencia, al realizar los actos a que se refiere el artículo 69 informarán a las autoridades competentes encargadas de autorizarlas, que han hecho del conocimiento previo de la Junta dicha circunstancia, debiéndoles remitir al solicitar su aprobación una copia de tal comunicación.

### TITULO TERCERO

#### DE LA MODIFICACIÓN Y FUSION DE LAS

##### INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA

**ARTICULO 72.** Los Patronatos podrán modificar el objeto de las instituciones o proceder a disolverlas previa autorización del Ejecutivo del Estado.

**ARTICULO 73.** Si se dan las circunstancias señaladas en el artículo anterior, el Patronato de la institución someterá a la consideración del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Junta , las modificaciones que propone o el nuevo proyecto de estatutos.

**ARTICULO 74.** Si la reforma de estatutos no implica modificaciones en el objeto, el Patronato de la institución someterá al Ejecutivo por conducto de la Junta , el proyecto respectivo y una vez emitida la

resolución aprobatoria, se notificará a los representantes de la institución para que procedan a protocolizar el proyecto aprobado.

En caso que el Ejecutivo no autorice la modificación de los estatutos, lo comunicará a los interesados, a fin que los adecuen en un plazo de quince días hábiles, o en su defecto, para que tramiten dentro de dicho término la revocación respectiva; en este último supuesto, el citado recurso se resolverá en un término de diez días hábiles y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

**ARTICULO 75.** Las fundaciones y asociaciones de beneficencia, podrán fusionarse, por aprobación del Ejecutivo del estado, previa opinión de la Junta .

**ARTICULO 76.** La fusión de dos o más instituciones podrá ser por absorción o por creación de una nueva institución, con el patrimonio de todas las fusionadas, en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido en esta Ley para la constitución de nuevas instituciones.

**ARTICULO 77.** Las instituciones y asociaciones que pretendan fusionarse, harán del conocimiento de la Junta dicho fin, exponiendo las razones que fundamentan su decisión y adjuntando el proyecto de estatutos que las regirá, precisando la que será fusionante y las que serán fusionadas.

En caso que la fusión extinga alguna institución, se indicará el sistema a seguir para la liquidación de sus pasivos, cumplimiento de obligaciones y forma de no interrumpir o terminar de prestar los servicios vigentes en el momento de la fusión.

**ARTICULO 78.** Una vez dictaminada por la Junta la documentación respectiva, el Ejecutivo del Estado remitirá su resolución dentro de los siguientes quince días hábiles, la cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado. De aprobarse la fusión, se procederá a la protocolización de los estatutos, a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y a la cancelación de las inscripciones que corresponden a las instituciones fusionadas. Si la resolución fuere negativa se procederá en los mismos términos previstos en el artículo 54.

## TITULO CUARTO

### DE LOS ORGANOS ESTATALES DE VIGILANCIA DE LAS

### INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA

**ARTICULO 79.** Son órganos estatales de vigilancia en materia de beneficencia privada:

- a). El Gobernador Constitucional del Estado.
- b). La Secretaría de Desarrollo Social.

c).La Secretaría de la Contraloría y Mejoramiento Administrativo.

d). La Junta de Beneficencia Privada.

**ARTICULO 80.** La Secretaría de Desarrollo Social fomentará la solidaridad social y promoverá entre las instituciones de beneficencia privada su más estrecha coordinación.

**ARTICULO 81.** La Secretaría de Desarrollo Social brindará asesoría a las Instituciones de Beneficencia Privada que así lo soliciten procurando una permanente relación entre ésta y su similar del sector público.

**ARTICULO 82.** Los programas y políticas que el sector público presta en materia de asistencia social a través de la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Junta , serán comunicados y puestos a disposición de las Instituciones de Beneficencia Privada, así como los sistemas de capacitación de personal que para elevar los niveles de atención fueren susceptibles de implementarse.

**ARTICULO 83.** La Secretaría de Desarrollo Social servirá de conducto con las diversas autoridades para facilitar a las Instituciones el desarrollo de sus actividades.

**ARTICULO 84.** La Junta se integrará por un Presidente y cuatro Vocales, que serán designados por el Ejecutivo del Estado entre personas de reconocida honorabilidad y solvencia moral, los que deberán ser mexicanos, mayores de edad y estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Los integrantes de la Junta no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.

**ARTICULO 85.** Los integrantes de la Junta durarán en su cargo mientras no sean removidos por el Ejecutivo del Estado, por las causas siguientes:

- 1).La ausencia definitiva.
- 2). El ser condenado por autoridad judicial por la comisión de algún delito intencional.
- 3). La reiterada ausencia a las reuniones que celebre la Junta
- 4). La incapacidad que impida regularmente el cumplimiento de la función.
- 5). El ser suspendido en el ejercicio de sus derechos civiles por autoridad competente.
- 6). El afectar con sus actos el interés de la beneficencia privada.

**ARTICULO 86.** La Junta tendrá, sin ser miembro integrante de la misma y con derecho a voz, un Secretario Ejecutivo que designará el Gobernador del Estado, quien será encargado del trámite de los asuntos competencia de tal organismo, así como de su ejecución cuando así se acuerde.

## CAPITULO UNICO

### DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA

**ARTICULO 87.** La Junta de Beneficencia Privada tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administración.

a) Coordinar todos los actos relativos a la Asistencia Social através de la Beneficencia Privada.

b) Promover la Fundación y Fomento de Instituciones de Beneficencia Privada.

c) Encauzar, previo acuerdo del Ejecutivo, el destino que deba darse a los bienes y recursos que dejen de estar afectos a la beneficencia; así como el de las instituciones que se liquiden o dejen de operar.

d) Revisar los lineamientos bajo los cuales se estructure la organización y funcionamiento de las instituciones de beneficencia; así como sus estatutos y modificaciones; con el objeto de apoyar su funcionalidad y eficiencia.

e) Designar representantes en las instituciones de beneficencia para su debido funcionamiento, en los casos que así lo faculte la Ley y proponer los mecanismos o reformas que subsanen en definitiva tal situación.

f) Llevar un registro de las instituciones de beneficencia y recibir de sus patronatos los planes anuales de actividades, acompañados de los presupuestos de ingresos y egresos, efectuar su revisión y hacer las observaciones que sean pertinentes para la mejor operación de la institución.

g) Investigar las quejas que se presenten en contra de instituciones de beneficencia, de sus representantes, administradores, directores o empleados; respecto a su funcionamiento, manejo administrativo, financiero o de cualquier otro orden.

h) Gestionar y promover ante las autoridades competentes las acciones relativas a la beneficencia; ya sea para facilitar el cumplimiento de sus objetivos o para exigir responsabilidades.

i) Rendir al Ejecutivo informes trimestrales sobre el estado que guardan las instituciones y asociaciones de beneficencia en el Estado y proponer los planes para su desarrollo.

j) Proporcionar asesoría a quienes pretendan constituir una institución de beneficencia privada, a los patronos o fundadores de las ya establecidas, así como a las autoridades estatales y federales, en relación con la beneficencia privada.

k) Aprobar el informe anual de actividades que en los términos de esta Ley deban presentar las instituciones de beneficencia privada que operen en el Estado.

l) Recibir y tramitar las quejas que se formulen en relación con fundaciones e instituciones de beneficencia privada que no se hayan constituido en los términos que señala la ley; así como aquellas quejas que se presenten en relación con las instituciones de beneficencia privada.

m) Coadyuvar para que las fundaciones u organismos similares que tengan un patrimonio afecto a un fin de beneficencia, lo apliquen en la forma y términos que establecieron los fundadores ó los autores de la sucesión o del legado.

n) Nombrar Patronos de las instituciones de beneficencia privada, cuando no hayan sido designados por los fundadores, legatarios, autores de sucesiones o asociados.

o) Rendir los informes que le solicite el Ejecutivo Estatal.

p) Observar y aplicar la presente Ley y reglamentos que de ella emanen.

q) Resolver aquellos casos no previstos en la Ley.

## II. Inspección y Vigilancia.

La Junta podrá ordenar todas las visitas, auditorías e inspecciones que sean necesarias para comprobar que los objetivos de las instituciones están siendo realizados conforme a sus estatutos y verificar que se cumple con los preceptos de esta Ley; la Junta tendrá facultades para vigilar, por si o por interpósita persona:-

a) El cumplimiento de las disposiciones contenidas en sus estatutos, ó en los testamentos y legados en los que se hubieren destinado bienes y-o derechos a la beneficencia.

b) El empleo del patrimonio y los recursos que obtengan, con estricto apego a sus presupuestos.

c) El orden y la correcta administración de la institución de beneficencia privada, con el fin de evitar que se desvíe el uso de sus bienes del objeto para el que fueron destinados.

**ARTICULO 88.** La Junta deberá celebrar Sesiones ordinarias cuando menos una vez al bimestre, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo determine su Presidente. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán válidas con la asistencia de al menos tres de sus integrantes. Las resoluciones se

tomarán por mayoría de los votos de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta se reunirá además, cada vez que sea requerida para ello por el Ejecutivo del Estado o por la Secretaría .

De todas las sesiones se levantará un acta en la que se asentarán los acuerdos que se tomen y la firmarán todos los que en ella participan, remitiendo copia de la misma a la Secretaría .

**ARTICULO 89.** Las sesiones de la Junta serán válidas cuando concurren la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán mediante votación nominal.

El Presidente o los vocales, podrán solicitar que se celebre una reunión convocándola para ello fuera del calendario aprobado, pero en todo caso, deberá incluir en la convocatoria los asuntos que se pretendan tratar.

En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el vocal primeramente nombrado.

**ARTICULO 90.** La Junta realizará visitas periódicas a las instituciones para verificar el cumplimiento de sus objetivos, conocer su situación y atender sus necesidades.

**ARTICULO 91.** De los resultados de las visitas periódicas practicadas a las instituciones se desprenderán los acuerdos relativos para su mejor funcionamiento.

**ARTICULO 92.** Las personas designadas por la Junta para practicar visitas ó auditorías, no podrán publicar ni informar a terceros de cualquier hecho, datos o circunstancias de los que hayan tenido conocimiento durante la práctica de su encomienda.

Los visitadores ó auditores entregarán a la Junta su informe, haciendo las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes para la operación de la institución.

**ARTICULO 93.** Los patronos, administradores, funcionarios o empleados de las instituciones de beneficencia privada deberán dar facilidades a los visitadores o auditores designados por la Junta y ésta dará a conocer el resultado correspondiente al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTICULO 94.** La Secretaría de la Contraloría y Mejoramiento Administrativo del Estado, intervendrá a solicitud de la Junta , como órgano auxiliar de ésta y podrá implementar sistemas y métodos para auxiliar en el buen funcionamiento y cumplimiento adecuado del objeto de las instituciones .

**ARTICULO 95.** La Secretaría de la Contraloría y Mejoramiento Administrativo del Estado, en caso que la Junta se lo solicite, verificará el inventario de los bienes afectos a las Instituciones , su situación financiera y operativa.

## TITULO QUINTO

### DE LA EXTINCION DE LAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES

**ARTICULO 96.** Las Instituciones de Beneficencia Privada, por solicitud de sus asociados ó representantes, de la Junta de Beneficencia Privada o de oficio por el Ejecutivo del Estado, mediante declaratoria de éste, podrán extinguirse, de existir razones que así lo justifiquen.

**ARTICULO 97.** Las instituciones constituidas transitoriamente, se extinguirán cuando haya concluido el plazo señalado para su funcionamiento, o cuando haya cesado la causa que motivó su creación, previa declaratoria del Ejecutivo.

**ARTICULO 98.** La declaratoria de extinción que de una institución haga el Ejecutivo, la privará de su carácter de auxiliar del Estado para el fin de utilidad pública que se le reconoció y sólo podrá, en lo sucesivo, ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que sean indispensables para su liquidación.

**ARTICULO 99.** Una vez hecha la declaratoria de extinción, se procederá a liquidar la institución, conforme las normas previstas en el capítulo siguiente:

## CAPITULO UNICO

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS

### INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA

**ARTICULO 100.** Las instituciones que pretendan disolverse, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Junta , la cual una vez que la hubiere aprobado, la turnará al Ejecutivo del Estado, para que éste, en su caso, emita la resolución correspondiente.

**ARTICULO 101.** La solicitud de disolución que el patronato de la institución remita a la Junta, incluirá el programa para concluir los negocios que la institución tuviere pendientes al momento de la disolución y el destino que habrá de darse a los bienes que formen el remanente, una vez practicada la liquidación y concluidos todos los asuntos que la institución tuviere pendientes.

**ARTICULO 102.** Si el Ejecutivo del Estado resuelve la disolución de la institución, en el mismo acuerdo designará uno o más liquidadores, que podrán o no ser miembros del patronato, ajustándose para dicha determinación a los términos previstos en los estatutos y en las disposiciones de esta ley.

**ARTICULO 103.** El acuerdo que no provea la conformidad con la solicitud para declarar disuelta una institución, se notificará fehacientemente a los interesados, expresando los fundamentos y razones de la misma, y los interesados podrán dentro de los quince días siguientes a la notificación, impugnar dicho acuerdo ante el Ejecutivo del Estado, quien resolverá lo conducente conforme a la ley.

**ARTICULO 104.** El patronato de la institución protocolizará ante notario público la resolución que declare la disolución, así como el nombramiento de los liquidadores, y una vez registrada, la enviará a la Junta.

**ARTICULO 105.** Cuando se disuelva y liquide una Institución, los fondos que se obtengan se destinarán, en primer lugar, para cubrir sus pasivos; en caso de que hubiere un remanente, la Junta, a propuesta del Patronato, elegirá a cuál o cuáles instituciones le será entregado, de preferencia entre las que tengan un objeto análogo a la extinguida; en caso contrario se presentara al Ejecutivo, un proyecto para constituir una nueva Institución con los bienes que integren el remanente.

En cualquier caso, la Junta y el Patronato, tomarán en cuenta lo dispuesto por el fundador, testador o legatario en el acta constitutiva.

**ARTICULO 106.** Los liquidadores serán los representantes de la institución y responderán por los actos que ejecuten.

La liquidación se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas de los estatutos de la institución y de la resolución del Ejecutivo del Estado.

Los honorarios de los liquidadores serán pagados con los fondos de la institución en liquidación y se tasarán equitativamente, según la cuantía del remanente y el género de trabajo que haya de desempeñarse.

Si los liquidadores nombrados forman parte del patronato de la institución, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio del cargo de liquidador.

**107.** Los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

- 1). Concluir las operaciones de la institución que hubieren quedado pendientes al momento de la disolución.
- 2). Formar el inventario de todos los bienes.
- 3). Cobrar lo que se deba a la institución y pagar lo que ésta adeude.

- 4). Practicar el balance final de la institución y someterlo a la aprobación del Patronato y de la Junta .
- 5). Rendir cuatrimestralmente al Patronato y a la Junta un informe del estado que guarda el proceso de liquidación.
- 6). Obtener del Registro Público la cancelación de la inscripción de la institución una vez concluida la liquidación.

**ARTICULO 108.** La Junta por causa grave y previa aprobación del Ejecutivo, podrá remover a los liquidadores nombrados y extender nuevos nombramientos, los que se inscribirán en el Registro Público. Los que hubieren sido removidos harán entrega a los nuevos liquidadores de toda la documentación que tuvieren y si se negaran a ello o no fuere posible hacerlo, la Junta suplirá a los primeros. Si fuere más de uno, los liquidadores obrarán conjuntamente y siempre lo harán en los términos acordados en la disolución.

**ARTICULO 109.** Durante la liquidación, la institución conservará su personalidad jurídica. Terminada la liquidación se levantará un acta y los liquidadores entregarán a la Junta toda la documentación correspondiente, incluyendo los libros respectivos, quien los remitirá para su guarda al archivo que corresponda.

**ARTICULO 110.** Los Notarios Públicos no autorizarán ningún documento donde se proceda a la liquidación de Instituciones cuando no se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley. Igual obligación tendrán los Registradores Públicos y el Director del Registro Público, así como los Jueces Civiles que ordenen las inscripciones relativas.

## **TITULO SEXTO**

### **RESPONSABILIDADES Y RECONOCIMIENTOS**

**ARTICULO 111.** Los titulares, representantes, administradores, directores y empleados de las Instituciones y las demás autoridades, órganos y particulares vinculados con las mismas, serán responsables por los actos que realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

**ARTICULO 112.** Son infracciones para los efectos de la presente Ley, las siguientes:

- I. El que sin previa autorización se constituya indebidamente una institución de las previstas en esta Ley.
- II. No dar cumplimiento a las normas que el presente ordenamiento establece para la constitución, funcionamiento y administración de las instituciones que esta Ley rige.
- III. No acatar, los responsables de las Instituciones , las prevenciones que dicten con fundamento en la presente Ley, el Ejecutivo del Estado, la Secretaría o la Junta ;

IV. El autorizar, los notarios, sin aviso previo, ni aprobación de la Junta , actos jurídicos que afecten los intereses de las Instituciones o la constitución sin sujeción a las disposiciones de esta ley, de cualquier persona moral dedicada exclusivamente a realizar actos de beneficencia privada que se señalan en éstas. Para este efecto los notarios al tener conocimiento de cualquier solicitud para constituir una persona moral con los fines referidos, previo a la constitución, deberá dar aviso a la Junta sobre lo anterior y obtener la autorización de ésta en los términos de la presente ley.

V. No rendir los jueces, a la Junta , los informes previstos por esta Ley o no cumplir con las obligaciones que este ordenamiento fija dentro del trámite de los juicios sucesorios que a la Beneficencia Privada interesan.

**ARTICULO 113.** Las sanciones que resulten con motivo de infracciones a la presente Ley, serán impuestas directamente por el Ejecutivo del Estado y comprenderán:

I. Amonestación,

II. Multa en los términos y casos que fije la Ley,

III. Suspensión de la institución de beneficencia,

IV. Clausura o extinción de la institución de beneficencia.

**ARTICULO 114.** La violación a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 112o. se sancionará con una multa de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), que se hará efectiva a los responsables, para no afectar los fondos de la institución y además, si resultare socialmente conveniente se procederá a su liquidación en los términos del artículo 99.

**ARTICULO 115.** Los casos de infracción a que se refiere la fracción II del artículo 112. se sancionarán con amonestación o apercibimiento; sin perjuicio de poder aplicar la multa que se estime conveniente o alguna de las sanciones preceptuadas por el artículo 119o.

**ARTICULO 116.** Los casos de contravención a la fracción III del artículo 112o. se sancionarán con amonestación en el primer caso, y si hay lugar a reincidencia se le aplicará una multa de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a los responsables para no afectar los fondos de la institución, más los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado; independientemente de las sanciones que pudieran corresponderle conforme a otro ordenamiento legal; y en caso grave se procederá a la clausura o extinción de la institución respectiva.

**ARTICULO 117.** El desacato por los notarios a que alude el supuesto previsto por la fracción IV del artículo 112o., se sancionará, por el Ejecutivo del Estado, con una multa de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y en caso de reincidencia con suspensión en el desempeño de sus funciones hasta por el término de un mes.

**ARTICULO 118.** La infracción por los jueces a la fracción V del artículo 112o., se sancionará por conducto de la autoridad competente, con suspensión en el desempeño de su cargo por el término de un mes y en caso de reincidencia con destitución definitiva.

**ARTICULO 119.** En caso de infracciones graves que se cometan en las instituciones, por actos contrarios a la Ley, a las buenas costumbres o porque se desvíen indebidamente la aplicación de los fondos encomendados, las sanciones correspondientes se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto; pudiendo inclusive procederse previo respeto de la garantía de audiencia, a la destitución o separación del cargo del infractor, sin perjuicio de hacerle exigible cualquier otro tipo de responsabilidad que le resulte.

**ARTICULO 120.** Las multas, en caso de no cubrirse voluntariamente dentro del término de cinco días en la Secretaría de Finanzas del Estado, se harán efectivas de acuerdo con el procedimiento de ejecución señalado por el Código Fiscal del Estado.

**ARTICULO 121.** Anualmente la Junta hará una evaluación de las Instituciones, brindando un reconocimiento público a las que estén cumpliendo cabalmente con su función y dando cuenta a los medios de comunicación social, para que se aprecie el esfuerzo de las instituciones y sus directores. Esta evaluación se basará en el informe anual que deberán rendir las instituciones sobre los logros alcanzados y las perspectivas que se tengan.

**ARTICULO 122.** La Junta de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, estimularán las tareas efectuadas por los organismos que esta Ley rige, instituyéndose un reconocimiento anual, que se premiará mediante el otorgamiento de la Presea Francisco I. Madero, a la institución mas destacada; así como, menciones especiales a las que hubieren superado sus objetivos trazados en dicha anualidad y diplomas de reconocimiento a todas las demás que hayan realizado sus tareas en cumplimiento a sus estatutos y a lo previsto en esta Ley.

**ARTICULO 123.** El Estado coadyuvará con las funciones que desempeñen estas instituciones, y en la medida de sus posibilidades promoverá y otorgará becas a las personas tuteladas por éstas; o en su caso, les brindará oportunidad preferente de empleo; asimismo, fomentará la realización de eventos deportivos, recreativos, culturales y demás que sean necesarios para su mejor formación.

#### TRANSITORIOS:

**ARTICULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se aboga la Ley sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia e Instrucción Publica de fecha 28 de diciembre de 1940.

**ARTICULO TERCERO.** Se deroga cualquier otra disposición que se oponga en cuanto a su contenido, términos y alcance a la presente Ley.

**ARTICULO CUARTO.** Las instituciones que este ordenamiento rige, adecuarán administrativamente sus actas de fundación y estatutos a los lineamientos que de acuerdo a esta Ley establezca la Junta de Beneficencia Privada, con el objeto de facilitarles apoyo y un mejor desempeño en su organización y funcionamiento. Las solicitudes para autorizar la constitución de instituciones de beneficencia, así como los demás procedimientos en trámite, se continuarán de acuerdo a lo preceptuado por el presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputada Melba Nelia Flores Martínez (Coordinadora), Diputado Carlos Támez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Thelma Guajardo Villarreal, Dip. Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Gregorio Contreras Pacheco, Saltillo, Coahuila, Octubre 31 de 2005.

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Melba Nelia Flores Martínez

Dip. Carlos Támez Cuellar

Coordinadora

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Fernando Salazar Fernández

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Cumplida la lectura, Presidenta.

(Participa también en la lectura el Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco).

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Gracias Diputado Secretario.

A continuación, el proyecto de ley contenido en el dictamen anteriormente leído, debe discutirse y votarse primero en lo general y después en lo particular.

Por lo que, conforme a lo señalado, a continuación se someterá a consideración en lo general el proyecto de ley contenido en el dictamen anteriormente leído, por lo que solicito a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en ese sentido, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Con la finalidad de ordenar el debate, les solicito a los Diputados que han registrado su participación, me indiquen si es a favor o en contra. Diputada Granillo, Diputado García Villa, Diputado Fernando De la Fuente, Diputado Gregorio Contreras. Tiene la palabra la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez.

**Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:**

El Grupo Parlamentario del PRD Heberto Castillo, desde la segunda lectura de esta iniciativa expresó su reconocimiento al esfuerzo normativo, que de alguna manera abre una modernización de nuestra norma y marco jurídico en materia de desarrollo social en Coahuila con los avances que ha tenido la Federación.

En ese sentido, nosotros apoyamos esta propuesta y quisiéramos hacer una serie de señalamientos para perfeccionar la norma que se va a discutir y por ese motivo, me permito reservar una serie de artículos, si me permite señora Presidenta, el artículo 1, el artículo 12, el artículo 19, el artículo 4, el artículo 50, el 69, el 80, el 81, el 82, el 83, el 87 y el 112, todos con el ánimo de hacer la ley lo más sencilla y adecuada al marco federal que es el objeto de esta construcción jurídica para el estado de Coahuila.

Es todo, señora Presidenta.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Gracias Diputada. Tiene a continuación el uso de la voz el Diputado José Andrés García Villa.

**Diputado José Andrés García Villa:**

Con su permiso, señora Presidenta.

Estoy de acuerdo y a favor de la beneficencia, porque de verdad es una de las manifestaciones más claras de solidaridad.

Sin embargo, ya existía un acuerdo con fecha de 18 de mayo de 2004, precisamente, por la Comisión de Concertación Parlamentaria, cuando todavía estábamos con la antigua Ley Orgánica del Congreso, en donde se nos asignan tareas y este Pleno del Congreso aprobó por unanimidad.

De tal manera, para tener el consenso de las iniciativas que aquí se ventilan, se designó a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños, para de alguna forma convocar a los tres niveles de gobierno, así como a especialistas en el tema y a ciudadanos interesados para hacer una ley un poco o más perfecta de acuerdo también lo señalado por mi compañera Diputada que me antecedió en la palabra, ya que según lo manifestado por ella se reservó más o menos como 12 artículos, eso da a entender que esta iniciativa tuvo su tiempo para haber sido perfeccionada en base al acuerdo tomado por este Pleno y por unanimidad.

Primeramente, como lo dije, esto y a favor de la beneficencia, pero esta ley para perfeccionarla sobre todo los errores que trae, pudiera regresar a la Comisión de Gobernación y también a la Comisión a la que fue asignada para perfeccionarla en todos los sentidos.

Quiero manifestar que en realidad se trata de una ley que crea una Junta para la Asociación de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila, una junta que debe estar desconcentrada o descentralizada de la Secretaría de Desarrollo Social, ¿por qué motivo?, porque impone multas, impone supervisiones, impone incluso personal de paga, claro que el Presidente y los vocales, ellos no van a tener sueldos, pero la ley menciona de un Secretario Ejecutivo, ese Secretario Ejecutivo va a trabajar y debe tener sueldo.

También menciona de designar representantes hacia las instituciones para vigilar su desarrollo, también debe de tener sueldo, también menciona inspectores para investigar las quejas de los usuarios, esos inspectores yo creo que también deben de tener sueldo, incluso también menciona auditorías, esos auditores deben de tener sueldo, también menciona asesorías, vigilancia e inspección, en sí yo creo que es la creación de una junta, una junta que regula o que supervisa las instituciones de beneficencia.

En ese sentido, como lo mencioné en un principio debe de estar descentralizada o desconcentrada de la propia Secretaría de Desarrollo Social, o en todo caso hacer un capítulo exclusivamente de la Ley de Desarrollo Social con respecto a esta junta que regula estas instituciones.

Por último, menciona que las sanciones las debe, serán impuestas directamente por el Ejecutivo del Estado, yo creo que en este sentido si se acepta mi propuesta que regrese a Comisión y se crea mejor la ley, la ley que regula esas instituciones o la junta que regula esas instituciones, será la propia junta la que imponga las sanciones de acuerdo a los máximo y los mínimos que expone aquí la propia iniciativa.

Y por último, incluso refiere si no paga, el procedimiento de ejecución señalado por el Código Fiscal del Estado, yo creo que en ese sentido esta iniciativa tiene toda la personalidad de ser una institución ya sea desconcentrada o descentralizada de la Secretaría de Desarrollo Social, para tener la eficacia que se busca.

Es cuanto, señora Presidenta.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Gracias Diputado. Solamente solicitarle en específico si se reserva los artículos para poderlos discutir. Entiendo entonces que no se reserva artículos en específico, sino que regrese todo el proyecto de ley a la Comisión.

A continuación, tiene la palabra el Diputado Gregorio Contreras Pacheco.

**Diputado Gregorio Contreras Pacheco:**

Gracias Diputada Presidenta.

Hablar de instituciones, asociaciones y organismos privados que de alguna manera u otra, ayudan al bienestar social de nuestros conciudadanos, es muy complejo, tan complejo es de que existen dos tipos de organismos, unos de buena fe y otros que se benefician del erario público.

Por esa razón, yo difiero en el nombre la ley, de que le llamen instituciones y asociaciones de beneficencia privada, como que invitan de acuerdo a la interpretación que yo le doy, como que se reservan el derecho de admisión y lo digo ¿por qué razón?, porque si vemos en el contenido del articulado y ahí en el artículo 2º en las disposiciones generales, interpretan lo que es beneficencia en general y nos habla que la beneficencia en general, de acuerdo a la redacción que dieron los mismos compañeros que elaboraron esta ley, dicen que son entidades legales creadas por particulares, su finalidad se considera de utilidad pública no lucrativa, pero en cuando hablan del patrimonio y de los recursos, ahí nos queda muy claro que se invierten recursos públicos tanto del erario estatal como municipal y nos dice en el inciso 2, bienes que aporten la federación, el estado y los municipios, así como las personas físicas y morales.

En el artículo 3º va más allá, las partidas que se le asignen en el presupuesto de egresos del estado y de los municipios, y en el artículo 5º, las instituciones quedarán exceptuadas del pago de contribuciones estatales y municipales, entonces que quede muy claro, son de beneficencia privada o de beneficencia pública, ese es mi sentir y por eso yo rebato esta situación.

Yo les decía de que pueden ser instituciones u organismos privados de beneficencia, ¿por qué razón?, porque la beneficencia está explícito que es pública y esto es público porque se están manejando recursos del gobierno estatal y municipal de acuerdo a la integración de la ley.

Muchas gracias.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

A continuación, ha solicitado la palabra el Diputado Fernando De la Fuente.

**Diputado Fernando de la Fuente Villarreal:**

Muchas gracias.

Voy a procurar hacer algunas precisiones, mi intervención es a favor y tal vez no lo haga en orden, pero voy a tratar de aclarar algunas de las cosas.

El término beneficencia privada tiene que ver no con el objeto, no con el objetivo de las instituciones, sino con el origen de la institución que le da forma, es decir, son instituciones privadas que realizan beneficencia, por eso se le llama beneficencia privada, por ejemplo, pudiésemos mencionar una que es muy conocida, por ejemplo Fundación Pape en Monclova es una institución de beneficencia privada, ¿por qué?, porque utiliza recursos privados para llevar a cabo sus labores de beneficencia que evidentemente las hace ante toda la población, así como esa hay muchas otras.

Un ejemplo por ejemplo de beneficencia pública, pudiera ser creo que todavía se le dice así a la Lotería Nacional o por lo menos antes decían Lotería Nacional para la Asistencia Pública, es decir, la beneficencia pública es la que realiza un organismo público, un organismo del gobierno, como por ejemplo el DIF, en ocasiones pudiese considerarse como un organismo de beneficencia pública porque realiza beneficencia con recursos públicos, ahí está un poco el asunto del término.

Además, por ejemplo la Ley Orgánica de la Administración Pública General, utiliza el término y ella dice por ejemplo en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública dice: a la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos y menciona una serie de asuntos y en inciso sexto dice: organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, así les llaman ellos, es decir, es el término normalmente aceptado.

Por otro lado, quisiera decir que bueno, a nivel federal también existe una ley que tiene objetivos similares que es la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, no es exactamente la misma ley, es decir, no está basada una de la otra, pero es una ley que tiene que ver con lo mismo.

Yo les quisiera decir que esta ley viene a resolver una problema, que es un rezago Legislativo de más de 60 años, al grado de que aquí en Coahuila, las personas que desean organizar o constituir un organismo de beneficencia privada en lugar de hacerlo al amparo de la ley vigente, que es una ley que data de 1940, utilizan otras figuras como lo es una asociación civil y entonces vemos muchas cuestiones, cuestiones de beneficencia que son asociación civil, en otras palabras, utilizan otra figura y fíjense una de las desventajas que tienen, por ejemplo las personas que quieren constituir una organización de beneficencia, primero se juntan, y se ponen de acuerdo y luego redactan tal vez unos estatutos, y luego acuden con un notario público para protocolizar un acta, la dan de alta, ya incurrieron en una bola de gastos y una bola de cosas y posteriormente, acuden con el Ejecutivo del Estado a solicitarle que sean reconocidas como una institución de beneficencia para que una vez que ese reconocimiento se da, acudir ante la Secretaría de Hacienda que es la única que puede autorizar a las instituciones a expedir recibos no deducibles.

Entonces, esta ley precisamente viene a resolver esa situación, situación que inclusive el Ejecutivo del Estado lo ha estado resolviendo de manera supletoria, por eso es que en ocasiones el Voluntariado de Coahuila, algunas asociaciones civiles les da recibos no deducibles porque no tienen ese estatus y no lo pueden conseguir porque resulta que la ley que hay en la materia, es una ley anacrónica de hace más de 60 años y que en 60 años no se le ha modificado un solo artículo, lo cual indica el abandono que ese tema ha tenido por los últimos 60 años.

Por otro lado, establece una figura que es muy importante, que es una figura que es la junta de beneficencia privada en el estado y que les voy a decir una cosa compañeros, en muchos estados funciona, no es ninguna cosa nueva, no es ningún invento, no es ninguna ocurrencia, en muchos estados como el estado de Guanajuato, el estado de Aguascalientes, el estado de Puebla y muchos más tenían esta figura que hace que esta junta de beneficencia supervise a estos organismos y precisamente le dé seguimiento, le rindan informes y no se permita que estos organismos o estas asociaciones civiles en ocasiones puedan ser utilizadas para evasión de impuestos como bien señalaba el compañero Gregorio

Contreras Pacheco.

Por otro lado, establece esta ley que estamos ahorita discutiendo, establece los mecanismos para constituir estas asociaciones, ahora va a ser diferente, si las personas, un grupo de personas quiere constituir una asociación de beneficencia al amparo de esta ley, primero se va a poner de acuerdo, va a ir con la junta de beneficencia privada y va a hacer una solicitud a esa junta, la junta evidentemente le va a pedir todos los requisitos de constitución que vienen aquí en la ley, una vez que la junta emita el dictamen de que ha cumplido con todo, lo someterá al Ejecutivo, quien le dará la autorización para constituirse, entonces sí, acuden ante el notario público, se protocoliza, se hace el acta constitutiva de esa asociación, ya con esa autorización del Ejecutivo, inclusive va a estar publicada en el Periódico Oficial, inmediatamente con eso acuden ya ante la instancia de la Secretaría de Hacienda y pueden ya solicitar su autorización para emitir recibos no deducibles.

Esta ley además, establece otras cosas muy importantes que son responsabilidades y reconocimiento, es decir, responsabilidades a los que actúen mal y reconocimientos a los que actúen bien, una situación que por mas de 60 años no se ha hecho en este estado de Coahuila, por eso es que es muy importante para todos nosotros votar esta iniciativa y votarla a favor.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Gracias Diputado. A continuación, ha solicitado la palabra la Diputada Beatriz Granillo.

**Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:**

Sí, solamente para aclarar dos cuestiones a mis compañeros Diputados y que tiene que ver primero, que el estado tiene la obligación de establecer una ley marco para el territorio de Coahuila en esa competencia, primero y segundo, son recursos, la naturaleza de las instituciones va en razón directa de los recursos por los que opera, es una institución privada cuando los recursos son privados, es una institución pública cuando los recursos son públicos.

Aquí el asunto es que en aras del desarrollo de nuestra sociedad, el combate a la pobreza y la atención de los grupos sociales vulnerables, se está dando reconocimiento a todos los esfuerzos que la iniciativa privada está realizando y se está abriendo un marco de competencia, apoyo y estímulo, tanto de recursos federales como de recursos estatales ahora si en esta ley y, de recursos municipales también en esta ley, para garantizar que seamos más los que estamos tratando de trabajar y de lograr la equidad en nuestro país y en este caso en nuestro territorio estatal.

Entonces, por esa razón el Grupo Parlamentario considera que debemos apoyar la propuesta y nada más perfeccionar algunas situaciones y nos hemos reservado todos esos artículos por cuestión de estilo, por cuestión de técnica legislativa y para tratar de fortalecer la norma estatal, haciendo referencia a la norma federal.

Eso es todo. Gracias.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Gracias Diputada. Tiene la voz el Diputado José Andrés García Villa.

**Diputado José Andrés García Villa:**

Con su permiso, señora Diputada Presidenta.

Quiero recordarle al Pleno que el año pasado, sino mal recuerdo, yo creo que fue en el 2003, el Ejecutivo del Estado mandó una iniciativa y fue aprobada por unanimidad por parte de este Congreso, en el sentido de que se modificaba precisamente la Ley Orgánica de la Administración Pública, en donde ya el carácter de asistencia social iba a ser exclusivo de la Secretaría de Desarrollo Social y por ende, el DIF como un órgano descentralizado iba a depender directamente ahora si de Desarrollo Social y a la vez mandé un servidor, a la iniciativa, para que en la Ley de Salud se retirara a asistencia social y también fue aprobada

por unanimidad en este Congreso, o sea, estas reformas nos justifican el origen de como debe ser constituida esta ley por medio de una junta y estoy a favor de la junta en ese sentido también.

Pero no se me respondió si va a ser una institución descentralizada o desconcentrada de parte de Desarrollo Social, no se me respondió de donde van a salir los sueldos para el personal que son representantes para vigilancia, representantes para instituciones de beneficencia, es un representante para cada institución de beneficencia, también menciona donde va salir el sueldo, yo pregunto el de los inspectores, el de las auditorías, el del Secretario Ejecutivo, entonces se debe crear la institución de la junta, en ese sentido quiero que se responda de donde van a salir los sueldos de este personal y en última instancia, la imposición de las multas, quien va a ser y porque motivo tiene que ser, perdón, el Ejecutivo cuando si se forma como descentralizado o desconcentrado, tiene que ser la propia junta para imponer las multas de acuerdo a los máximos y mínimos que refiere la ley, en ese sentido quiero que se me responda porque esa es la justificación más clara de que se cree la institución como una junta que regule el funcionamiento de las instituciones de beneficencia pública.

Es cuanto, señora Presidenta.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Gracias Diputado José Andrés.

No habiendo más intervenciones y dado que hay una solicitud del Diputado García Villa de que se regrese esta iniciativa para su análisis en Comisión, someteremos en primer término.

Diputado ya no hay más intervenciones de ninguno de los Diputados, por lo que procederemos a someter a consideración el proyecto como fue presentado de manera en lo general, así como en lo particular los artículos que no se reservaron para ser discutidos de esta forma, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal y que conforme a ello se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto, asimismo le solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación. Diputado Miguel Mery si nos hace favor de informarnos.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

***El resultado es el siguiente Diputada: 23 a favor; 4 en contra; 1 abstención y 7 no votaron.***

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría en lo general el proyecto de ley que se sometió a consideración, así como en lo particular los artículos que no se reservaron para ser discutidos en esta forma.

A continuación, se someterán a consideración en lo particular los artículos que se reservaron, y en este caso solo se reservó la Diputada Beatriz Granillo 12 artículos, el artículo 1, 4, 12, 19, 50, 69, 80, 81, 82, 83, 87 y 102, por lo que se someterán a ser discutidos y solicito si nos puede precisar a la Diputada Beatriz Granillo, específicamente en que consisten las modificaciones o sugerencias de la reserva de esos artículos para poderlos someter a consideración.

**Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:**

Sí señora Presidenta.

El artículo uno, se solicita la reserva en virtud de que los últimos ordenamientos en materia social que este Congreso ha aprobado, ya reproducen un extracto jurídico que se refiere a los débiles sociales y que en materia legislativa, hemos hecho como una expresión, no quisiera decir jerga, pero como una expresión más aceptable y adecuada y que tiene que ver con reconocerlos como de tipo social vulnerables.

Entonces, estamos pidiendo que se perfeccione el artículo uno, para que en la segunda línea en lugar de que diga: hacia los débiles sociales, diga: *hacia los grupos sociales vulnerables*, como está establecido

en la mayoría de las leyes que hemos acordado.

No sé si lo vamos a ver de uno por uno o nos aventamos todos. ¿Uno por uno?.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Vamos a votar primero ese artículo y de cualquier forma le solicito que nos haga la exposición de los siguientes.

Vamos a someter, pues, esta consideración que ha solicitado la Diputada Beatriz Granillo, por lo que se les solicita a los Diputados manifestar el sentido de su voto y la propuesta concreta es que en el artículo 1º en el renglón número 2, donde se hace referencia a en la comunidad hacia los débiles sociales, se cambie por el término de...

**Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:**

Grupos sociales vulnerables.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Grupos sociales vulnerables. Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de la manera acostumbrada, le solicito al Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, nos informe del resultado de la votación.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

***El resultado son: 28 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones y 7 no votaron.***

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se aprueba por unanimidad la modificación que ha solicitado la Diputada Beatriz Granillo.

**Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:**

El siguiente, pediría que me dispensaran el artículo 4º porque creo que las dos modificaciones pueden incluirse en el artículo 12, entonces pasaría a la reserva del artículo 12 que habla de: para constituir una asociación de beneficencia privada, se observarán ante la junta los siguientes requisitos.

Entonces, aquí debíamos agregar, hacer una adenda, en donde perfeccionáramos este marco estatal con hacer concurrente con la Ley Federal de la que ya hablamos, le pediría yo al Diputado Fernando De la Fuente si me permite la Ley Federal que la estuvimos trabajando y quedaría de la siguiente manera:

El artículo 12 tendríamos que agregar algunos incisos, un inciso sería registrar alguno de los objetos de fomento, establecidos en el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, sería únicamente unir nuestra ley como reglamentaria estatal a la ley macro que es la federal.

Y en ese mismo artículo, pediríamos que se agregara también la necesidad de que las instituciones estuvieran inscritas en el registro, que estuvieran constituidas obviamente en forma legal con órganos de dirección y de representación, y que contaran con un sistema de contabilidad de acuerdo a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados.

De tal manera, que también esto es una precisión que viene en la ley federal y que a efecto de verdaderamente fortalecer a los organismos de asistencia privada, y la necesaria supervisión de la junta a este tipo de actividades y a la administración de los recursos que pudieran llegar a ser públicos, pediríamos que se agregaran estas 4 situaciones.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Les pido a los Diputados se sirvan manifestar el sentido de su voto para apoyar la solicitud que ha hecho mención la Diputada Granillo, referente a homologar al marco federal, ya hizo referencia el adendum que está solicitando, le pido al Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, nos informe del resultado de la votación.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

**El resultado de la votación: 27 a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 8 no votaron.**

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se aprueba por unanimidad el adéndum solicitado. Adelante Diputada.

**Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:**

Muchas gracias señora Presidenta.

El artículo 19, sería una cuestión de redacción fundamentalmente y tiene que ver con integrar en el segundo párrafo del artículo 19, el concepto de registro y conocimiento de las actuaciones de beneficencia humanitaria en una sola vez.

En el segundo párrafo de este artículo viene, les voy a leer como viene, dice, cuando transitoriamente un grupo de personas se organice para desarrollar actos concretos de asistencia humanitaria, mediante la recaudación de fondos provenientes de terceras personas, se coordinarán con la junta para que le brinde la asesoría y el apoyo necesario que facilite tales promociones y actividades.

La propuesta de redacción es la siguiente, que empiece el segundo párrafo diciendo:

La junta conocerá y registrará cuando transitoriamente un grupo de personas se organice para desarrollar actos concretos de asistencia humanitaria, mediante la recaudación de fondos provenientes de terceras personas, para que le brinde la asesoría y apoyo necesario que facilite tales promociones y actividades.

Esa es la propuesta, señora Presidenta.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se somete a consideración la propuesta que ha hecho mención la Diputada Beatriz Granillo, Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup, nos informa por favor del resultado de la votación.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

***Sí Diputada, el resultado son: 27 a favor; 0 en contra; 0 abstenciones y 8 no votaron.***

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se aprueba por unanimidad las modificaciones solicitadas.

**Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:**

Gracias señora Presidenta.

En el capítulo segundo de la administración de las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, en el artículo 50 habría únicamente que agregar al final, voy a leer como está y haríamos la propuesta de agregarle una situación más, dice así:

Las instituciones en su administración deberán actuar conforme a lo previsto en esta ley los estatutos que les dieron origen y, aquí viene la adenda: *y lo establecido por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.* Así sería.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se somete a consideración el adendum que ha solicitado la Diputada Granillo, por lo que les pido se sirvan manifestar el sentido de su voto, Diputado Mery Ayup, por favor nos informa del resultado de la votación.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

***Con gusto Diputada, el resultado son: 26 a favor; 0 en contra; 0 abstenciones y 9 no votaron.***

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se aprueba por unanimidad el adéndum que se ha solicitado.

**Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:**

Gracias señora Presidenta.

Artículo 69, aquí también nada más es un agregado y, este, el artículo versa sobre la recaudación de fondos y estamos haciendo mención de agregarle en la tercer línea, únicamente, así como los apoyos y estímulos de la administración pública federal, como lo establece también la ley en comento, la ley a la que estamos refiriéndonos y quedaría la redacción así:

Los patronatos de las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, podrán entre otras cosas, solicitar donativos y organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías y en genera, toda clase de eventos o de diversiones, así como concursar a los apoyos y estímulos de la administración pública federal.

Así sería, señora Presidenta.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

Estatal y Municipal.

**Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:**

No, no, no, ya está dicho estatal y municipal, ¡ah!, perdón, sí, falta estatal y municipal, administración pública federal, estatal y municipal para allegarse fondos e incrementar su patrimonio y destinar los productos que obtengan, etc.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se somete a consideración lo planteado por la Diputada Granillo, asimismo le solicito al Diputado Secretario Mery Ayup que nos informe del resultado de la votación.

**Diputado Miguel Felipe Mery Ayup:**

***Son: 26 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones y 9 no votaron.***

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se aprueba por unanimidad el adéndum que se ha solicitado.

**Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:**

Gracias señora Presidenta.

El artículo, los siguientes artículos son fundamentalmente de redacción y busca evitar cacofonía, ya que al inicio en el glosario de la ley, se establece que donde se lea Secretaría, se está refiriendo a la Secretaría de Desarrollo Social, entonces pedimos que en el artículo 80, el 81, 82 y el 83, se elimine Desarrollo Social, para que donde dice Secretaría de Desarrollo Social, diga Secretaría.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se somete a consideración las modificaciones en los artículos 80 al 83, que han sido expuestas por la Diputada Granillo, Diputado Secretario por favor nos informa del resultado de la votación.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

***Con su gusto Diputada: 26 a favor; 0 en contra; 0 abstenciones y 9 no votaron.***

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se aprueba por unanimidad la solicitud presentada.

**Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:**

Continúo señora Presidenta.

Artículo 87, aquí se busca perfeccionar la norma también, haciendo referencia y resaltando la relación de

esta disposición con el artículo 19, en donde facultamos a la junta de conocer y registrar las actuaciones humanitarias que por una sola vez organicen en el territorio estatal, entonces tendría que agregarse al artículo 87 dentro de uno de los incisos.

Que el artículo 87 habla de las atribuciones de la junta, tendría que agregarse, conocer y registrar las acciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 de esta ley.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se somete a consideración lo planteado por la Diputada Beatriz Granillo, Diputado Secretario por favor nos informa de la votación.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

***Sí Diputada: 27 a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 8 no votaron.***

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se aprueba por unanimidad la modificación planteada al artículo 87. Continúe Diputada Granillo.

**Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:**

La última, señora Presidenta, es el artículo 112, en donde se habla de responsabilidades y reconocimientos, es el título sexto, también es una propuesta de redacción.

En el artículo 112 en el primer inciso dice: el que sin previa, es una infracción, el que sin previa autorización se constituya indebidamente una institución de las previstas en esta ley, pedimos que se ponga de manera afirmativa, entonces es una infracción a la ley las siguientes y diría: La constitución sin autorización de la junta de una institución de las previstas en esta ley.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se somete a consideración lo planteado por la Diputada Granillo en el artículo 112, le solicito al Diputado Secretario Mery Ayup, nos informe del resultado de la votación.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

***29 a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 6 no votaron.***

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Se aprueba por unanimidad la modificación al artículo 112.

Habiéndose resuelto sobre la aprobación de los artículos que se reservaron para ser discutidos en lo particular, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de ley contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Educación, en materia de Transparencia Educativa y de Acceso a la Información Pública, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila y Francisco Ortiz del Campo.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, relativo a la Iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Educación, en materia de transparencia educativa y de acceso a la información pública, propuesta por los Diputados Ramón Díaz Ávila y

Francisco Ortiz del Campo; y

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 14 de junio del año en curso, se dio segunda lectura a la Iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Educación, en materia de transparencia educativa y de acceso a la información pública, propuesta por los Diputados Ramón Díaz Ávila y Francisco Ortiz del Campo;

**SEGUNDO.** Que al haberse cumplido lo anterior, se dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a esta Comisión para estudio y dictamen; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por el acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, como por lo dispuesto en los artículos relativos vigentes de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que la Iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Educación, en materia de transparencia educativa y de acceso a la información pública, propuesta por los Diputados Ramón Díaz Ávila y Francisco Ortiz del Campo; se basa en las consideraciones siguientes:

*“El impulso al fortalecimiento a la nueva cultura de transparencia y de respeto al derecho al acceso a la información pública debe tener como uno de sus principales soportes precisamente al sector educativo.*

*Los Coahuilenses hemos expresado en distintos foros del ámbito nacional que nuestra legislación en materia de transparencia y de acceso a la información es de las mejores, y que ella permite que toda la actividad pública sea del conocimiento oportuno para toda la ciudadanía que lo requiera.*

*Por ello, cuando tenemos conocimiento que alguna de las instituciones gubernamentales regatea algún tipo de información, prácticamente nos extrañamos de esa conducta que en ocasiones asume alguna parte de la estructura gubernamental y mas aún cuando se trata específicamente de quienes tienen la honrosa responsabilidad de ser parte fundamental en la formación de la conciencia de la juventud y de la niñez Coahuilense.*

*Si bien es cierto que la Ley de Acceso a la información prevé se considera como información pública todo*

registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder de las entidades, con excepción de la información que contengan datos personales que se registrará por la ley de la materia. Y que en ninguna parte de la misma se considera que el sistema y resultados de la evaluación educativa se consideren como privada u sujeta a alguna de las excepciones que la misma ley prevé. Lo que también es cierto, es que los responsables en la SEP de Coahuila, encargados de facilitar la información a la ciudadanía, se niegan a proporcionar de manera general la información que se solicita, aun y cuando las evaluaciones al grado de calidad y calidez de la enseñanza, se deben considerar como información pública, pues no se trata de informar que calificación obtiene algún alumno en particular, sino el grado de aprovechamiento de los planteles educativos, como planteles y no en lo individual y estrictamente personal.

La ley de acceso a la información pública define con absoluta precisión a que se considera como de interés público; ( sic ) categoría atribuida a los fines que persigue la consulta, el examen y la comunicación de la información pública, a fin de contribuir a la toma de decisiones de las personas, en el marco de una sociedad democrática.

Para los padres de familia y los mismos alumnos es importante el estar debidamente informados cual es el nivel de calidad educativa de cada plantel educativo y mas ( sic ) cuando se trata de planteles de carácter privado por los que se cobra una cantidad económica para la prestación de los servicios de educación. Ello con el propósito de estar en aptitudes de tomar la que consideren la mejor decisión posible.

Concientes estamos que en la actualidad existen un sin número de leyes estatales que se han quedado rezagadas ante la nueva cultura de transparencia y que la Ley de Educación no es la excepción, pues data desde 1996. No obstante que la Ley de acceso a la información precisa que; todas las entidades y sus servidores públicos son sujetos obligados a proporcionar la información pública. Lo cierto es que existe aun un gran desconocimiento de la misma por parte de personal y directivos de las diferentes dependencias que están obligados a proporcionar la información pública. ( sic )

Por ello consideramos oportuno, el proponer que se incorpore a cada norma , específica que tiene que ver con el funcionamiento de una entidad publica un capitulo concerniente a la información y a la transparencia, puesto que el personal y los funcionarios de la distintas dependencias gubernamentales están mas ( sic ) familiarizados con la ley que norma y regula el funcionamiento de la institución gubernamental en la que presta sus servicios, por lo que en esta ocasión y por ser la educación uno de los principales soportes de el progreso y desarrollo integral de la personas en lo individual y de la sociedad en su conjunto. Proponemos ( sic ) que se incorpore, un capitulo en la ley Estatal de Educación en la que se precise las responsabilidad de el sector educativo de cumplir fielmente con las disposiciones que se establecen en la Ley de Acceso a la Información Pública y evitar con ello el que siempre que un ciudadano requiera de información pública del sector educativo tenga siempre que acudir al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.”

**TERCERO.** La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza desarrolla la cultura de transparencia informativa y en su artículo 14 establece que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en coordinación con las entidades públicas, deberá promover, fomentar e instrumentar como política pública, una cultura de transparencia informativa; y en su artículo 17 previene que promoverá en los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que se impartan en el estado, se incluyan contenidos sobre la importancia del derecho a la información pública, a cuyo efecto coadyuvará con las autoridades educativas en la preparación de los contenidos y en el diseño de los materiales didácticos de dichos planes y programas.

Además, por cuanto a la educación universitaria previene que las universidades públicas y privadas incluirán, dentro de sus actividades académicas, temas de derecho a la información pública.

Establece también la ley de la materia en su artículo 22 que todos los servidores públicos serán sujetos de responsabilidad y de sanción en caso de que no cumplan con las normas, políticas y acciones en la materia, en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, en el artículo 29 de la Ley en consulta, se previene que las entidades públicas designarán de entre sus servidores públicos, al responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, para lo cual se podrán crear unidades de atención si así lo acuerda el superior jerárquico de la entidad pública que corresponda, acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde se establecerá la organización y el funcionamiento de dichas unidades o comités.

Así las cosas, la reforma que se propone a la Ley Estatal de Educación, adicionándola con un título quinto, denominado “ Transparencia Educativa y Derecho a la Información ” resulta contraria a la técnica legislativa, pues el contenido de dicho título se encuentra regulado ya en la Ley de Acceso a la Información Pública, a la que deben sujetarse, por disposición del artículo 21, todos los servidores públicos y las entidades, entre las cuales está la Secretaría de Educación Pública del Estado.

A mayor abundamiento, las facultades que se atribuyen a la Unidad para acceso a la Información, contravienen lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, pues conforme a esta disposición, es el Instituto de Acceso a la Información Pública el que deberá promover que en los planes y programas de estudio de los diversos niveles que integran el sistema educativo del Estado, se incluyan contenidos sobre la importancia del derecho a la información pública, a cuyo efecto coadyuvará con las autoridades educativas en la preparación de los contenidos y en el diseño de los materiales didácticos de dichos planes y programas, por lo que conferir esta facultad a la unidad para el

acceso a la información, como se propone en la Iniciativa que se analiza, resulta evidente que contraviene lo dispuesto en la ley de la materia; además de que, respecto de las Universidades que gozan de autonomía, es a ellas a quienes corresponde formular sus planes y programas, pues de otra manera se vulneraría esa autonomía, que tiene el rango de garantía constitucional.

Por lo que a la garantía de la información se refiere, la misma, se encuentra ya regulada en el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y por cuanto a la obligación de dar a conocer los resultados de las evaluaciones practicadas a las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, esta ya se contiene en el artículo 22 de la Ley Estatal de Educación, por lo que se hace innecesario reiterar en un mismo cuerpo de leyes una disposición con un contenido normativo semejante.

Finalmente, por lo que al capítulo de responsabilidad pública se refiere, su contenido es similar, al artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que se hace innecesario reiterarlo en la Ley Estatal de Educación.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Por las razones expuestas no resulta procedente la Iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Educación, en materia de transparencia educativa y de acceso a la información pública, propuesta por los Diputados Ramón Díaz Ávila y Francisco Ortiz del Campo

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputada Melba Nelía Flores Martínez (Coordinadora), Diputado Carlos Támez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, Dip. Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Gregorio Contreras Pacheco, Saltillo, Coahuila, Octubre 24 de 2005.

#### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Melba Nelía Flores Martínez  
Coordinadora

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández

Dip. Mary Thelma Guajardo Villarreal

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Es cuanto, Presidenta.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, se sirvan indicarlo de la manera acostumbrada.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el dictamen, perdón. Tiene la palabra el Diputado Francisco Ortiz del Campo.

**Diputado Francisco Ortiz del Campo:**

Gracias Diputada Presidenta.

Compañeros como ustedes recordarán, el motivo por el cual decidimos incorporar esta iniciativa, era resolver una negativa de facto que una entidad obligada a rendir información estaba realizando.

Y en estos momentos nosotros manifestamos nuestro respeto a la resolución que emite la Comisión de Gobernación, entendemos que en teoría, gran parte de nuestra propuesta puede estar contemplada en lo general, en la Ley de Acceso a la Información Pública, es el argumento que se maneja en el dictamen, lo que si debe quedar claro es que todavía no hay en Coahuila mecanismos que obliguen a las entidades a cumplir a cabalidad una ley, en la que depositamos la confianza para erradicar la corrupción y el escondrijo de información.

Creo que hoy podemos pasar esta, no importa que la Secretaría de Educación Pública o cualquier otra entidad no comunique lo que hace, pero debe quedar evidencia, porque incluso ya va a haber iniciativa para reformar gran parte de la Ley de Acceso a la Información Pública en Coahuila, dadas sus carencias, debe quedar evidencia de que hace falta subsanar o establecer mecanismos que garanticen que esa ley se cumpla.

Hoy respetamos la resolución, lógicamente no estamos de acuerdo con ella, pero llamamos la atención en cuanto a que va a ser necesario que esta ley sea reglamentada al interior de cada entidad para que pueda justificar ante la ciudadanía el porque no rinde información. Gracias.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Gracias Diputado Ortiz del Campo.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan el sentido de su voto, pidiéndosele al Diputado Secretario Mery Ayup, nos informe sobre el resultado de la votación.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

***El resultado de la votación es como sigue: 20 votos a favor; 6 en contra; 0 abstenciones; 9 no votaron.***

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a lo que corresponda según los términos del mismo.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a los oficios enviados por el Gobernador del Estado, para manifestar que no tiene inconveniente de que se otorgue fiat notarial a diversas personas que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

**Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:**

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación al expediente formado con motivo de la opinión favorable del Ejecutivo del Estado, para que se otorgue Fíat a los Licenciados Georgina Cano Torralba, Martha Salazar Garza, Enrique Garza Dávila, Raúl López Gutiérrez, Juan Fernando Aguirre Valdés, José Antonio Juaristi Alemán, Ramón Pope Rodríguez, Jesús Mario Flores Farías, Guillermo Canales López, Ernesto Ramos Cobo, Héctor Augusto Goray Valdéz, Virginia García Vara, para que ejerzan el notariado.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que al Congreso del Estado se presentó expediente formado con motivo de la opinión favorable del Ejecutivo del Estado, para que se otorgue Fíat a los Licenciados Georgina Cano Torralba, Martha Salazar Garza, Enrique Garza Dávila, Raúl López Gutiérrez, Juan Fernando Aguirre Valdés, José Antonio Juaristi Alemán, Ramón Pope Rodríguez, Jesús Mario Flores Farías, Guillermo Canales López, Ernesto Ramos Cobo, Héctor Augusto Goray Valdéz, Virginia García Vara, para que ejerzan el notariado.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente de la Mesa directiva del Pleno del Congreso, el expediente en mención se turnó a esta Comisión para efectos de que se emita dictamen correspondiente; y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo del Presidente de la mesa Directiva del Pleno, así como por lo dispuesto por los artículos relativos vigentes de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que el ejercicio de la función notarial en el Estado es de orden público, estando a cargo del Ejecutivo Estatal, y por delegación se encomienda a profesionales del Derecho, en virtud del Fíat, que para el efecto les otorga el Congreso del Estado, según lo establece la Ley del Notariado del Estado de Coahuila.

**TERCERO.** Que el notario es aquél profesional del derecho, que ejerce la función notarial en forma vitalicia, quién investido de fe pública, autentifica los actos y hechos a los que los interesados deban o deseen dar forma conforme a las leyes.

**CUARTO.** Que en virtud de la importancia y trascendencia que reviste la función notarial, para que el Ejecutivo del Estado acepte delegar tan relevante y delicada función, requiere tener la certeza y seguridad de que el que vaya a ejercer, lo hará con honradez y profesionalismo, por lo cual, previo a emitir su opinión, adquiere la certeza de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley del Notariado.

**QUINTO.** Que del expediente turnado a esta Comisión, se advierte que:

La Licenciada Georgina Cano Torralva, mayor de edad, originaria de la ciudad de Acuña, Coahuila con residencia en esa ciudad, realizó sus estudios en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma del Coahuila, acredita su práctica notarial y profesional y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos.

La Licenciada Martha Salazar Garza, mayor de edad, originaria de la ciudad de Acuña, Coahuila, con residencia en dicha ciudad, realizó sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana de Nuevo Laredo, Tamaulipas acredita su práctica notarial y profesional y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos.

El Licenciada Enrique Garza Dávila, mayor de edad, originario de la ciudad de Arteaga, Coahuila y con residencia en la ciudad de Saltillo, realizó sus estudios en el Centro de Estudio Universitarios del estado de Nuevo León, acredita su práctica notarial y profesional y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos.

El Licenciado Raúl López Gutiérrez, mayor de edad, originario de la ciudad de Saltillo, Coahuila y con residencia en esta ciudad, realizó sus estudios en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, acredita su práctica notarial y profesional y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos,

El Licenciado Juan Fernando Aguirre Valdés, mayor de edad, originario de la ciudad de Saltillo, Coahuila con residencia en esta ciudad, realizó sus estudios en la Universidad Regiomontana, del estado de Nuevo León acredita su práctica notarial y profesional y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos.

El Licenciado José Antonio Juaristi Alemán, mayor de edad, originaria de Reynosa Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, realizó sus estudios en la Universidad Regiomontana, del estado de Nuevo León acredita su práctica notarial y profesional y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos.

El Licenciado Ramón Pope Rodríguez, mayor de edad, originario de Piedras Negras, Coahuila, con residencia en dicha ciudad, realizó sus estudios en la Universidad Regiomontana, del estado de Nuevo León, acredita su práctica notarial y profesional y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos

El Licenciado Jesús Mario Flores Farías, mayor de edad, originario de Piedras Negras Coahuila, con residencia en dicha ciudad, realizó sus estudios en la Universidad Autónoma del Noreste Campus Piedras Negras, acredita su práctica notarial y profesional y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos.

El Licenciado Guillermo Canales López mayor de edad, originario de Torreón, con residencia en la misma ciudad, realizó sus estudios en la Universidad Iberoamericana, plantel Laguna, acredita su práctica notarial y profesional y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos.

El Licenciado Guillermo Canales López mayor de edad, originario de Torreón, con residencia en la misma ciudad, realizó sus estudios en la Universidad Iberoamericana, plantel Laguna, acredita su práctica notarial y profesional y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos.

El Licenciado Ernesto Ramos Cobo mayor de edad, originario de Torreón, con residencia en la misma ciudad, realizó sus estudios en la Universidad Iberoamericana, Campus Santa Fé, acredita su práctica notarial y profesional y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos.

El Licenciado Héctor Augusto Goray Valdéz mayor de edad, originario de San Luis de la Paz, Guanajuato, con residencia en la ciudad de Torreón, realizó sus estudios en la Universidad Iberoamericana, Plantel Laguna, acredita su práctica notarial y profesional y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos.

La Licenciada Virginia García Vara mayor de edad, originaria de Torreón, con residencia en la misma ciudad, realizó sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila, acredita su práctica notarial y profesional y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos.

**SEXTO.** Asimismo, se desprende que no existe inconveniente alguno para que este Congreso expida los Fíat de referencia, pues como ya se dijo, están acreditados los requisitos legales y la aptitud técnica jurídica necesaria para el desempeño de la función.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley del Notariado y 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión estima pertinente someter para su discusión y en su aprobación del Pleno el siguiente :

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se concede Fíat para ejercer el notariado a:

La Licenciada Georgina Cano Torralva, quien deberá desarrollar dicha función en el Distrito de Acuña, con residencia en la misma ciudad.

La Licenciada Martha Salazar Garza, quien deberá desarrollar dicha función en el Distrito de Acuña, con residencia en la misma ciudad.

El Licenciado Enrique Garza Dávila, quien deberá desarrollar dicha función en el Distrito de Saltillo, con residencia en la misma ciudad.

El Licenciado José Antonio Juaristi Alemán, quien deberá desarrollar dicha función en el Distrito de Saltillo, con residencia en la misma ciudad.

El Licenciado Raúl López Gutiérrez, quien deberá desarrollar dicha función en el Distrito de Saltillo, con residencia en la misma ciudad.

El Licenciado Juan Fernando Aguirre Valdés, quien deberá desarrollar dicha función en el Distrito de Saltillo, con residencia en la misma ciudad.

El Licenciado Ramón Pope Rodríguez, quien deberá desarrollar dicha función en el Distrito de Río Grande, con residencia en la ciudad de Piedras Negras.

El Licenciado Jesús Mario Flores Farías, quien deberá desarrollar dicha función en el Distrito de Río Grande, con residencia en la ciudad de Piedras Negras.

El Licenciado Guillermo Canales López, quien deberá desarrollar dicha función en el Distrito de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón

El Licenciado Ernesto Ramos Cobo, quien deberá desarrollar dicha función en el Distrito de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón.

El Licenciado Héctor Augusto Goray Valdéz, quien deberá desarrollar dicha función en el Distrito de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón.

La Licenciada Virginia García Vara, quien deberá desarrollar dicha función en el Distrito de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente decreto al Ejecutivo del Estado para los efectos de los capítulos quinto y sexto del título segundo de la Ley del Notariado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así, lo dictaminan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputado Melba Nelía Flores Martínez (Coordinadora), diputado Carlos Támez Cuellar, diputada Latiffe Burciaga Neme, diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, diputado Miguel Felipe Mery Ayup, diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, diputado Luis Fernando Salazar Fernández, diputado Gregoria Contreras Pacheco- Saltillo, Coahuila noviembre 7 de 2005.

#### **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Dip. Melba Nelía Flores Martínez

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

#### **Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

#### **Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:**

***Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.***

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, esta Presidencia señala que conforme a lo acordado por el Pleno del Congreso en la sesión celebrada el 1º de noviembre del 2005, a continuación se dará lectura al documento presentado por la Comisión de Finanzas, como resumen de los dictámenes formulados con relación a las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Escobedo, Castaños, Frontera, General Cepeda, Hidalgo, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Múzquiz, Nava, Parras, Piedras Negras, Progreso, San Buenaventura, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, para el ejercicio 2006, por lo que le solicito al Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, se sirva dar lectura al dictamen.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

Con gusto, señora Presidenta.

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Hidalgo, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Muzquiz, Nava, Parras de la Fuente, Piedras Negras, Progreso, San Buenaventura, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2006.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “ *Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal*”.

**TERCERO.** De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: “ *Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado*”.

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que los Ayuntamientos de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Hidalgo, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Muzquiz, Nava, Parras de la Fuente, Piedras Negras, Progreso, San Buenaventura, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, hicieron llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, mismas que fueron turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.-** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: “ *El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio*” y 158-C: “ *La autonomía del Municipio Libre se expresa*

*en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2006, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

**SÉPTIMO.-** Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2006 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

**OCTAVO.-** Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

**NOVENO.-** Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO.-** Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que los Ayuntamientos proponen en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en los municipios de de los Municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Hidalgo, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Muzquiz, Nava, Parras de la Fuente, Piedras Negras, Progreso, San Buenaventura, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2006, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos Municipales, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97,102,104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, ACUÑA, ALLENDE, ARTEAGA, CANDELA, CASTAÑOS, ESCOBEDO, FRONTERA, GENERAL CEPEDA, HIDALGO, LAMADRID, MATAMOROS, MONCLOVA, MUZQUIZ, NAVA, PARRAS DE LA FUENTE, PIEDRAS NEGRAS, PROGRESO, SAN BUENAVENTURA, SAN PEDRO, VIESCA, VILLA UNIÓN Y ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

**ARTICULO 1.** - Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos de los Municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela,

Castaños, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Hidalgo, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Muzquiz, Nava, Parras de la Fuente, Piedras Negras, Progreso, San Buenaventura, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, del Estado de Coahuila.

**ARTICULO 2.-** En los términos del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila, los ingresos de los Municipios señalados en el artículo primero para el ejercicio Fiscal del año dos mil seis, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan a continuación :

**Título Primero: Del Presupuesto de Ingresos y de la Ley de Ingresos Municipales**

**Título Segundo :De las contribuciones**

Capítulo I.- Del Impuesto Predial.

Capítulo II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Capítulo III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles

Capítulo IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Capítulo V.- Del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.

Capítulo VI. Del Impuesto Sobre Loterías Rifas y Sorteos

Capítulo VII.- Contribuciones Especiales:

Sección 1.- De la Contribución por Gasto

Sección 2.- Por Obra Pública

Sección 3.- Por Responsabilidad Objetiva

Capítulo VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

Sección 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Sección 2.- De los Servicios de Rastros

Sección 3.- De los Servicios de Alumbrado Público

Sección 4.- De los Servicios en Mercados

Sección 5.- De los Servicios de Aseo Público

Sección 6.- De los Servicios de Seguridad Pública

Sección 7.- De los Servicios de Panteones

Sección 8.- De los Servicios de Tránsito

Sección 9.- De los Servicios de Previsión Social

Capítulo IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

Sección 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción

Sección 2.- De los Servicios de Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales

Sección 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos

Sección 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas

Sección 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios

Sección 6.- De los Servicios Catastrales

Sección 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones

Sección 8.- Otros Servicios

**Capítulo X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio:**

Sección 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje

Sección 2.- Provenientes de la Ocupación de Vías Públicas

Sección 3.- Provenientes de Uso de las Pensiones Municipales

**Título Tercero.- De los Ingresos no Tributarios**

Capítulo I.- De los Productos

- Sección 1.- Disposiciones Generales
- Sección 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales
- Sección 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- Sección 4.- Otros Productos
- Capítulo II.- De los Aprovechamientos
  - Sección 1.- Disposiciones Generales
  - Sección 2.- De los Ingresos por Transferencia
  - Sección 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales
- Capítulo III.- De las Participaciones y Aportaciones
- Capítulo IV.- De los Ingresos Extraordinarios

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** La Ley de Ingresos de los Municipios empezarán a regir a partir del día 1o. de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para los Municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Hidalgo, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Muzquiz, Nava, Parras de la Fuente, Piedras Negras, Progreso, San Buenaventura, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, del Estado de Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**ARTICULO QUINTO.-** Publíquese íntegra y por separado la Ley de Ingresos de los Municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Hidalgo, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Muzquiz, Nava, Parras de la Fuente, Piedras Negras, Progreso, San Buenaventura, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Por la Comisión de Finanzas**  
Saltillo, Coahuila, 01 de noviembre de 2005

\_\_\_\_\_  
Dip. Latiffe Burciaga Neme

\_\_\_\_\_  
Dip. María Eugenia Cázarez Martínez

\_\_\_\_\_  
Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

\_\_\_\_\_  
Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa  
Coordinador

Cumplida la lectura.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Gracias Diputado Secretario.

A continuación, se someterán a consideración y votación en lo general y en lo particular los proyectos de leyes contenidos en el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2006, correspondiente a los municipios anteriormente mencionados.

Conforme a lo señalado, se somete a consideración en lo general, los proyectos de leyes de ingresos municipales contenidos en el dictamen de la Comisión de Finanzas, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan indicarlo.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular, los proyectos de leyes contenidos en los dictámenes, en el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicando que esta votación tendrá el carácter de nominal y que conforme a ello se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto, asimismo se pide al Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup, tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

**Diputado Secretario Miguel Felipe Mery Ayup:**

***Diputada el resultado es como sigue: 25 a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 10 no votaron.***

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y particular, los proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2006, correspondiente a los municipios anteriormente mencionados, por lo que debe procederse a la formulación de los decretos correspondientes, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al documento presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al dictamen que formuló sobre el expediente formulado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que servirán como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nava, Piedras Negras, Progreso y Villa Unión en el ejercicio fiscal 2006.

**Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:**

Dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nava, Piedras Negras, Progreso y Villa Unión.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: *Artículo 102 Fracción V numeral 8 "Proponer al Congreso del Estado las cuotas y*

*tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”*

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: *Artículo 28 “ La Unidad y el Instituto formularan conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble ...”*

*Artículo 30 “ La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...*

...

*Artículo 33 “ El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones... ”*

**SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral y se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales.

**SEGUNDO.** Para el caso de los municipios que motivan el presente dictamen, en los municipios de Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nava y Villa Unión, las Juntas Municipales Catastrales acordaron proponer a sus Ayuntamientos **no incrementar** sus Tablas de Valores Rústico y Urbano para el Ejercicio Fiscal 2006.

El Municipio de Piedras Negras resolvió no incrementar sus valores, pero incluyó a su padrón catastral 6 nuevas vialidades por el crecimiento de la ciudad y el municipio de Progreso autorizó un 3% de incremento a sus valores

**TERCERO.** Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2006; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

**CUARTO.** Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2006.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los Municipios de Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nava, Piedras Negras, Progreso y Villa Unión.

**.TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir de 1° de enero de 2006

**SEGUNDO.-** Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminan los diputados integrantes de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS**  
Saltillo, Coahuila a 01 de Noviembre de 2005

\_\_\_\_\_  
Dip. Latiffe Burciaga Neme

\_\_\_\_\_  
Dip. María Eugenia Cázares Martínez

\_\_\_\_\_  
Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

\_\_\_\_\_  
Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

\_\_\_\_\_  
Dip. Gregorio Contreras Pacheco

\_\_\_\_\_  
Dip. Gabriel Ramos Rivera

\_\_\_\_\_  
Dip. Salomón Juan Marcos Issa  
Coordinador

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**  
Gracias Diputado Secretario.

A continuación, se someterá a consideración y votación en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a las tablas de valores de suelo y construcción para el año 2006, correspondiente a los municipios anteriormente mencionados.

Conforme a lo señalado, se somete a consideración en lo general el citado dictamen de la Comisión, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, se sirvan manifestarlo.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen presentado en lo general y en lo particular, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal y que conforme a ello se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto, asimismo se solicita al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

**Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:**

**Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.**

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular, el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a las tablas de valores catastrales para el ejercicio fiscal de 2006, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a Propositiones de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que presentan los integrantes de la Junta de Gobierno, sobre "Presupuesto para educación, ciencia y tecnología". Tiene la palabra Diputado.

**Diputado Gregorio Contreras Pacheco:**

Con su permiso Diputada Presidenta.

**PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO FEDERAL 2006, EN LO RELACIONADO A EDUCACIÓN.**

Compañeras Diputadas, compañeros diputados:

Año con años, particularmente en este sexenio, sobre todo porque existe un Congreso dividido, observamos como, cuando se llega el momento de discutir el presupuesto de egresos de la federación, empieza una competencia entre el proyecto original, los legisladores y los gobiernos estatales para que determinadas partidas no se achiquen y otras no se incrementen.

Esto sucede cuando el presupuesto de egresos, ya sea del país, de los gobiernos estatales o municipales, debe concebirse como un instrumento para el diseño de políticas públicas, para elaborar los criterios en cuanto al desarrollo o el retraso de determinadas áreas de gobierno, ejercicio que es también un parámetro para saber la posición en cuanto al desarrollo social o incluso una pista para observar si este es un instrumento de futuro o una vía para mantenernos anclados en el pasado.

Por eso, la elaboración del presupuesto es la elaboración de criterios para gobernar, y no como sucede frecuentemente en los últimos años, un ejercicio de quita y pon de acuerdo a presiones o cabildeos.

Consideramos que es necesario mantener un criterio federalista cuando se discute la distribución de los recursos producto de la actividad productiva de todos los mexicanos, pero también nos preocupa la idea de mantener a la educación como una palanca fundamental del desarrollo.

De igual manera, insisto en la necesidad de que en los presupuestos federales se mantenga el programa de apoyos para el fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Hoy nos preocupa que se proponga disminuir los recursos para educación, particularmente en su nivel superior y en investigación, esto es grave porque los estudios realizados indican que el éxito futuro de cualquier país en el escenario internacional o en el ambiente global, dependen de un mejoramiento en la educación, ya que esto permitirá mejorar la calidad del trabajo laboral y con ello eficientar al máximo la producción. Así, la educación se ha constituido en el verdadero catalizador de desarrollo de los países.

Pero además porque ante este escenario, es frustrante observar que mientras un gran número de países se han dedicado inteligentemente a mejorar la capacitación y alfabetización en su población, alcanzando con ello altos niveles de productividad (Japón, China y Corea entre otros), en México no ocurra así.

Precisamente ahora que la Universidad Nacional Autónoma de México se colocó dentro del grupo de las 100 mejores del planeta, al ubicarse en el lugar 95, de acuerdo con la más reciente clasificación mundial de universidades que realiza anualmente el grupo editorial inglés The Times.

Con base en esta medición mundial, la UNAM remontó, en un solo año, 100 posiciones respecto a la misma evaluación del año pasado. La UNAM ocupa el lugar número 20 entre las mejores universidades del mundo en el campo de las Artes y las Humanidades; mientras en la producción de Ciencia aparece en la posición 93.

Por eso es preocupante que la actual administración contemple en el presupuesto para la educación superior una reducción de 11 décimas porcentuales respecto del producto interno bruto, es decir pasar del .61 por ciento en 2005 a .5 en 2006.

Ante esta realidad los rectores de las universidades públicas aseguraron se requieren al menos dos décimas más para dejar el presupuesto para el año entrante en .63 por ciento, es decir, 12 mil millones de pesos más.

Pero no solo a las universidades públicas se les reduce el presupuesto, también al organismo encargado de aplicar la política científica. Así la propuesta de Presupuesto de Egresos enviada por el Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados contempla una reducción de 11.5 por ciento -equivalente a 462 millones de pesos- en la partida para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt).

De allí que la comunidad científica, tanto de los centros de investigación como de las instituciones públicas de educación superior y la Academia Mexicana de Ciencias, proponga a los Diputados un incremento global de 2 mil 200 millones de pesos sólo para ciencia y tecnología, incluyendo 120 millones para incrementar el número de becas; 700 millones para los fondos mixtos y sectoriales, el programa Avance y la repatriación de talentos; 130 millones para el SIN; 500 millones para los centros de investigación; 200 millones para el fondo de la SEP dedicado al impulso de la ciencia básica, y 500 millones para otros sectores, como las dependencias con programas de investigación y desarrollo.

Por otro lado, este Congreso, en su momento, apoyó el acuerdo de la Comisión de Educación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que el Gobierno de la República destinara al menos 8% de su Producto Interno Bruto (PIB), para el gasto educativo nacional, en apego a la recomendación que la UNESCO ha hecho para los países que, como el nuestro, requieren de mejoras en su sistema educativo para superar desigualdades sociales y bajos niveles de crecimiento.

Insistimos hoy en ese planteamiento. Es conveniente pedir a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, autorice mayor presupuesto para la Educación, que el solicitado por el Ejecutivo Federal, pensando en continuar el ascenso con miras a obtener el 8% del Producto Interno Bruto, recomendado por la UNESCO.

Por estas consideraciones proponemos los siguientes,

#### **PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado le haga llegar a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, la solicitud de que se haga el esfuerzo para que las partidas destinadas tanto para Educación como para ciencia y tecnología no sean disminuidas.

**SEGUNDO.** Solicítese también, al Ejecutivo Federal, que realice las previsiones necesarias para que, lo más pronto posible, sea considerada en el presupuesto de egresos la recomendación de la UNESCO, en el sentido de que se le destine, al menos, el 8% del Producto Interno Bruto (PIB) de nuestro país, al gasto educativo nacional.

**TERCERO.-** Solicítese a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, que no se autorice absolutamente ningún recorte presupuestal que afecte al gasto educativo, en atención a que la educación es un área estratégica en el desarrollo de México.

**CUARTO.-** Envíese este Punto de Acuerdo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Secciones 5, 35 y 38) y a la Asociación Nacional de Padres de Familia, para su conocimiento y apoyo correspondientes.

**QUINTO.-** Que este Punto de Acuerdo sea considerado de urgente y obvia resolución por el Pleno del Congreso, para que de inmediato sea discutido y sometido a votación.

**POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Dip. Salomón Juan-Marcos Issa

Dip. José Andrés García Villa

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

Dip. Francisco Ortiz del Campo

Es cuanto, Presidenta.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Gracias Diputado.

En virtud de que en el caso de esta Proposición se ha solicitado que se considere como de urgente y obvia resolución, conforme a lo que se dispone en el artículo 252 de la Ley Orgánica, esta Presidencia consultará el voto del Pleno para resolver si se aprueba o desecha dicha solicitud, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra de la misma, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

**Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:**

***Diputada Presidenta el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones. 23, corrigiendo, 24.***

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud del ponente para que su proposición sea turnada como de urgente y obvia resolución, por lo que a continuación se somete a consideración de los Diputados, por lo que aquellos que tengan algún comentario que realizar, por favor sírvanse manifestarlo.

Ha solicitado la palabra la Diputada Martha Loera.

**Diputada Martha Loera Arámbula:**

Agradezco esta oportunidad que se me brinda para hablar a favor del Punto de Acuerdo que presentan los integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, en relación al presupuesto federal del 2006 en lo relacionado a educación.

Vengo a expresar desde esta tribuna la visión sobre el imperativo de implementar políticas y acciones, encaminadas a elevar la calidad y la cobertura de la educación y perfeccionar el sistema educativo mexicano para poderlo poner, para ponerlo a la altura de los retos nacionales.

Reconocemos la voluntad política y los esfuerzos significativos del titular del Ejecutivo federal realizados en pro de la educación, sin embargo, consideramos que dichos esfuerzos son insuficientes para cumplir con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley General de Educación, que establece que el financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos, serán en una proporción no menor al 8% del Producto Interno Bruto del país.

Nos hemos mantenido atentos a la discusión al presupuesto de egresos para la federación para el ejercicio del 2006 que presentó el Poder Ejecutivo, y frente a ello demandamos muy respetuosamente a quienes tienen el honor de representar a la ciudadanía en la Quincuagésima Novena Legislatura, para que se legisle a favor de elevar a la educación, a rango de una auténtica política de estado y para ello entre otras cosas solicitamos:

- \* Que se hagan los esfuerzos necesarios para asignar un incremento sustantivo que permita alcanzar la meta del 8% del Producto Interno Bruto en el año 2006,, con el fin de que se logre materializar la educación preescolar.
- \* Se mejore la infraestructura y el equipamiento escolar.
- \* Se dote a las escuelas de herramientas pedagógicas y tecnológicas más avanzadas, enriqueciendo el currículum escolar, incorporando a este la enseñanza del inglés y la computación, es decir, que se amplíe la cobertura de estos programas.
- \* Que se abatan los índices de reprobación y deserción escolar.
- \* Que se eleve la eficiencia terminal y se fortalezcan los programas y las acciones encaminadas a elevar la calidad.
- \* Que se garantice la calidad para que ningún grupo social, estado o región del país se rezague.
- \* Que se asegure la concreción de las expectativas de superación que anhelan los padres de familia.
- \* Que se afiance el fortalecimiento de nuestras universidades, institutos, centros de investigación y preservación de la cultura. Y,
- \* que se reconozca claramente el papel protagónico de los trabajadores de la educación en el cambio educativo de México, mejorando sustantivamente el nivel de sus ingresos.

Hoy más que nunca demandamos con urgencia que la educación, salud y alimentación, adquiera en hechos y acciones, adquiera en la realidad, la categoría de política de estado que trascienda los vaivenes políticos y económicos, por lo que les solicito a mis compañeras y compañeros Diputados, que aprobemos esta propuesta de la Junta de Gobierno que tiene que ver con el presupuesto federal 2006, en lo relacionado a educación y que así confirmemos una vez más, nuestra voluntad con las mejores causas del país.

Muchas gracias.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Gracias Diputada Loera.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación los Puntos de Acuerdo planteados en este caso por la Junta de Gobierno, por lo que les solicito a las Diputadas y Diputados, se sirvan manifestar el sentido de su voto, asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, nos informe sobre el resultado de la votación.

**Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:**

***Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.***

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad los Puntos de Acuerdo presentados.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre "Cuota alimentaria por socorro de ley que se otorga a los estados de la República en materia de readaptación social".

**Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros:**

Con su permiso, Diputada Presidenta.

**C. Diputada María Eugenia Cázares Martínez,  
Presidenta del Pleno del Congreso del Estado de Coahuila,  
Presente.**

Compañeras y compañeros Diputados:

Uno de los factores que ha venido agravando las condiciones en los centros penitenciarios es el incremento desmedido de la población reclusa, como consecuencia de las políticas oficiales de seguridad pública que han abusado de la pena privativa de la libertad, así como de la mínima o nula utilización de las penas alternativas. Los índices alarmantes de hacinamiento han agudizado las dinámicas de autogobierno ya existentes y han provocado un deterioro cada vez mayor de las condiciones de vida.

Es evidente la conveniencia de un diseño constitucional más actualizado y acorde a la nueva situación. Fortalecer al país, requiere vigorizar a los estados, el todo siempre es más sólido en la medida en que lo sean las partes que lo integran. No se trata de una concesión generosa, sino de una devolución obligada, federalizar es rescatar.

Ejemplo de ello es la materia impositiva. Los estados se ven en la necesidad, para participar de las enormes atribuciones recaudatorias con que cuenta la Federación, de adherirse a convenios que limitan su propio margen de acción tributaria, generan dependencia económica y menoscaban sus facultades legislativas, que representan, finalmente, la misma soberanía. Se trata de un sistema de coordinación fiscal que les es impuesto y en el que asumen un papel de franca subordinación.

Las entidades deben participar de todos los ingresos federales susceptibles de ser repartidos y no sólo, como hoy ocurre, de contribuciones especiales, a fin de que, al crecer el monto de lo participable, aumente la porción que le toca a cada una, conforme a principios y reglas que garanticen que todas recibirán lo que les corresponde y, más aún, lo que necesitan, vinculando de tal suerte la recaudación con el eficiente ejercicio del gasto.

Si la Federación ya tiene facultades y los estados también llegan a tenerlas, sólo en esta ocasión me referiré, precisamente, al tema relacionado con el socorro de ley que otorga el gobierno federal a las entidades federativas para la manutención de los reos, la cual comprende: alimentación, sueldos, servicios médicos, psicológicos, sociales, jurídicos, laborales, agua, luz, teléfono, mantenimiento de edificios, entre otros.

Sólo por citar algunos datos que resultan importantes, menciono los siguientes:

- § En el país actualmente existen en total 456 Centros de Readaptación Social, con una población total de 205,152 reos.
- § Sólo 6 de estos centros los administra el Gobierno Federal, con una población de 2,692 internos, esto representa tan sólo el 1.31% de la población total de reos en el país.
- § En el Distrito Federal, hay 10 centros bajo el mando del gobierno de esa ciudad, con una población de 30,766 internos, lo cual representa el 15% de la población penitenciaria total.
- § Las 31 entidades restantes, tienen bajo su responsabilidad 372 Centros de Readaptación, con una población de 168,616 reos, lo cual representa el 82.19% de la población penitenciaria total, y por último,
- § Existen 68 centros bajo la responsabilidad de algunos municipios, con una población de 3,078 internos, lo que representa el 1.5% de la población total de reos en el país.

Como podemos observar, la mayor carga en materia de readaptación social, la tenemos en las entidades federativas, con más del 82% del total de los reos, lo cual como podemos saber, representa una gran responsabilidad para los gobiernos estatales.

De la población total de reos antes mencionada, cerca del 25% son reos del orden federal, esto es, estamos hablando de 42,154 reos federales que tienen que atender los Estados de la República.

Pero la gravedad del asunto no sólo se encuentra en la responsabilidad que tienen los gobiernos de los estados de lograr una verdadera readaptación de los internos, situación que, por cierto, se torna compleja por varias razones, entre las que podemos mencionar: la sobrepoblación que aqueja a los penales, la falta de eficacia de las políticas penitenciarias, entre otras. Además, a esto se debe agregar, la precariedad de sus finanzas en este rubro.

Así pues, una de las situaciones más graves de los Ceresos, es la que tiene que ver con el Socorro de Ley que la Federación otorga actualmente a los estados para la manutención de los reos Federales, cuota que en este momento es de 18.00 pesos diarios por reo, aportación que a todas luces resulta insuficiente y que es ilógico pensar que con 18 pesos se pueda mantener a un reo.

En febrero de este año, el Presidente de la República ofreció ante gobernadores y procuradores del país, en el marco de la Reunión Nacional para definir Estrategias de Combate al Crimen Común y Organizado, la implementación de nuevas medidas de seguridad en penales Federales, Estatales y Municipales, ofreciendo en cuanto a la manutención de Reos Federales, que la aportación por Socorro de Ley pasaría de 18 a 40 pesos, situación que por supuesto no se ha cumplido.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2005, dentro de los recursos asignados para seguridad pública, en el rubro de socorro de ley, se aprobaron 412 millones de pesos, si el gobierno federal aporta 18 pesos por cada uno de los 51,026 reos Federales, estamos hablando que se utilizarían durante 2005, poco más de 335 millones de pesos para la aportación de Socorro de Ley, la pregunta es ¿En dónde están los casi 77 millones de pesos restantes?.

En los primeros días del mes pasado, la Secretaría de Seguridad Pública Federal, remitió a todos los directores generales de prevención y readaptación social del país, un oficio en el que se anunciaba la autorización del incremento de recursos para el "Socorro de Ley", el cual con efectos retroactivos al 1º de enero de este año, la cuota pasaría de 18 a sólo 25 pesos por reo, por día.

En el caso del Estado de Coahuila, por ejemplo, en donde hasta hace un año teníamos 3,800 reos, de los cuales 1,368 son del Fuero Federal y 2,432 son del fuero común; la Federación, en días pasados, anunció que otorgaría al Gobierno del Estado, tan sólo 25 pesos diarios para la manutención de los reos Federales, cantidad, que por cierto, no alcanza en lo más mínimo para cumplir con la importante responsabilidad de readaptar socialmente a esas personas.

Sólo por citar un ejemplo, en el Estado de Coahuila; el costo promedio diario para la manutención de un reo es de \$122.00 pesos. En Coahuila en estos momentos estamos financiando a la Federación con \$97.00 pesos diarios por cada reo, y por lo tanto, con la cantidad de \$48,434.040 pesos al año, que resulta de multiplicarse por los 1,368 Reos Federales. Lo anterior, porque la Federación sólo está aportando 25 pesos por interno, lo que representa anualmente la cantidad de 12,483.000 Millones de Pesos; dando un total anual de manutención para los reos entre la aportación Federal y Estatal de \$60,917 pesos.

Este es el caso de todas las Entidades Federativas, que se están viendo afectadas en su presupuesto por esta situación en cantidades millonarias.

Estudios realizados, así como la realidad de los penales del País, nos dicen que la manutención de un interno tiene un costo de entre 100 y 150 pesos diarios. Recientemente se recibió un oficio donde la Federación libera 40 pesos por reo diario, pero aún no ha sido enviado nada. Así pues, esta situación

pone en graves aprietos a los Gobiernos de los Estados al tener que cubrir los faltantes para la manutención de dichos internos, lo que impacta gravemente en las finanzas de los Estados.

Propongo este Punto de Acuerdo con la finalidad de que hagamos un respetuoso exhorto al Gobierno Federal y a la H. Cámara de Diputados, para que sea aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2006, la cantidad de 100 pesos diarios por reo Federal, que multiplicado por los 51,026 Reos Federales que hay en el País, nos da la cantidad de 1,863 millones de pesos dentro del Ramo 36 de Seguridad Pública y, en particular, para el rubro de aportaciones federales por concepto de Socorro de Ley.

Lo anterior, con la finalidad de que los estados cuenten con un poco más de recursos, y puedan tratar con mayor eficacia su responsabilidad en materia de Readaptación Social, que es fundamental para combatir el laboratorio de la criminalidad que se genera al interior de los penales, y que tanto daño le han ocasionado a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me otorga el Artículo 49 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 248, 249, 250, 251 y demás relativos del citado ordenamiento, me presento por este conducto para someter a la consideración de este pleno la siguiente,

#### **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO:**

**Primero.-** Que este Honorable Congreso del Estado de Coahuila, envíe un atento exhorto respetuosamente al Gobierno Federal a que, con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación del 2005, y en cumplimiento a la reasignación aprobada por la H. Cámara de Diputados en el mes de febrero de 2005, entregue con efectos retroactivos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, a todas las Entidades Federativas del país, la cantidad de \$40.00 pesos diarios por reo por concepto del Socorro de Ley; y con ello, dar cumplimiento al acuerdo que, en reunión nacional, tuvo el Presidente de la República con Gobernadores y Procuradores del País.

**Segundo.-** Se exhorte respetuosamente a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el marco del Proceso de Análisis y Aprobación del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2006, considere en el Ramo 36 la programación de 1,863 millones de pesos para el rubro de aportaciones a las Entidades Federativas; Lo anterior, con la finalidad de que se les aporte a las entidades, 100 pesos diarios por cada reo federal, para el concepto de Socorro de Ley.

**TERCERO.-** Que se envíe un atento exhorto a las Entidades Federativas del País para su adhesión al mismo.

**CUARTO.-** Que se envíe la presente Proposición con Punto de Acuerdo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

#### **ATENTAMENTE**

Saltillo, Coahuila, a 8 de Noviembre de 2005.

**Por la Fracción Parlamentaria "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"  
del Partido Revolucionario Institucional,**

**DIPUTADO GABRIEL CALVILLO CENICEROS.**

Muchas gracias, Diputada Presidenta.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Gracias Diputado Calvillo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por el ponente, se dispone que esta Proposición sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que se emita dictamen sobre la misma, con observancia del plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, ordenándose asimismo que dicha Proposición sea incluida en el Diario de los Debates.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Luis Triana Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre “La construcción de un “CIMARI” en el municipio de Ramos Arizpe”.

**Diputado José Luis Triana Sosa:**

Gracias Diputada Presidenta.

### **C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

Durante el desarrollo de la presente Legislatura, se han presentado diversas proposiciones con Puntos de Acuerdo, tendientes a la promoción de la instalación en la entidad de Centros Integrales de Manejo de Residuos Industriales, conocidos como CIMARI. Por manejo de residuos, la legislación de la materia la define como las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

Las autoridades Municipales de Ramos Arizpe, anunciaron la instalación de un CIMARI y para lo cual se realizan los trámites correspondientes. No obstante las múltiples ventajas que representa para la entidad la instalación de un centro de confinamiento de residuos, se han presentado diversas inconformidades, que han arrojado como resultado que el cabildo del Municipio en mención no haya otorgado el permiso de construcción del CIMARI. La primera de estas inconformidades es por parte de pobladores que viven en las cercanías del Ejido El Sacrificio lugar donde se localizan los terrenos donde se pretende instalar el centro.

Otra inconformidad gira en torno a la empresa Tecnología Ambiental Especializada, la cual construiría el CIMARI; sin embargo existen dudas en cuanto a la experiencia en el manejo de residuos tóxicos. Para nosotros como representación popular, es importante que la instalación de un centro de manejo de residuos, cumpla con las normativas y lineamientos vigentes.

La Norma Oficial Mexicana, No. 055 SEMARNAT establece los requisitos mínimos que deberán cumplir los sitios seleccionados para construir un confinamiento controlado de residuos peligrosos (excepto líquidos y radiactivos) previamente estabilizados, ya sea de manera natural o a través de obras de ingeniería, de tal forma que estas instalaciones aseguren la protección del ambiente y un manejo técnico, social y económicamente factible.

La identificación y definición segura de los sitios para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados, tiene como finalidad proteger el medio ambiente en general, preservar el equilibrio ecológico y eliminar los efectos contaminantes que ocasionan estos residuos por la mala práctica que se emplea en su manejo, en particular, para su disposición final. Al contar con sitios idóneos para las actividades antes señaladas se evita el deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales, esencialmente de los acuíferos y de cuerpos superficiales de agua.

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 7 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se otorgan a los estados la facultad de regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales, que no estén considerados como peligrosos de conformidad.

En base a los razonamientos expuesto es imperativo que este Congreso del Estado, a través de la Comisión de Ecología sostenga una reunión de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como del Instituto Coahuilense de Ecología a efecto de sean aclaradas todas las dudas existentes en torno a la construcción del CIMARI, así mismo se informe sobre el estado real que guarda el proyecto, conocer los resultados de los estudios impacto ambiental.

Es necesario que ante un proyecto de grandes dimensiones como el aquí expuesto, en cual la preservación del medio ambiente desempeña un papel primordial, se cuente con la debida información y evitar que el asunto adquiera tintes de otra índole.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 49 fracción IV, 249, 250 y 252 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se presentan la única,

#### **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO:**

**UNICO.-** Que este Congreso del Estado instruya a la Comisión de Ecología para que a la brevedad posible sostenga reunión de trabajo con funcionarios de la SEMARNAT y del Instituto Coahuilense de Ecología para los efectos que han sido expuestos en el cuerpo del presente escrito.

Atentamente  
"Por una Patria Ordenada y Generosa"  
Saltillo Coah. 7 de Noviembre de 2005.

**DIP. JOSE LUIS TRIANA SOSA**

Muchas gracias.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Gracias Diputado Triana.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 y 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por el ponente, se dispone que esta Proposición sea turnada a la Comisión de Ecología para que se emita dictamen sobre la misma, con observancia del plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, ordenándose asimismo que dicha Proposición sea incluida en el Diario de los Debates.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Juan Pablo Aguilar Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Gregorio Contreras Pacheco, sobre "Distribución equitativa de los recursos por excedentes petroleros".

**Diputado Juan Pablo Aguilar Villa:**

Con su permiso, señora Presidenta.

**Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:**

A raíz de los altos incrementos al barril de petróleo se fue generando un fuerte excedente de dinero sobre el cual se abrió una intensa discusión sobre la forma de utilizarlo. En los primeros años aproximadamente la mitad de esta bolsa de recursos se ha canalizado a los estados, sobre todo por una fuerte exigencia tanto de los gobiernos estatales como por la Conferencia Nacional de Gobernadores.

Hoy existen pronunciamientos en el sentido de distribuir estos recursos en infraestructura de Pemex, otros opinan que se canalice hacia el campo y algunos mas proponen que este recurso sirva para obras en los estados.

El sustento que ha usado la Conago para exigir que los recursos se distribuyan entre los estados tiene un alto contenido federalista porque la ganancia generada por los altos precios del petróleo tiene un uso que beneficia a las entidades. Pero nosotros creemos que esta expresión de distribución federalista debe de avanzar para que los beneficios también lleguen a las finanzas municipales, situación que no ha sucedido a cabalidad. En este sentido debe existir congruencia entre lo planteado por la Conago y la actitud de los gobiernos estatales, en este caso el de Coahuila que debe también distribuir parte de estos recursos entre los municipios.

Las cifras entre lo que este año le debe corresponder a los estados van de los 15 mil millones de pesos señalados por el Secretario de Hacienda y los 17 mil millones que señala el diputado Gustavo Madero, Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

El legislador panista aclaró que en noviembre les serán entregados a los estados y al Distrito Federal una aportación por seis mil 868 millones de pesos y para febrero próximo 10 mil 405 millones, por lo que en sólo cuatro meses recibirán 17 mil 273 millones de pesos por el referido concepto.

En la entidad existe poca claridad en cuanto a la distribución de los recursos, hay quejas de alcaldes que plantean que este año no les serán distribuidos recursos por este concepto, también se ha dicho que el gobierno estatal usará este recurso para la terminación de obras para que de esta manera no se endeude el estado.

Ante esta indefinición o falta de información por parte de la Secretaría de Finanzas proponemos los siguientes,

#### **Puntos de Acuerdo:**

**Primero.** Que a través de la Comisión de Finanzas se pida a la Secretaría de Finanzas, información sobre la forma en la que se distribuirán los excedentes petroleros que le corresponden a la entidad.

**Segundo.** Que en apego al principio federalista acatado en sus documentos por el Gobierno Estatal, principio esgrimido en las reuniones de la Conferencia Nacional de Gobernadores, estos recursos sean distribuidos en forma equitativa entre los 38 municipios de la entidad.

Por el Grupo Parlamentario Evaristo Pérez Arreola de Unidad  
Democrática de Coahuila

**Diputado Juan Pablo Aguilar Villa**

Es cuanto.

**Diputada Presidenta María Eugenia Cázares Martínez:**

Gracias Diputado Aguilar.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 199 y 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por el ponente, se dispone que esta Proposición sea turnada a la Comisión de Finanzas, para que emita dictamen sobre la misma, con observancia del plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, ordenándose asimismo que dicha Proposición sea incluida en el Diario de los Debates.

Se ha recibido en esta mesa, solicitud para retirar el Punto de Acuerdo relativo al tema de aprobación de proyectos municipalistas en el Congreso de la Unión, para tratarlo en próxima reunión.

Por lo que, agotados los puntos del Orden del Día se levanta esta sesión, siendo las 15 horas con 45 minutos, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado para sesionar a las 11 horas del próximo día martes 15 de noviembre de este mismo año.

Diputado Samuel González, está citado para el próximo 15 de noviembre a las 11 horas.

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a la Iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el titular del Ejecutivo del Estado.

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en Sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 20 de septiembre del año 2005, se dio cuenta de la Iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el titular del Ejecutivo del Estado.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo acordado por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente se turno el expediente a esta comisión para los efectos de estudio y dictamen y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta comisión es competente para emitir el presente dictamen lo anterior de conformidad con lo acordado por el Presidente de la Mesa directiva de la Diputación Permanente y con fundamento en los artículos relativos vigentes de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Como antecedentes cabe señalar que a esta Comisión le fue turnada iniciativa de reforma de diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el estado de Coahuila, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Mexicana por conducto de la diputada Beatriz Granillo Vázquez.

**TERCERO.** Que la iniciativa de reformas a la ley en cita fue sustentada por el por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Mexicana, en la siguiente Exposición de Motivos;

*Velar por el cumplimiento de la ley es una obligación constitucional de los diputados que integramos esta LVI Legislatura.*

*Es una fortuna para cualquier coahuilense, que no sea abogado, el conocer y estudiar el marco jurídico de nuestro estado que es, sin lugar a duda, uno de los más avanzados y modernos en la búsqueda de una sociedad justa y promotora de los derechos humanos.*

*Sin embargo, hemos encontrado mucha lentitud en la aplicación de las normas.*

*Las declaraciones de muchas de las leyes vigentes son letra muerta, no son observadas, ni observables por la autoridad, mucho menos por los ciudadanos.*

*Buscando razones a esta inobservancia, encontramos una baja producción de reglamentos, función normativa del poder ejecutivo. Si la ley ha estructurado un conjunto de normas, el gobierno debe organizarse para su cabal observancia. Esta premisa es base de la facultad reglamentaria del ejecutivo, y garante de la observancia de las distintas leyes.*

*Para que los preceptos del deber ser, es decir, las leyes o normas jurídicas, como expresión de las aspiraciones colectivas de una sociedad, lleguen a establecerse como verdaderas pautas de conducta o comportamiento de los ciudadanos, requerimos que la autoridad, el gobierno se organice para el cumplimiento y observancia de la norma.*

*Bajo el precepto constitucional de velar por el cumplimiento de la ley y atendiendo la problemática del sistema penitenciario del estado de Coahuila, encontramos algunas disposiciones que deben revisarse para perfeccionar la norma en materia de ejecución de sentencias penales para el estado de Coahuila.*

*Amen de la necesidad de pugnar porque el ejecutivo emita los reglamentos necesarios para la disciplina, el gobierno interior de los centros penitenciarios y demás instancias establecidas en la LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE COAHUILA, nos inquieta las violaciones a los derechos de los internos que pudieran corregirse, al organizar a la autoridad penitenciaria de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.*

*Reconocer la necesidad de un tratamiento especial para la población penitenciaria afectada en su salud, preferentemente por la Hepatitis C y el VIH-SIDA, o por ser adultos mayores, etc, es otra de nuestras intenciones en esta reforma.*

*Reivindicar el derecho a la readaptación social del sentenciado al hacerlos partícipes de las disposiciones reglamentarias de los centros de reclusión. El espíritu de la reforma es garantizar el conocimiento y difusión de las normas administrativas entre la población penitenciaria y sus familiares, como parámetro de su participación en los tratamientos de readaptación y de observancia de normas administrativas, promoviendo el derecho a la defensa del interno en la aplicación de medidas disciplinarias y la posibilidad de recurrirlas, mediante un procedimiento sencillo de inconformidad.*

*Otro concepto que se propone reformar tiene que ver con la retención. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, menos por autoridad administrativa. Por eso proponemos la derogación de algunos párrafos que someten el tratamiento individualizado al juicio de la autoridad ejecutora.*

**CUARTO.** Que la iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el titular del Ejecutivo del Estado se sustentó en la siguiente Exposición de motivo que es del tenor literal siguiente:

*Es obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno actuar con estricto apego a derecho y garantizar el respeto de los Derechos Humanos de todos los habitantes de la Nación, incluyendo a quienes se encuentran internos en los Centros de Readaptación Social.*

*Conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2000-2005, toda acción que emprenda la autoridad en materia de Seguridad Pública deberá ser encaminada a garantizar el orden y la paz pública.*

*Es prioridad de la presente administración hacer realidad los postulados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 18 segundo párrafo señala al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios fundamentales para la readaptación social del inculcado; por ello*

corresponde al estado apoyar las acciones y organismos tendientes al sostenimiento de dichas actividades productivas para la comunidad penitenciaria

Como entidad partícipe y activa en el escenario nacional, estamos conscientes que los ordenamientos legales en materia de readaptación social deben reformarse y actualizarse constantemente para ajustarse a las necesidades de los ciudadanos y consolidar así una legislación moderna y eficiente; por ello el presente ordenamiento modifica las variantes para el otorgamiento del tratamiento semi-institucional de preliberación, los requisitos para que un interno acceda a dicho tratamiento, las condiciones que deberá observar en el exterior en caso de que le sea otorgado y sus causas de revocación, así mismo será el Consejo Consultivo de Evaluación Ciudadana, el órgano que emitirá la opinión respecto a la concesión del mismo. Por lo que se refiere a la libertad preparatoria se adicionan los requisitos y condiciones para su otorgamiento. De la misma forma se protegen otros aspectos que influyen en la readaptación del interno tales como: el tiempo de permanencia de los hijos de las internas en los Centros de Readaptación Social, los traslados por notoria urgencia en caso de enfermedad o por seguridad del establecimiento penitenciario.

Analizando la historia legislativa en la materia que nos ocupa, detectamos que la Ley de Ejecución de Sanciones de 1977 contemplaba algunas figuras jurídicas dentro del rubro de beneficios de libertad anticipada, los cuáles no son incluidos en la presente iniciativa como lo son: la conmutación y retención, ya que las mismas no son contempladas en el Código Penal vigente, así mismo en el caso de la retención ésta resultaría violatoria de las garantías contenidas en el artículo 20 inciso A fracción X de la Constitución federal.

Es preciso señalar que los beneficios de libertad anticipada permiten una mayor racionalidad y eficiencia del sistema penitenciario, ya que esto se traducirá en la disminución de la sobrepoblación en los centros de reclusión, aunado a la posibilidad de proporcionar una mejor atención a los internos que permanezcan en ellos. Asimismo, se reducirá el gasto público destinado a la construcción, operación y mantenimiento de los mencionados centros, todo ello bajo una perspectiva que da prioridad a la función reparatoria de la pena sobre la función aflictiva.

Resulta necesaria la promulgación de un nuevo ordenamiento regulador de la Ejecución de las Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad, acorde al principio renovador en materia de política criminal que entiende al infractor de la ley penal, como un mal social, al que hay no sólo que reprimir y castigar, sino curar y readaptar, permitiendo así al ciudadano que incurrió en dicha conducta rehabilitarse e integrarse de nueva cuenta a su familia y a la sociedad. Es en este punto donde el Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila organismo desconcentrado de nueva creación, juega un papel sumamente importante ya que será el encargado de proporcionar asistencia laboral, educativa, médica y moral a aquellos sujetos a

*reincorporación social, apoyando así mismo a la Dirección de Readaptación Social en la capacitación para el trabajo y la concretización de nuevas fuentes de trabajo para los internos de los Centros de Readaptación Social Estatales.*

*Con los sustitutivos de prisión se amplía el espectro de penas que la autoridad judicial puede imponer y se facilita una mayor racionalidad y eficiencia del sistema penitenciario. Esto se traducirá en la disminución de la sobrepoblación en los centros de reclusión, aunado a la posibilidad de proporcionar una mejor atención a los internos que permanezcan en ellos. Asimismo, se reducirá el gasto público destinado a la construcción, operación y mantenimiento de los centros de reclusión, todo ello bajo una perspectiva que da prioridad a la función retributiva de la pena sobre la función aflictiva.*

*En Coahuila la Readaptación Social fue por décadas un trabajo desempeñado por la Secretaría de Gobierno, el cuál fue trasladado en la presente administración a la recientemente creada Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana con fundamento en el artículo 29 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, logrando una estructura administrativa y operativa mas amplia y robustecida.*

**QUINTO.** Que de conformidad con lo anterior y una vez analizadas las iniciativas en comento y realizadas las adecuaciones que se estimaron procedentes los integrantes de esta Comisión estiman procedente proponer al Pleno del congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

**LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE COAHUILA**

**TITULO PRIMERO  
DE LA LEY Y SU APLICACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.** Esta ley tiene por objeto la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad impuestas por los Tribunales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sentencia que haya causado ejecutoria y la determinación del sistema, que en lo conducente, resulte aplicable a las personas sujetas a prisión preventiva.

**ARTÍCULO 2°.** El cumplimiento de esta ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social de la Dirección de Readaptación Social y Dirección de Ejecución de Sentencias, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

**ARTÍCULO 3°.** La ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad tiene por objeto, cumplir un mandamiento emanado de autoridad jurisdiccional, y la readaptación social del sentenciado.

**ARTÍCULO 4°.** La readaptación social del sentenciado será mediante un sistema progresivo, técnico e individualizado, que tendrá como bases la disciplina, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

**ARTÍCULO 5°.** El Ejecutivo del Estado podrá celebrar con los diferentes ayuntamientos del estado, los convenios que estime necesarios para la exacta aplicación de esta ley.

Asimismo, podrá celebrar con la federación los convenios de coordinación que fueren necesarios para la aplicación de las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 6°.** El sitio que se destine para el internamiento de procesados será distinto del que se destine para la extinción de las sanciones y se contará además con un lugar para los indiciados y con los establecimientos o secciones necesarios para los casos que ameriten tratamiento especializado, como los enfermos, adultos mayores o discapacitados. Los procesados quedarán sujetos al régimen interno general establecido por la presente ley, así como al régimen interno particular que se establezca para el centro en que se encuentren. Se aplicarán a los procesados, en lo conducente con las limitaciones que imponga su específica situación jurídica, las normas previstas en esta ley para el sistema de readaptación.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIONES DE READAPTACIÓN SOCIAL Y DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**ARTÍCULO 7°.** Son atribuciones de la Dirección de Readaptación Social las siguientes:

- I. Organizar y dirigir los Centros de Readaptación Social a que se refiere el artículo 18 de esta ley así como controlar la administración de los mismos.
- II. Con base en esta ley y conforme a las normas técnicas que estime pertinentes, planificar y hacer ejecutar los regímenes de estudio y diagnóstico, trabajo, educación y disciplina, tendientes a lograr la readaptación social de los internos.
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado, los nombramientos, destituciones y autorización de licencias del personal de los Centros de Readaptación Social del Estado por conducto del Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.
- IV. La distribución o traslado de toda persona que sea privada de su libertad por orden de los Tribunales Judiciales del Estado, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento a su cargo y mediante el auxilio de la Policía Ministerial o la Policía Preventiva del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 720 del Código de Procedimientos Penales para el Estado; así como por corporaciones federales cuándo sea necesario.
- V. Conocer, investigar y resolver las quejas de los internos respecto al trato de que son objeto y en caso de que éste constituya algún delito denunciar al responsable a las autoridades respectivas;
- VI. Coadyuvar con el Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila en el desempeño de sus funciones;
- VII. Crear, organizar y administrar el Registro de Internos.

- VIII. Confeccionar las estadísticas penales del estado y con base en sus resultados, proponer al Ejecutivo del Estado, la adopción de las medidas que estime pertinentes para la prevención general de la delincuencia y la represión del delito; y
- IX. Las demás señaladas por ésta u otras leyes y los reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 8°.** Son atribuciones de la Dirección de Ejecución de Sentencias las siguientes:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado, los proyectos de reglamentos necesarios para la aplicación de la presente ley.
- II. Resolver sobre la aplicación del tratamiento semi-institucional de preliberación.
- III. Someter a la consideración del Gobernador del Estado para su resolución, los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de indulto; de la modificación de la sanción por incompatibilidad; de libertad preparatoria y remisión parcial de la sanción.
- IV. Coadyuvar con el Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila en el desempeño de sus funciones.
- V. Crear, organizar y administrar el Servicio de Identificación Judicial del Estado.
- VI. Determinar, considerando las opiniones y sugerencias que emitan los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, el beneficio que en su caso, se otorgará a cada interno que lo solicite, de conformidad *al grado* de readaptación que se hubiere obtenido.
- VII. Integrar el Archivo General de Internos.
- VIII. Proporcionar la información sobre antecedentes o no antecedentes penales solicitados por autoridades y personas, previos los trámites reglamentarios.

**ARTÍCULO 9.** La Dirección de Readaptación Social contará con un Director y un Subdirector, los cuales deberán contar con título de licenciado en Derecho o de alguna licenciatura afín al penitenciarismo. Dicha Dirección contará con el personal jurídico, técnico y administrativo que determine el Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO 10.** La Dirección de Ejecución de Sentencias contará con un Director y un Subdirector, quienes deberán ser licenciados en derecho, preferentemente especializados en alguna ciencia afín al penitenciarismo. Dicha Dirección contará con el personal jurídico, técnico y administrativo que determine el Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO 11.** La Dirección de Ejecución de Sentencias dispondrá de un Departamento de Ejecución de Sentencias en Libertad que tendrá a su cargo la vigilancia de los sentenciados a quienes se les haya suspendido la ejecución de una condena y a los sujetos a la vigilancia de la autoridad.

Para los efectos y el cumplimiento del presente artículo, la Dirección de Ejecución de Sentencias se auxiliará de los ayuntamientos a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la que deberá proporcionar la información necesaria sobre aquellas personas que se encuentren gozando de algún beneficio y hayan incurrido en alguna falta administrativa conforme al reglamento municipal respectivo.

**ARTÍCULO 12.** El Registro de Internos en el Estado tendrá por objeto llevar un control permanente de todas las personas que se encuentren reclusas en los Centros de Readaptación Social en el Estado, en su carácter de procesados o sentenciados, por delitos del orden común o federal; así como además de

las personas que hayan obtenido su libertad provisional bajo caución en ambas jurisdicciones, además de aquellos que se encuentren gozando de algún beneficio o sustitutivo penal.

**ARTÍCULO 13.** La finalidad del Registro de Internos es:

- I. Determinar, en su caso, la distribución y traslado de los internos; canalizar las peticiones y quejas de los mismos con motivo del retraso en los términos constitucionales de los procesos y confeccionar las estadísticas penales de la entidad para proponer al Gobernador del Estado, la adopción de medidas de prevención de la delincuencia y represión del delito;
- II. Agilizar los trámites y resoluciones sobre el tratamiento semi-institucional de preliberación;
- III. Integrar y tramitar con mayor celeridad los expedientes con motivo de las solicitudes de indulto, modificación de la sanción por incompatibilidad, libertad preparatoria y remisión parcial de la sanción.

**ARTÍCULO 14.** Para los efectos de los artículos anteriores, la Dirección de Ejecución de Sentencias integrará un Archivo General de Internos, formando un expediente para cada uno de los procesados y sentenciados del orden común o federal, que se encuentren en cada establecimiento, el cuál deberá contener, según el caso:

- I. Copia del Oficio que determine la detención legal.
- II. Copia del auto de formal prisión o reporte del mismo por parte del Director del Centro respectivo, auto de libertad así como orden expedida por el Director del Centro en que se ordena la libertad por haberse excedido el término legal para resolver la situación jurídica del interno.
- III. Copia de la ficha de identificación de los procesados.
- IV. Copia del estudio clínico-criminológico.
- V. Copia del auto en el cuál se concede la libertad provisional bajo caución o reporte de lo anterior por parte del Director del Centro respectivo.
- VI. Copia de los estudios a que se refiere el artículo 28 de esta ley, practicados al interno por el Consejo Técnico Interdisciplinario, cuando ésta exista en el Centro respectivo.
- VII. Copia de la resolución pronunciada en el incidente de desvanecimiento de datos.
- VIII. Copia del auto de sobreseimiento.
- IX. Copias de las sentencias de primera y segunda instancia o, en su defecto, del auto en que se declare ejecutoriada la de primera.
- X. Copia del auto donde se pone al interno a disposición del Ejecutivo del Estado, o reporte del mismo.
- XI. Copia de la actualización de los estudios de personalidad que se practiquen al interno.
- XII. Copia de los estudios de grado de readaptabilidad cuando exista conforme a las disposiciones de la presente ley la posibilidad de otorgarle algún beneficio.
- XIII. Reporte de los actos de indisciplina por parte del interno o de inobservancia de las disposiciones de esta ley, de los reglamentos o de las circulares giradas por la Dirección de Readaptación Social.

- XIV. Reporte de las medidas de estímulo otorgadas a los internos;
- XV. Copia del oficio de señalamiento del establecimiento en que debe compurgar el interno la sanción impuesta por las autoridades judiciales del orden común o federal;
- XVI. Reporte, en su caso, de intento de evasión o de la consumación de la misma;
- XVII. Copia o reporte, en su caso, del auto en que se admita la demanda de amparo;
- XVIII. Copia o reporte, en su caso, de la resolución en donde se sobresee, niega o concede el amparo; y
- XIX. Copia de la resolución donde se autorice, en su caso, el tratamiento semi-institucional de preliberación o de condena condicional.

Dicho archivo se integrará a fin de dar cumplimiento a la información de antecedentes penales, cartas u oficios a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

**ARTÍCULO 15.** Para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Tribunal Superior de Justicia del Estado acordará lo pertinente para que se hagan llegar a la Dirección de Ejecución de Sentencias, las resoluciones judiciales a que se hace alusión en el artículo anterior. Con igual propósito, la Dirección de Ejecución de Sentencias solicitará a las autoridades federales competentes la colaboración necesaria.

**ARTÍCULO 16.** El Servicio de Identificación Judicial del Estado tendrá por objeto proporcionar a las autoridades que compete, previa solicitud por escrito, los antecedentes de los internos; llevar un control de las personas sujetas a libertad vigilada con motivo del tratamiento semi-institucional, de preliberación, condena condicional o libertad preparatoria e integrar las estadísticas penales de la entidad.

**ARTÍCULO 17.** El Servicio de Identificación Judicial en el Estado se generará con base en los expedientes integrados con motivo del Registro de Internos, a los que se agregará la resolución en la que se declare en absoluta libertad, o aquella en que se hubiere concedido alguno de los beneficios previstos en las leyes o, en su caso, el reporte de evasión correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 18.** Los Centros de Readaptación Social se destinarán al internamiento de indiciados, procesados y sentenciados del fuero común y federal.

Por ningún motivo se admitirá el internamiento de aquellas personas que cumplan un arresto administrativo o se encuentren a disposición de autoridad distinta del órgano judicial.

**ARTÍCULO 19.** Los Centros de Readaptación Social del Estado contarán con las instalaciones siguientes, siempre y cuando las condiciones de infraestructura así lo permitan:

- I. Locales para escuelas de alfabetización, así como bibliotecas, las que deberán estar a cargo de personal capacitado en la materia.
- II. Locales para talleres.
- III. Un área de hospital y/o enfermería para atender problemas o complicaciones en la salud de los internos.
- IV. Un área de guardería.

- V. Un área de infectocontagiosos.
- VI. Un área de psiquiatría.
- VII. Un área de desintoxicación.
- VIII. Un área de usos múltiples destinada a funciones de cine, de teatro y festividades colectivas.
- IX. Comedores en cada uno de los pabellones.
- X. Un pabellón especial donde se practique la visita íntima, con discreción, previa autorización de los departamentos médico, psicológico y de trabajo social;
- XI. Locutorios donde los internos reciban las visitas de defensores y las visitas extraordinarias de parientes y amigos que sean autorizados, según los reglamentos y en las condiciones de seguridad y de tiempo que se determinen.
- XII. Instalaciones para la realización de actividades deportivas.
- XIII. Dormitorios generales y especiales, y
- XIV. Todas aquellas que resulten necesarias.

**ARTÍCULO 20.** Las mujeres sentenciadas serán internadas en instituciones destinadas especialmente para ellas, o en su defecto, en secciones especiales de los establecimientos, pero siempre separadas de los hombres.

**ARTÍCULO 21.** Las internas con hijos podrán retenerlos consigo hasta que cumplan su primer año de vida a cuyo término y sólo en caso de que éstas no cuenten con algún familiar que pueda hacerse cargo del menor, podrán solicitar su asilo en las instituciones autorizadas para tal efecto, a fin de que permanezcan en las mismas durante la estancia de la interna.

**ARTÍCULO 22.** Por ningún motivo se dará entrada a las instituciones a que se refiere este capítulo, a menores infractores; éstos deberán ser internados, en su caso, en los centros especializados que previenen las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 23.** En el caso de que en los Centros de Readaptación Social del Estado se encuentren reclusos enfermos mentales o inimputables, éstos, con base en los convenios celebrados, deberán ser trasladados a instituciones especializadas.

## **SECCIÓN PRIMERA DEL RÉGIMEN INTERNO Y DEL PERSONAL PENITENCIARIO.**

### **SUBSECCIÓN PRIMERA DEL RÉGIMEN INTERNO**

**ARTÍCULO 24.** Las disposiciones relativas a la organización y régimen interno de los Centros de Readaptación Social estarán contenidas en los reglamentos respectivos que emanen de esta ley, así mismo, en circulares suscritas por la Dirección de Readaptación Social para ser acatadas por los Directores y demás personal de los establecimientos, y en lo concerniente serán dadas a conocer a los internos desde su ingreso. Para los efectos anteriores, se estará a los lineamientos generales que se especifican en el presente título.

**ARTÍCULO 25.** Toda persona, al momento de quedar reclusa en un establecimiento penitenciario, será examinada y valorada por el médico de la institución o en su defecto por el médico del sector salud de la

localidad correspondiente, ello con el fin de conocer su estado de salud. De lo anterior se deberá dejar constancia en el expediente respectivo.

En caso de que la valoración médica así lo indique, se le suministrará la atención médica correspondiente. De igual forma, se procurará conocer sus necesidades vitales para satisfacerlas en la medida que lo permita la capacidad del establecimiento.

**ARTÍCULO 26.** En todo establecimiento destinado a procesados y sentenciados, se llevará al día un libro de registro estampado y foliado. Dicho libro deberá contener:

- a. La identificación de los procesados o sentenciados, mediante la asignación antropométrica y en su caso, la ficha dactiloscópica.
- b. Los datos fundamentales de los actos de mayor importancia que sean comunicados por la autoridad judicial que conociere del caso; y
- c. El día y la hora, el motivo de su ingreso y salida y la autoridad que lo dispuso.

La identificación a que se refiere el inciso a de este artículo, no tendrá otro objeto que el de facilitar la búsqueda de los antecedentes de los procesados. En todo caso, se deberán salvaguardar su intimidad y sus datos personales con base en la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** Los horarios generales de actividades de los internos en que se prevea el trabajo, la educación, las actividades deportivas, las actividades artísticas y culturales y otros, serán determinados por los reglamentos de los Centros de Readaptación Social respectivos.

**ARTÍCULO 28.** Dictado el auto de formal prisión, se procederá de inmediato a practicar el estudio integral de la personalidad del sujeto. Dicho estudio será puesto en conocimiento del Juez instructor, quien para los efectos del artículo 71 del Código Penal, tendrá la obligación de valorarlo.

**ARTÍCULO 29.** Tanto quienes practiquen los estudios a que se refiere el artículo anterior, como el Juez instructor, deberán tener presente que el propósito de los mismos es conocer la personalidad del inculcado y obtener datos concretos para que se provea a la individualización de la pena, y, en su caso, a la suspensión de la misma, encontrándose absolutamente vedado utilizarlos como medio para obtener pruebas acerca de la comisión del delito o de la responsabilidad, salvo los casos en que de los mismos se entreviere la inimputabilidad del agente, en los cuales el Juez podrá decretar de oficio la ampliación de los estudios médicos, psicológicos y psiquiátricos.

**ARTÍCULO 30.** A los indiciados, procesados y sentenciados en general, se les concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con sus defensores en horas hábiles conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento interior del centro respectivo y con las restricciones derivadas de la seguridad del mismo.

**ARTÍCULO 31.** Tanto las personas y los vehículos que entren o salgan de algún centro de readaptación social, como los objetos que sean transportados por los mismos, quedarán sujetos a las medidas de revisión y registro establecidas en el reglamento interior del centro respectivo.

**ARTÍCULO 32.** Todo interno tiene derecho a comunicarse con sus familiares y otras personas, sujetándose al reglamento o a lo dispuesto por medio de las circulares pertinentes giradas por la Dirección Readaptación Social. Así mismo, los internos podrán enviar y recibir correspondencia, así como cualquier tipo de paquetes, los que podrán ser abiertos y supervisados por la Dirección del centro, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias del mismo. La apertura de paquetes destinados a los internos la hará el Director o persona que él determine en presencia del interno, resolviendo lo que proceda conforme al reglamento o a lo dispuesto por la Dirección de Readaptación Social.

**ARTÍCULO 33.** Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por funcionarios del reclusorio; transmitir quejas o peticiones pacíficas y respetuosas a las autoridades del exterior, o exponerlas personalmente en las visitas que efectúen al establecimiento dichas autoridades.

**ARTÍCULO 34.** Los escritos y las solicitudes de audiencias que los internos dirijan a sus defensores o a una autoridad, no podrán ser interceptadas y se les dará curso inmediatamente.

**ARTÍCULO 35** Los internos podrán ejercitar libremente los derechos civiles de que no hubieren sido privados en la sentencia penal y cuyo ejercicio sea compatible con el cumplimiento de la sanción, con el tratamiento dispuesto y con la seguridad y buen funcionamiento del establecimiento.

**ARTÍCULO 36.** A todo interno se le informará sin demora el fallecimiento o enfermedad grave de un pariente cercano. En estos casos, se podrá autorizar a los internos, cuando las circunstancias lo permitan, su salida temporal del respectivo Centro, con el fin de que ocurran al funeral o visiten al enfermo. Estas visitas siempre se realizarán con custodia.

Si el fallecimiento o la enfermedad grave ocurre dentro de la jurisdicción del Centro, la autorización será emitida por el Director del mismo; en caso de que ocurra fuera de dicha jurisdicción, la autorización deberá ser otorgada por la Dirección de Readaptación Social.

**ARTÍCULO 37.** Cuando el interno padezca de una enfermedad para cuyo tratamiento y curación sea indispensable su externamiento, el Director del Centro la podrá autorizar, siempre y cuando la atención vaya a ser recibida dentro de la jurisdicción del mismo; en caso contrario la autorización deberá ser emitida por la Dirección de Readaptación Social.

La autorización se dará siempre y cuando se haya comprobado fehacientemente la existencia de la enfermedad, se realice en horas hábiles y previa expedición del certificado conducente por el médico del Centro o, en su defecto, por el médico del sector salud de la localidad. En estos casos, siempre se proveerá la custodia del externado, con las medidas de seguridad pertinentes.

**ARTÍCULO 38.** En los casos de enfermedad, cuya atención sea de notoria urgencia y exista la necesidad de trasladar al interno a alguna institución de salud, esta se hará bajo severas medidas de seguridad y la más estricta responsabilidad del personal de seguridad y custodia o quien se encuentre a cargo del Centro.

**ARTÍCULO 39.** Salvo lo previsto por los artículos anteriores, los Directores de los distintos Centros de Readaptación no permitirán la extracción de los procesados o sentenciados, sino únicamente cuando lo ordene la Dirección de Readaptación Social o la autoridad a cuya disposición se encuentren.

**ARTÍCULO 40.** Se equipará al delito de evasión de presos y se aplicarán las penas señaladas en los artículos 243, 244 245 y demás relativos del Código Penal del Estado, a la autoridad o particular que extraiga o conceda el externamiento de uno o varios internos sin acatar las normas legales y reglamentarias pertinentes, o sin contar con el consentimiento de la autoridad a cuya disposición se encuentren.

## **SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL PERSONAL PENITENCIARIO**

**ARTÍCULO 41.** Los Centros de Readaptación Social estarán a cargo del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia que fuere necesario de acuerdo con la capacidad de cada Centro.

**ARTÍCULO 42.** Para la mejor aplicación del sistema de readaptación, el personal penitenciario será idóneo y adecuado. Su elección se hará, tomando en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales.

**ARTÍCULO 43.** El personal penitenciario estará integrado por civiles.

**ARTÍCULO 44.** La custodia de las mujeres estará atendida exclusivamente por personal femenino, pero en el exterior del Centro o sección respectiva, se podrá contar con personal de custodia masculino. Excepcionalmente, en casos de fuerza mayor y bajo la estricta responsabilidad del encargado del establecimiento, podrán entrar varones a ese sector.

**ARTÍCULO 45.** El Director de cada establecimiento de readaptación social, deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Tener título de licenciado en Derecho o de alguna licenciatura afín al penitenciarismo.
- II. Ser persona honorable y mayor de 21 años.
- III. Tener vocación en materia penitenciaria; y
- IV. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.

**ARTÍCULO 46.** El Director del Centro respectivo tendrá a su cargo el gobierno del establecimiento, el estricto cumplimiento de esta ley y del Reglamento del Centro de Readaptación Social de que se trate, debiendo cuidar, primordialmente, de la efectiva aplicación del sistema de readaptación; de la observancia del régimen interno; del funcionamiento del establecimiento y de la seguridad del mismo y de la ejecución de las medidas y órdenes legítimas que se acuerden por la Dirección de Readaptación Social.

El Director de cada establecimiento penitenciario podrá solicitar a la Dirección de Readaptación Social, el traslado de internos a otro Centro, cuando con su estancia se vea afectada la seguridad y buen orden del Centro respectivo.

**ARTÍCULO 47.** Todos los integrantes del personal penitenciario quedarán sujetos a la obligación de asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización sobre disciplinas penitenciarias, criminológicas y de relaciones humanas que establezca la Dirección de Readaptación Social.

El personal de seguridad y custodia de los Centros de Readaptación Social deberán contar con la capacitación y cursos de actualización que imparta el Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado; dicho personal deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Agentes de Seguridad Penitenciaria del Estado, Reglamento del Servicio Policial de Carrera y a los Reglamentos Interiores de cada Centro.

### **TITULO TERCERO DEL SISTEMA DE READAPTACIÓN**

#### **CAPITULO PRIMERO REGLAS GENERALES**

**ARTÍCULO 48.** Las disposiciones legales contenidas en esta ley y en los reglamentos internos de cada institución, serán aplicadas imparcialmente y por igual a todos los internos, según su específica situación jurídica.

**ARTÍCULO 49.** La privación de la libertad no tiene por objeto infringir sufrimientos físicos, ni humillar la dignidad personal. El sistema que se aplique estará exento de toda violencia corporal o psíquica.

**ARTÍCULO 50.** Las actas de nacimiento de los niños nacidos en las instituciones penitenciarias señalarán como domicilio el del padre, o en su defecto, el que tenía la madre antes de su detención.

**ARTÍCULO 51.** En los actos relativos al estado civil de los internos, se hará constar el domicilio anterior a su detención.

**ARTÍCULO 52.** Los dormitorios, en los Centro de Readaptación Social en el Estado, serán higiénicos, particularmente en lo que concierne al volumen del aire, superficie mínima, alumbrado y ventilación. Contarán con instalaciones sanitarias suficientes para que los internos puedan satisfacer sus necesidades naturales.

**ARTÍCULO 53.** La alimentación de los internos será basta y suficiente, de buena calidad y nutricionalmente balanceada.

**ARTÍCULO 54.** Para hacer más efectiva la aplicación de las normas contenidas en este título y de las correspondientes que se contengan en los reglamentos respectivos, la Dirección de Readaptación Social podrá girar las circulares que estime pertinentes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CARÁCTER PROGRESIVO, TÉCNICO E INDIVIDUALIZADO DEL SISTEMA**

### **SECCIÓN PRIMERA PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 55.** El sistema de readaptación social tendrá carácter progresivo, técnico e individualizado, se aplicará a los sentenciados y, en lo conducente, a los procesados. Constará por lo que respecta a su desarrollo, de los períodos siguientes:

- I. Estudio y Diagnóstico.
- II. Tratamiento, y
- III. Reintegración.

## **CAPÍTULO TERCERO PERIODO DE ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO**

**ARTÍCULO 56.** El período de estudio y diagnóstico tiene por objeto conocer la personalidad del interno, su grado de readaptabilidad y formular su diagnóstico clínico-criminológico, para los efectos de la individualización del tratamiento.

Para cumplir con los objetivos señalados en el párrafo precedente, el período de estudio y diagnóstico se desarrollará en la sección respectiva del Centro correspondiente y será realizado por el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución, que mantendrá trato directo y personal con el interno.

Para los efectos del tratamiento, el Consejo determinará conforme a los estudios la asignación en celda y los regímenes de trabajo, educación y disciplina para cada interno.

El estudio integral de la personalidad del interno, se hará desde los puntos de vista médico, psicológico, criminológico, social, pedagógico, ocupacional y psiquiátrico, en su caso.

**ARTÍCULO 57.** En relación a cada interno, el Centro respectivo llevará un expediente al cuál se le agregará una copia certificada de las resoluciones que determinen la situación jurídica del mismo, pronunciadas por los tribunales y autoridades competentes que hayan conocido de su caso y se dividirá en las siguientes secciones:

- I. Sección Disciplinaria, donde se harán constar los antecedentes sobre su conducta, sanciones disciplinarias, estímulos y recompensas.

- II. Sección Médico-Psicológica, donde se incluirán los estudios que se realicen sobre el estado de salud física y mental del interno.
- III. Sección Pedagógica, donde se consignará el grado de instrucción, comportamiento escolar, tipo de educación recibida, rendimiento escolar, la educación especial y extraescolar y la evaluación de aprovechamiento correspondiente, así como en su caso, los progresos y calificaciones obtenidas durante su estancia en el establecimiento.
- IV. Sección Ocupacional, donde se indicará su aptitud para el trabajo, así como las labores desempeñadas durante su estancia en el establecimiento y el cómputo del tiempo trabajado, su rendimiento y conducta en el trabajo, la habilidad laboral y el grado de capacitación para el mismo.
- V. Sección de Estudio Social, que incluirá el análisis de la relación del individuo con su entorno familiar y social, su diagnóstico y las evoluciones posteriores con base al tratamiento aplicado.

## **CAPÍTULO CUARTO PERIODO DE TRATAMIENTO**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS TIPOS DE TRATAMIENTO**

**ARTÍCULO 58.** El tratamiento podrá ser de tres tipos: institucional, semi-institucional y en libertad.

**ARTÍCULO 59.** El tratamiento institucional implica un régimen básico que se aplicará dentro de los confines de un establecimiento penitenciario.

**ARTÍCULO 60.** El tratamiento semi-institucional de preliberación implica un régimen de semilibertad.

**ARTÍCULO 61.** El tratamiento en libertad implica un régimen condicionado de vida en sociedad que se aplicará cuando haya sido concedida por las autoridades competentes la condena condicional.

### **SUBSECCIÓN PRIMERA DEL TRATAMIENTO INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 62.** El régimen básico del tratamiento institucional se fundará primordialmente en medidas de trabajo, educación y disciplina dentro del establecimiento.

Este tipo de tratamiento podrá complementarse con relaciones del exterior, actividades culturales, deportivas y recreativas que no impliquen externamiento.

**ARTÍCULO 63.** Para los efectos del artículo anterior, se estará a lo dispuesto por los capítulos relativos al trabajo, educación, disciplina y de relaciones con el exterior, contenidos en el presente título y de acuerdo a los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 64.** La enajenación mental no suspende la ejecución de la sanción y solamente determina el cambio de lugar para la extinción de la pena.

La Dirección de Readaptación Social proveerá lo necesario para que el interno que cayere en estado de enajenación mental, sea trasladado a la sección que para tal efecto se designe en el Centro o, bien, a una institución psiquiátrica.

## PRIMERA PARTE DE LA EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 65.** Los procesados y sentenciados analfabetas o que no hubiesen concluido la enseñanza primaria y secundaria deberán seguir los cursos que correspondan en la escuela de la Institución. De acuerdo con lo anterior, toda persona que ingrese a un establecimiento de readaptación social será sometida, conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda, sea de alfabetización o de educación primaria y secundaria siendo éstos obligatorios.

A los demás internos se les proporcionarán los medios necesarios para proseguir los estudios superiores adecuados a su vocación, si así lo solicitaren y fuere posible, pero en todo caso, desarrollarán regularmente actividades culturales.

**ARTÍCULO 66.** La educación que se imparta en los centros de readaptación social quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. Dicha educación, además de tener un carácter académico, será también cívica, social, higiénica, artística, cultural, física y ética y estará encausada a la reforma moral del interno y a prepararlo para su reintegración a la sociedad. La educación que reciban los internos deberá estar encaminada a combatir la toxicomanía, el alcoholismo y cualquier otro vicio que degrade al individuo.

**ARTÍCULO 67.** Los certificados de estudios que se expidan con base en la educación impartida en los centros de readaptación social, no harán mención alguna de que fueron realizados en una institución penitenciaria.

**ARTÍCULO 68.** Los maestros que impartan educación en los centros de readaptación social, podrán, previa anuencia del del Director del Centro, organizar conferencias, veladas literarias, representaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos; asimismo deberán organizar y administrar las respectivas bibliotecas.

**ARTÍCULO 69.** Tanto las autoridades penitenciarias como los maestros que impartan educación en los centros de readaptación social, deberán organizar eventos culturales y deportivos en los cuales los internos tomen parte activa. Para tal efecto, se fomentará la formación de grupos artísticos, culturales o deportivos entre los mismos. Estos grupos no podrán, bajo ninguna circunstancia, actuar fuera del establecimiento de readaptación social.

**ARTÍCULO 70.** Todos los internos a quienes su edad y condición física y mental se los permita, deberán disponer de cuando menos cinco horas a la semana para recibir educación física.

## SEGUNDA PARTE DEL TRABAJO

**ARTÍCULO 71.** El trabajo será un medio de readaptación para todos los internos, según su aptitud física y mental.

**ARTÍCULO 72.** El trabajo penitenciario es aquella labor desempeñada por el interno con materiales adquiridos por sus propios medios y cuya venta la realizará por sí o con ayuda de sus familiares. o amigos

**ARTÍCULO 73.** La industria penitenciaria es aquella labor desempeñada por el interno a favor de alguna industria o empresa privada. Por dicha actividad, los internos percibirán un sueldo conforme al convenio respectivo celebrado por la Empresa y el Patronato para el Fomento a la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados para el Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 74.** En la organización del trabajo, se atenderá en primer lugar, al rendimiento económico, pero en todo caso se tendrá en cuenta, dentro de las posibilidades industriales o agrícolas del establecimiento, la vocación y aptitud de los internos. En caso de que los internos carecieran de

conocimientos sobre algún arte u oficio, éstos deberán ser impartidos dentro del centro de readaptación social, ello con el objetivo de que puedan subvenir a sus necesidades.

A los procesados y sentenciados se les estimulará con el trabajo, proporcionándoles en lo posible, los medios necesarios para la realización del mismo. En caso de que a los primeros se les dictase sentencia condenatoria, el tiempo que hayan trabajado se les tomará en consideración para los efectos de la remisión parcial de la sanción.

**ARTÍCULO 75.** Están exceptuados de trabajar:

- a. Los internos mayores de 60 años.
- b. Los impedidos física y mentalmente, y
- c. Las mujeres, durante las seis semanas anteriores al parto y en las seis siguientes al mismo.

Las personas comprendidas en los incisos a y c que voluntariamente deseen trabajar, podrán dedicarse a la ocupación que elijan siempre que no fuere perjudicial a su salud.

**ARTÍCULO 76.** El trabajo, en sus diversas ramas, será planeado con sistemas administrativos y contables, de acuerdo con la capacidad de cada establecimiento, para lograr una mejor capacitación del interno, una mayor capacidad de producción y la autosuficiencia del establecimiento.

**ARTÍCULO 77.** La planeación a que se refiere el artículo anterior, se realizará previo estudio de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de establecer la correspondencia entre las demandas de éstos y la producción penitenciaria. Para el efecto se procurará el auxilio de órganos, dependencias o instituciones especializadas.

**ARTÍCULO 78.** El trabajo de los internos será organizado y dirigido por la Dirección del Centro, pero podrá ser supervisado por la Dirección de Readaptación Social y en caso de la Industria Penitenciaria por el Patronato para el Fomento a la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados para el Estado de Coahuila, para el efecto del exacto cumplimiento de las normas previstas en este Capítulo y las reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 79.** La Dirección de Readaptación Social cuidará que el monto de la remuneración del interno sea justo y proporcional al trabajo que desempeñe.

**ARTÍCULO 80.** En los Centros de Readaptación Social se adoptarán todas las medidas de higiene y seguridad para proteger la vida y la salud de los internos, según disponga la Ley Federal del Trabajo y la Ley Estatal de Salud.

**ARTÍCULO 81.** El trabajo de los internos deberá realizarse, en lo posible, bajo las condiciones y lineamientos del trabajo en el exterior y en las instalaciones que para tal efecto existan.

**ARTÍCULO 82.** Tratándose de internos que realicen actividades artísticas o intelectuales, éstas podrán ocupar el mayor tiempo laborable de acuerdo con los horarios establecidos, sin perjuicio del tratamiento a que estén sometidos.

**ARTÍCULO 83.** El interno se rotará de acuerdo con sus aptitudes en las diversas ramas de trabajo que existan en el establecimiento, para obtener una capacitación más amplia y una mayor posibilidad de aceptación en el exterior.

**ARTÍCULO 84.** Los internos contribuirán al sostenimiento de los Centros de Readaptación Social de acuerdo con la participación que tenga por el trabajo que desempeñen, con una cantidad que en ningún caso podrá exceder del 10% sobre el monto total de la misma.

Tratándose de aquellos internos que laboren en la industria penitenciaria establecida en el Centro respectivo, se distribuirá en la forma siguiente:

- a. Un 50% para el sostenimiento de sus dependientes económicos; salvo en aquellos casos en que exista sentencia ejecutoriada por concepto de alimentos que determine otro porcentaje.
- b. Un 10% para la constitución de su fondo de ahorros; y
- c. Un 40% para sus gastos menores.

Si el interno no tiene dependientes económicos, la cuota respectiva formará parte del fondo de ahorros.

En los casos en que el interno labore en la industria penitenciaria se podrá constituir un fondo de ahorros, el cuál se depositará en cuenta bancaria a nombre del interno, siempre que sea posible y éste así lo solicite.

**ARTÍCULO 85.** Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento, empleo o cargo alguno.

### **TERCERA PARTE DE LA DISCIPLINA**

**ARTÍCULO 86.** Tanto los internos como los integrantes del personal penitenciario, deberán sujetarse a lo dispuesto en esta ley, en el reglamento interno de cada establecimiento y a lo que disponga la Dirección de Readaptación Social, para el mejor desarrollo del sistema.

**ARTÍCULO 87.** En el reglamento interno de cada establecimiento de readaptación social, se harán constar clara y terminantemente las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y medidas de estímulo.

**ARTÍCULO 88.** A cada interno se entregará un instructivo donde aparezcan detalladamente sus derechos, deberes y en general, el régimen de vida en la institución.

**ARTÍCULO 89.** El Director de cada establecimiento, podrá imponer a los internos, las medidas disciplinarias que correspondan, sujetándose al reglamento interno del centro de readaptación social. El procedimiento, a través del cual se imponga las medidas disciplinarias, deberá respetar en todo caso la garantía de audiencia de los internos.

Excepción hecha de la persuasión y amonestación, el interno podrá inconformarse por escrito, dentro de las 48 horas siguientes, con la corrección decretada, ante el Director, quien de inmediato deberá levantar acta pormenorizada en la que se haga constar los hechos y circunstancias que dieran lugar a la imposición de la sanción y lo alegado por el interno en su defensa.

El acta a que se refiere el párrafo anterior se enviará dentro de las 24 horas siguientes a la Dirección de Readaptación Social, quien resolverá lo conducente en un término de 48 horas.

La interposición de la inconformidad suspenderá la aplicación de la medida decretada en tanto la Dirección de Readaptación Social la confirme, modifique, varíe o revoque.

**ARTÍCULO 90.** Las medidas disciplinarias podrán consistir:

- I. Persuasión o advertencia.
- II. Amonestación en privado.
- III. Amonestación ante un pequeño grupo.

- IV. Exclusión temporal de ciertas diversiones.
- V. Exclusión temporal de actividades de entrenamiento y de práctica de deportes.
- VI. Cambio de labores.
- VII. Suspensión de comisiones honoríficas.
- VIII. Asignación de labores o servicios no retribuidos.
- IX. Reclasificación.
- X. Suspensión de visitas familiares.
- XI. Suspensión de visitas especiales.
- XII. Suspensión de la visita íntima.
- XIII. Aislamiento en celda propia o en celda distinta por no más de 30 días.
- XIV. Internamiento en otro Centro de Readaptación Social

**ARTÍCULO 91.** En todo centro de readaptación en el estado, no se empleará, contra los reclusos, más fuerza que la necesaria para reducir su rebeldía o resistencia a una orden basada en las normas legales.

**ARTÍCULO 92.** Los actos u omisiones que puedan ser constitutivos de falta disciplinaria, se comunicarán de inmediato al Director del establecimiento, sin perjuicio de que, en caso de notoria urgencia, el personal adopte por sí las medidas que racionalmente estime necesarias para garantizar el orden y la seguridad.

**ARTÍCULO 93.** Los internos de los centros de readaptación social en el estado podrán poseer cualquier objeto o artículo personal, siempre que no sea de los catalogados como prohibidos en el respectivo reglamento interior de cada Centro de Readaptación Social.

**ARTÍCULO 94.** Los internos serán responsables del importe de los daños que en forma intencional causen a los bienes, útiles, herramientas e instalaciones del establecimiento; dicho importe será descontado, previa audiencia del responsable, por conducto de la Dirección correspondiente, con cargo a su fondo de ahorros si lo tuviere; lo anterior sin perjuicio de que a discreción de la Dirección del Centro se presente la denuncia correspondiente por los delitos que resulten.

#### **CUARTA PARTE DE LAS RELACIONES DE LOS INTERNOS CON EL EXTERIOR**

**ARTÍCULO 95.** El tratamiento se complementará fomentando las relaciones positivas del interno con personas del exterior. El control de las mismas lo llevará la Dirección del establecimiento de readaptación social.

**ARTÍCULO 96.** Todos los internos (as) que acrediten estar casados legalmente tienen derecho a la visita íntima con su cónyuge. Sin embargo, para ser sujeto a este derecho, se deberá atender a los dictámenes que en materia medico-psicológicas y social emita el Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente.

Además de los sujetos mencionados en el primer párrafo de este artículo, aquellas personas que acrediten ante el Consejo Técnico interdisciplinario tener una pareja estable, también podrán gozar de este derecho.

Para los efectos de esta ley, se entiende por pareja estable aquella persona que haya vivido con el interno (a) públicamente sea como cónyuge sin estar casados o porque mantenía una relación sentimental pública, continua y lícita. En ambos casos, para tener derecho a la visita íntima, no debe existir ningún impedimento legal para que contrajesen matrimonio uno con otro.

**ARTÍCULO 97.** Los internos, de acuerdo con el reglamento respectivo, también tendrán derecho a la visita familiar, a la de otras personas cuya relación con éstos resulte conveniente para su tratamiento y a la de sus defensores.

**ARTÍCULO 98.** Los horarios y condiciones en que tengan lugar las visitas anteriormente aludidas, se fijarán con precisión en los reglamentos internos de cada establecimiento.

**ARTÍCULO 99.** Para visitar a los internos de cualquier establecimiento, se requiere un permiso del Director o persona que lo sustituya, con excepción de los funcionarios judiciales en ejercicio de su cargo. Se podrán conceder visitas fuera de los días y horas reglamentarias cuando circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Dirección del establecimiento.

#### **QUINTA PARTE DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS INTERDISCIPLINARIOS**

**ARTÍCULO 100.** Los Consejos Técnicos interdisciplinarios tendrán funciones consultivas para la aplicación individual del sistema progresivo, del tratamiento y de beneficios de los internos. Los Consejos Técnicos podrán sugerir a las autoridades ejecutivas de los Centros de Readaptación Social respectivos, las medidas de alcance general para la buena marcha de los mismos.

**ARTÍCULO 101.** Habrá un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada Centro de Readaptación Social que estará presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que lo sustituya en sus faltas, y se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico y, en su caso de custodia.

En los Centros en que no estén creados los Departamentos anteriores, el Consejo Técnico del Reclusorio se organizará con el Director del establecimiento o el funcionario que lo sustituya, el médico del sector salud que sea designado, un profesor que designe la Secretaría de Educación Pública en el Estado y el miembro de mayor jerarquía del personal de vigilancia. A falta de éstos funcionarios, con Consejeros Técnicos Honorarios designados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a propuesta de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social.

**ARTÍCULO 102.** La Dirección de Readaptación Social, podrá intervenir, cuando lo estime conveniente, en las sesiones de los Consejos, con objeto de supervisar su funcionamiento, teniendo derecho de voz pero no de voto.

**ARTÍCULO 103.** Entre los integrantes del Consejo Técnico, se designará un Secretario del mismo, quien elaborará la convocatoria que contendrá el orden del día a la que se ajustará la sesión del Consejo, misma que se dará a conocer a los demás integrantes, con la anticipación necesaria.

De manera ordinaria, las sesiones del Consejo Técnico interdisciplinario se efectuarán, por lo menos, una vez por semana. De manera extraordinaria, el Consejo podrá sesionar cuando así lo soliciten dos o más de sus miembros o, en su caso, a solicitud del Director del Centro, cuando las circunstancias así lo ameriten.

**ARTÍCULO 104.** Las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario deberán realizarse a puerta cerrada en lugar destinado al efecto, no deberán ser interrumpidas sino por casos de fuerza mayor y no se darán por terminadas sino hasta que se haya agotado la orden del día correspondiente.

**ARTÍCULO 105.** Durante la sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario, el Director del Centro, en su carácter de Presidente del mismo, velará porque sus miembros guarden el orden y la compostura

debidos, cuidando de que cada caso sea examinado por separado, debiendo proceder para ello de la siguiente manera:

- I. Harán uso de la palabra cada uno de sus integrantes, exclusivamente para exponer los datos que hayan sido recabados por su Departamento.
- II. Una vez que todos los integrantes hayan hecho su exposición, se aclararán las dudas que pudieran plantearse, cuando se aporten datos contradictorios o incompletos o haya diferencia en cuanto a la terminología empleada; se procederá luego a votación, en la cual deberá razonarse el voto cualquiera que sea el sentido en que se emita.
- III. A fin de darle celeridad a las sesiones, el Presidente del Consejo no permitirá que se hagan consideraciones ajenas al caso objeto de examen; y
- IV. No se pasará al siguiente punto de la orden del día sino hasta que se haya agotado el que se está analizando.

**ARTÍCULO 106.** El Secretario del Consejo deberá levantar actas de las sesiones que éste celebre, haciendo constar la orden del día a la que se ajustó la sesión, el acuerdo tomado sobre cada caso concreto y las razones expuestas por cada uno de los integrantes al emitir su voto. Las actas deberán obrar en un libro que se llevará para ese efecto, a fin de que posteriormente el Director del Centro esté en posibilidad de expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y dictámenes emitidos por el propio Consejo.

**ARTÍCULO 107.** Cuando a la Dirección del Centro le sea solicitado, por parte de la Dirección de Readaptación Social, un dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, deberá remitir copia certificada del acta de la sesión donde se haya emitido el dictamen respectivo, citándose el número de fojas del libro de actas en que aparece la misma y anexando copia de los estudios practicados por cada uno de los Departamentos, cuando éstos no los posea la Dirección de Readaptación Social.

**ARTÍCULO 108.** La Dirección deberá llevar una agenda con el objeto de que se revisen periódicamente los casos de los internos cuyo expediente ya haya sido analizado en alguna sesión.

## **SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL TRATAMIENTO SEMI-INSTITUCIONAL**

### **PRIMERA PARTE DE LA PRELIBERACIÓN**

**ARTÍCULO 109.** El tratamiento semi-institucional de preliberación tiene por objeto preparar sistemáticamente al interno sentenciado del fuero común para la adecuada reincorporación a su familia y a su grupo social, con la anticipación necesaria a la fecha de su liberación definitiva o cuando éste se encuentre próximo de obtener un posible beneficio de los previstos en las leyes, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

**ARTÍCULO 110.** Para determinar si el interno está preparado para acceder al tratamiento semi-institucional de preliberación, se atenderá a la evolución de la personalidad y al grado de readaptabilidad que el interno haya alcanzado, según el criterio del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Será la Dirección de Ejecución de Sentencias quien, atendiendo a lo establecido en el párrafo anterior, podrá determinar discrecionalmente la aplicación del mismo en todos los casos.

**ARTÍCULO 111.** El tratamiento semi-institucional de preliberación podrá comprender cualquiera de las medidas siguientes:

- I. Permiso de salida semanal con el fin de realizar alguna actividad productiva y con reclusión los días de fin de semana, en los cuales la reclusión podrá ser únicamente nocturna o durante todo el fin de semana.
- II. Permiso de salida semanal con el fin de realizar alguna actividad productiva y durante el fin de semana, la prestación de servicios en beneficio de la sociedad en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Ejecución de Sentencias.
- III. Traslado a una Institución Abierta.

**ARTÍCULO 112.** Compete exclusivamente a la Dirección de Ejecución de Sentencias, la concesión del tratamiento semi-institucional de preliberación, atendiendo a los estudios practicados por los Departamentos del Centro y la opinión del Consejo Técnico respecto a la evolución de la personalidad y al grado de readaptabilidad alcanzado por el interno.

En dicha opinión se deberá contener, además la medida específica que el Consejo estime recomendable.

Se podrá conceder este tratamiento siempre y cuando se satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Que el delito no sea calificado como grave por el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, salvo aquellos casos en que atendiendo a la personalidad y al grado de readaptabilidad alcanzado por el interno según los estudios practicados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, a discreción de la Dirección de Ejecución de Sentencias, puedan ser considerados para el otorgamiento de este tratamiento.
- II. Que haya observado buena conducta durante el tiempo de su reclusión; y
- III. Que en el examen de personalidad se determine que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir.

Tratándose de los casos en los cuáles haya sido condenado al pago de la reparación del daño en cantidad líquida será necesario que esta haya sido cubierta u otorgado garantía sobre la misma; salvo en caso de que dicha reparación se encuentre en cantidad ilíquida y no exista incidente de liquidación o no exista interés procesal para la obtención del mismo; excepción hecha para el caso en que la autoridad judicial hubiere emitido la declaratoria de insolvencia.

**ARTÍCULO 113.** Para la concesión del tratamiento semi-institucional de preliberación, será siempre requisito indispensable la opinión favorable del Consejo Técnico Interdisciplinario y del Consejo Consultivo de Evaluación Ciudadana, pero desde un punto de vista formal, la base general para la aplicación de la medida que implique externamiento será el haber compurgado como mínimo el 50% de la pena que le hubiese sido impuesta por la autoridad judicial.

El término previsto en el párrafo anterior podrá, ampliarse hasta seis meses, previa opinión unánime de la Dirección de Ejecución de Sentencias y por el Consejo de Evaluación Ciudadana.

Al cómputo para la aplicación del tratamiento de preliberación, podrá sumarse el de la remisión parcial de la sanción, cuando ésta haya sido concedida.

**ARTÍCULO 114.** El Director del Centro de Readaptación Social respectivo, será responsable de la vigilancia y supervisión de las medidas de tratamiento semi-institucional de preliberación, para que éstas sean cumplidas en los términos de las autorizaciones correspondientes y, deberá informar periódicamente a la Dirección de Ejecución de Sentencias, los resultados de las mismas.

En caso de incumplimiento por parte del preliberado de los términos de una medida de que disfrute, el Director del Centro de Readaptación Social deberá suspenderla y comunicarlo de inmediato a la

Dirección de Ejecución de Sentencias. Si el incumplimiento fue injustificado, no podrá concederse la reanudación de la medida sino hasta por lo menos dos meses después de haberse verificado el incumplimiento, siempre y cuando lo recomiende el Consejo Técnico y se reautorice la medida por la Dirección de Ejecución de Sentencias.

Si el incumplimiento fue justificado, la Dirección de Ejecución de Sentencias podrá levantar la suspensión en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 115.** Los sujetos a tratamiento semi-institucional que no ocurran al Centro respectivo dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del momento en que deban presentarse, según los términos de la medida otorgada, se les tendrá por evadidos para los efectos legales correspondientes, debiendo el Director del establecimiento comunicarlo de inmediato a la Dirección de Ejecución de Sentencias.

**ARTÍCULO 116.** Cuando el interno tenga dos o más sanciones, el cómputo para aplicar el término formal de la procedencia de la Preliberación, se hará sumando la totalidad de las mismas, siempre y cuando se trate de sanciones del fuero común, debidamente ejecutoriadas.

**ARTÍCULO 117.** El tratamiento semi-institucional de preliberación se sujetará a las condiciones siguientes:

- I. Que la persona semi-liberada se abstenga de ingerir bebidas embriagantes, de usar estupefacientes o sustancias de efectos análogos, salvo en los casos que su utilización obedezca a prescripción médica;
- II. Que la persona semi-liberada se abstenga de ocurrir a cantinas, bares, tabernas, cervecerías, billares, cabarets u otros sitios análogos;
- III. Que cumpla en los términos y extensión con la medida otorgada; y
- IV. Que mantenga su forma honesta de vivir.

**ARTÍCULO 118.** El tratamiento semi-institucional de preliberación se suspenderá de oficio si al semi-liberado se le instruye otro proceso, en cuyo caso volverá a la institución penitenciaria hasta en tanto no se dicte sentencia o se resuelva su situación jurídica sobre el mismo.

**ARTÍCULO 119.** El tratamiento semi-institucional de preliberación se revocará:

- I. Si el semi-liberado no cumple con las condiciones citadas en el artículo precedente.
- II. Cuando se observe que el semi-liberado guarda mala conducta familiar o social fuera de la Institución, aunque cuando ésta no sea delictiva.
- III. Si el semi-liberado es condenado por nuevo delito mediante sentencia ejecutoria, en cuyo caso será de oficio la revocación.

En los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, a juicio fundado de la Dirección de Ejecución de Sentencias se podrá conceder al semi-liberado una nueva oportunidad, amonestándole debidamente. En el caso de la fracción III, la Dirección de Ejecución de Sentencias no podrá volver a aplicar el presente tratamiento en beneficio del sujeto que incurrió en el referido supuesto, por considerarlo reincidente.

**ARTÍCULO 120.** En relación a la fracción III del artículo 111 de este ordenamiento, el tratamiento de readaptación mencionado se podrá otorgar a los sentenciados no reincidentes, cuyos estudios de personalidad arrojen un grado de peligrosidad mínima, con salud mental y física óptimas, sin problemas victimológicos y sin adeudos en lo que se refiere a la reparación del daño, así como arraigo familiar en la entidad.

Además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el interno deberá de solicitar a la Dirección de Ejecución de Sentencias su ingreso a la Institución Abierta, señalando por escrito que considera reunir tales requisitos, comprometiéndose a cumplir su tratamiento readaptatorio, así como respetar las leyes y demás ordenamientos vigentes en bien de la comunidad.

**ARTÍCULO 121.** En lo referente a la organización, funcionamiento, sanciones y medidas disciplinarias de las Instituciones Abiertas del Estado, éstos serán regulados por el reglamento que para tal efecto se expida.

## **SEGUNDA PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EVALUACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 122.** El Consejo Consultivo de Evaluación Ciudadana es un órgano plural, de apoyo técnico del Ejecutivo del Estado, cuyo objeto es el análisis y emitir opinión sobre la concesión o aplazamiento de la aplicación del tratamiento semi institucional de preliberación.

Las bases para su integración, organización y funcionamiento se establecerán en el reglamento que para tal efecto expida el Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 123.** El Consejo Consultivo de Evaluación Ciudadana se integrará por:

- I. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.
- II. Un representante de los foros o colegios de abogados existentes en la región correspondiente.
- III. Un representante de las facultades o escuelas de Derecho existentes en la región correspondiente.
- IV. Un representante de las instituciones religiosas que intervengan en los centros penitenciarios.
- V. Demás organismos no gubernamentales que tengan una estrecha relación con la función penitenciaria.
- VI. Los representantes del Sistema Penitenciario Estatal que determine el Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 124.** Son facultades de los miembros del Consejo Consultivo de Evaluación Ciudadana las siguientes:

- I. Dar su opinión sobre la aplicación del tratamiento semi institucional de preliberación de los internos propuestos por la Dirección de Ejecución de Sentencias.
- II. Proponer, ante la Dirección de Ejecución de Sentencias, la integración de los expedientes, de aquellos internos que reúnan los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del tratamiento semi-institucional de preliberación.
- III. Para los casos que se establecen en los artículos 112 fracción I y 131 fracción I del presente ordenamiento, la Dirección de Ejecución de Sentencias podrá tomar en consideración la opinión que emita este consejo

**ARTÍCULO 125.** El Consejo Consultivo de Evaluación Ciudadana funcionará en las siguientes regiones:

- I. Región Sureste: Comprendiendo los Centros de Readaptación Social Femenil y Varonil de Saltillo, así como el Centro ubicado en Parras.

- II. Región Laguna: Comprendiendo los Centros de Readaptación Social de Torreón y San Pedro de las Colonias.
- III. Región Centro: Comprendiendo los Centros de Readaptación Social de Monclova y Sabinas.
- IV. Región Norte: Comprendiendo los Centros de Readaptación Social de Piedras Negras y Acuña.

**ARTÍCULO 126.** El Consejo sesionará, en forma ordinaria, por lo menos tres veces al año sin perjuicio de que se realicen las demás sesiones que se estimen necesarias, dejando a consideración de la Dirección de Ejecución de Sentencias la facultad para citar a dichas sesiones, en cuyo caso participarán el personal adscrito a la misma.

Las sesiones del Consejo serán presididas por el Subsecretario de Prevención y Readaptación Social y contará con un suplente designado por él mismo para cubrir sus ausencias.

Se nombrará a un Secretario Ejecutivo de entre los mismos miembros del Comité, quien, de cada sesión del Consejo, deberá levantar acta de la misma, en la cual deberá quedar asentada las aprobaciones o aplazamiento de los beneficio propuestos, asentándose en caso negativo los motivos y razonamientos por los cuales fueron denegados los mismos, los acuerdos tomados en la sesión y deberá estar firmada por cada uno de los asistentes, debiendo entregarse copia de la misma a cada uno de los integrantes.

**ARTÍCULO 127.** Corresponde a la Dirección de Ejecución de Sentencias, la integración de los expedientes de los internos que se propongan para acceder a los beneficios contenidos en la presente ley. Dichos expedientes quedarán a disposición de los integrantes para su análisis en dicha Dirección o en el Centro de Readaptación Social correspondiente para el análisis de sus integrantes

### **SUBSECCIÓN TERCERA DEL TRATAMIENTO EN LIBERTAD**

**ARTÍCULO 128.** Para los efectos de la aplicación del tratamiento en libertad, se estará a las disposiciones relativas a la libertad preparatoria; a los artículos 11 y 132 y al Título Cuarto de esta ley.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LA REINTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 129.** El período de reintegración implica tanto la reincorporación del interno a la sociedad como la plena recuperación de sus derechos que hubieren sido afectados con motivo de la sanción privativa o restrictiva de la libertad y se regirá conforme lo estipulan las disposiciones legales relativas al Indulto y liberación definitiva, así como también se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila.

### **TÍTULO CUARTO OTRAS INSTITUCIONES DE READAPTACIÓN SOCIAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONDENA CONDICIONAL**

**ARTÍCULO 130.** Los sentenciados que obtengan su libertad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código Penal del Estado, quedarán, durante el término de la sanción impuesta en la sentencia correspondiente, sujetos a la vigilancia de la Dirección de Ejecución de Sentencias, a través del Departamento de Ejecución de Sentencias en Libertad. Dicho Departamento podrá auxiliarse con la autoridad municipal del lugar en que resida el liberado.

El término al que se alude en el párrafo anterior, se computará a partir del día en que el sentenciado se acoja a la condena condicional.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA**

**ARTÍCULO 131.** El Gobernador del Estado, de manera discrecional, podrá otorgar el beneficio de la Libertad Preparatoria a los sentenciados del fuero común que hayan cumplido las tres quintas partes de su pena, ello sí se trata de delito doloso, o la mitad de la misma, en caso de delito culposo, siempre y cuando satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Que el delito no sea de los calificados como grave por el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, salvo aquellos casos en que atendiendo a la personalidad y al grado de readaptabilidad alcanzado por el interno, según los estudios practicados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, a discreción de la Dirección de Ejecución de Sentencias, puedan ser considerados para el otorgamiento de este beneficio.
- II. Que haya observado buena conducta durante el tiempo de su reclusión.
- III. Que en el examen de personalidad que se le practique al sentenciado, se determine que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y
- IV. Que designe fiador y se cubra la fianza correspondiente.

En los casos en los que el sentenciado haya sido condenado al pago de la reparación del daño en cantidad líquida, será necesario que esta haya sido cubierta o bien, que se haya otorgado garantía sobre la misma, salvo en el caso de que dicha reparación se encuentre en cantidad ilíquida y no exista incidente de liquidación o no exista interés procesal para la obtención del mismo; excepción hecha para el caso en que la autoridad judicial hubiere emitido la declaratoria de insolvencia.

**ARTÍCULO 132.** Los internos que reúnan las condiciones previstas en el artículo 131 de esta ley, podrán solicitar por escrito, ante la Dirección de Ejecución de Sentencias, el beneficio de la libertad preparatoria.

**ARTÍCULO 133.** Para los efectos de este capítulo, la Dirección de Ejecución de Sentencias recabará de oficio, la documentación pertinente, debiendo solicitar al Director del establecimiento respectivo, los informes relativos al trabajo prestado y a su duración; las actividades educativas y culturales en que haya participado; a la alfabetización y, en términos generales, cualquier estudio que estime necesarios para conocer su grado de readaptabilidad.

**ARTÍCULO 134.** Cuando el interno tenga dos o más sanciones, el cómputo para aplicar el término formal de la procedencia de la Libertad Preparatoria, se hará sumando la totalidad de las mismas, siempre y cuando se trate de sanciones aplicadas por autoridades del fuero común.

**ARTÍCULO 135.** La Dirección de Ejecución de Sentencias tomará en consideración los informes suministrados y someterá a consideración del Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a través de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, la concesión o negación de la libertad, sujeta, en el primer caso, a las condiciones siguientes:

- I. Residir, o en su caso no residir en lugar determinado e informar a la autoridad los cambios de su domicilio. La designación de lugar de su residencia se hará conciliando las circunstancias de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia no sea un obstáculo para su enmienda;

- II. Desempeñar en el plazo que la resolución determine, un oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia.
- III. Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes o sustancias de efectos análogos, salvo prescripción médica; y
- IV. Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten por la Dirección de Ejecución de Sentencias, así como a la vigilancia de una persona honrada de arraigo que se obligue a ello mediante el otorgamiento de una fianza. El monto de ésta será fijado por la Dirección de Ejecución de Sentencias.

**ARTÍCULO 136.** Las personas a que se hace alusión en la fracción IV del artículo anterior, deberán ser personas físicas que tengan un modo honesto de vivir y sean de buena fama en el lugar donde radican. El otorgamiento de la fianza será en efectivo y se depositará en las oficinas de recaudación de rentas respectivas. El certificado que en este caso se expida, se entregará a la Dirección Ejecución de Sentencias.

Para fijar el monto de la fianza se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Los antecedentes del sentenciado, y
- II. La gravedad y circunstancias de comisión del delito o delitos.

**ARTÍCULO 137.** La Libertad Preparatoria se suspenderá de oficio, si al liberado se le instruye otro proceso, en cuyo caso volverá a la institución penitenciaria, hasta en tanto no se dicte sentencia o se resuelva la situación jurídica sobre el mismo.

**ARTÍCULO 138.** La Libertad Preparatoria se revocará por la Dirección de Ejecución de Sentencias, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Si el liberado no cumple con las condiciones citadas en el artículo 135 de esta ley.
- II. Cuando se observe que guarda mala conducta familiar o social, aun cuándo ésta no sea delictiva, durante el tiempo en que disfrute de la Libertad Preparatoria.
- III. Cuando el fiador así lo solicite y pida se le libere de la obligación contraída, y
- IV. Si el liberado es condenado por nuevo delito mediante sentencia ejecutoria.

En los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, a juicio fundado de la Dirección de Ejecución de Sentencias, se podrá conceder al liberado una nueva oportunidad, amonestándolo debidamente.

**ARTÍCULO 139.** La revocación de la Libertad Preparatoria trae como consecuencia la aplicación del tratamiento institucional, no computándose el tiempo en que se hubiere encontrado en libertad, para el efecto del cumplimiento íntegro de la parte de la condena que le faltaba por cumplir sin perjuicio de que, en su caso, se pueda conceder tratamiento en preliberación.

La revocación implica que se hagan efectivas las correspondientes fianzas, salvo el supuesto previsto en la fracción III del artículo anterior.

**ARTÍCULO 140.** Los sentenciados que disfruten de Libertad Preparatoria quedarán bajo la orientación y vigilancia de la Dirección de Ejecución de Sentencias por conducto del Departamento de Ejecución de Sentencias en Libertad en los términos del artículo 11 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 141.** Una vez expirado el término de la condena impuesta en la sentencia, la Dirección de Ejecución de Sentencias, hará la declaración de quedar el sentenciado en absoluta libertad, para los efectos legales correspondientes.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN**

**ARTÍCULO 142.** Para facilitar la readaptación del sentenciado del fuero común sobre la base de su trabajo, por cada dos días que labore dentro del establecimiento, se hará remisión de uno de prisión, siempre que el sentenciado observe buena conducta, participe regularmente en actividades educativas, culturales y deportivas y revele a través de éstas y otros datos un alto grado de readaptabilidad social. Esta última será factor determinante para conceder o negar la remisión parcial de la sanción, la cual en ningún caso podrá fundarse exclusivamente en los trabajos realizados por el sentenciado, ni en su participación en actividades educativas o de otra índole.

**ARTÍCULO 143.** El sentenciado que con los días laborados cumpla cualesquiera de los términos exigidos para la libertad preparatoria, podrá obtener dicho beneficio siempre y cuando cumpla con los demás requisitos previstos por las normas específicas pertinentes.

Para los efectos de la Remisión Parcial de la Sanción será tomado en consideración el tiempo que el sentenciado participe en actividades educativas, culturales y deportivas, siempre y cuando estas actividades sean complementarias al trabajo que el sentenciado desarrolle dentro del establecimiento.

**ARTÍCULO 144.** La Remisión Parcial de la Sanción podrá ser concedida cuando, una vez hecha la remisión, el sentenciado compurgue la sanción impuesta o bien, le beneficie para ingresar al tratamiento semi-institucional de preliberación o a la libertad preparatoria. Tratándose de internos que se encuentren compurgando sanciones privativas de la libertad que excedan de los 15 años, éstos podrán ser tomados en consideración para el otorgamiento de este beneficio, ello a discreción de la Dirección de Ejecución de Sentencias.

Cuando el interno tenga dos o más sanciones, se deberá observar en lo conducente, lo previsto por el artículo 134 de esta ley.

**ARTÍCULO 145.** La solicitud de Remisión Parcial de la Sanción se formulará por escrito ante la Dirección de Ejecución de Sentencias, por aquellos internos que estimen reunir los requisitos del artículo 142. En este caso se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 133 de esta ley.

**ARTÍCULO 146.** La Dirección de Ejecución de Sentencias, una vez tomados en consideración los informes suministrados y, con base en el grado de readaptabilidad logrado por el interno, someterá, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a través de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, a la consideración del Gobernador, la posibilidad de otorgar el beneficio de la Remisión Parcial de la Pena. El Ejecutivo del Estado, de manera discrecional, resolverá lo conducente.

**ARTÍCULO 147.** El interno que intente fugarse, o bien el que habiéndose fugado sea reaprendido, podrá perder el derecho a la Libertad Preparatoria o a la Remisión Parcial de la Sanción. previa determinación de la Dirección de Ejecución de Sentencias. Lo anterior se hará saber a todos los internos al ingresar al establecimiento.

### **CAPÍTULO CUARTO MODIFICACIÓN DE LA SANCIÓN POR INCOMPATIBILIDAD CON LA PENA**

**ARTÍCULO 148.** Cuando el sentenciado del fuero común acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las circunstancias de la sanción que le fue impuesta, por ser incompatible con su edad, constitución física o salud, el Ejecutivo del Estado, previo el trámite que realice la Dirección de Ejecución de Sentencias, acordará de oficio la modificación de aquélla, siempre que ésta no sea esencial.

## CAPÍTULO QUINTO DE LA LIBERACIÓN DEFINITIVA

**ARTÍCULO 149.** La liberación definitiva de los internos procederá:

- I. Por cumplimiento de la resolución dictada por la autoridad judicial en la que se declare la inocencia del sujeto.
- II. Por razón de indulto.
- III. Por los efectos de la remisión parcial de la sanción.
- IV. En el caso previsto en el artículo 4 del Código Penal vigente en el Estado.
- V. En los casos de condena condicional cuando haya cumplido los requisitos que se le impongan para obtenerla.

**ARTÍCULO 150.** El cómputo de la sanción privativa al sentenciado, se hará en los términos prescritos en la sentencia. Cuando a un sentenciado le hayan impuesto dos o más sanciones privativas de su libertad en proceso diverso, el cómputo del tiempo en que debe cumplirse la sanción se hará en forma sucesiva y no simultánea.

**ARTÍCULO 151.** Todo liberado, ya sea definitiva o preparatoriamente, será provisto de la ropa necesaria y recibirá el saldo que tuviere a su favor por concepto del fondo de ahorros. También se le entregarán los objetos que hubiese dejado en guarda al entrar al establecimiento, de acuerdo con el inventario levantado, la documentación que acredite su aptitud para el trabajo, el grado de educación adquirido y la constancia de libertad, comunicándose al Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila su condición de libre para los fines legales consiguientes.

## CAPITULO SEXTO DEL CONFINAMIENTO

**ARTÍCULO 152.** Los sentenciados a confinamiento por lo tribunales, residirán en el lugar señalado por la autoridad, quedando el sentenciado sujeto a la vigilancia y medidas de orientación de la Dirección de Ejecución de Sentencias.

## TÍTULO QUINTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD Y DE LOS SUJETOS A LA VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD

### CAPÍTULO ÚNICO REGLAS COMUNES PARA LOS LIBERADOS SUJETOS A LA VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD

**ARTÍCULO 153.** Los sentenciados a la vigilancia de la autoridad quedarán sujetos al control de la Dirección de Ejecución de Sentencias, conforme a lo establecido por el artículo 11 de la presente ley.

**ARTÍCULO 154.** Los sentenciados a la vigilancia de la autoridad podrán transitar libremente en el lugar designado por el Ejecutivo, pero no podrán salir de él sin autorización de la Dirección de Ejecución de Sentencias. Las autoridades encargadas de la vigilancia, cuidarán de aconsejar al liberado sobre un

buen comportamiento, y que cuente con un trabajo a través de la instancia correspondiente; debiendo además, suministrar, dentro de los términos y condiciones que se les fije, los informes sobre su conducta.

**TITULO SEXTO**  
**EL PATRONATO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA**  
**PENITENCIARIA Y LA REINCORPORACIÓN DE LIBERADOS Y EXTERNADOS DEL ESTADO DE**  
**COAHUILA**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 155.** El Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila tendrá por objeto apoyar a los sujetos de atención en su reincorporación social mediante asistencia de carácter laboral educativa, jurídica, médica, moral y ocasionalmente económica estudiando la evolución de la conducta del individuo y orientándolo hacia la prevención de conductas antisociales.

Así mismo coadyuvará con la Dirección de Readaptación Social en los programas encaminados a la capacitación para el trabajo y a la concretización de nuevas fuentes de trabajo, para que a través de este se logre el desarrollo laboral y social del interno.

**ARTÍCULO 156.** El Patronato se organizará y regulará su funcionamiento en los términos establecidos en el reglamento respectivo.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 25 de marzo de 1977.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por esta ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** Todas las solicitudes de libertad preparatoria, remisión parcial de la sanción, modificación de sanción o cualquier otra que se encuentre pendiente de resolución al entrar en vigor esta ley, se resolverán en lo procedente, de acuerdo a ella.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputada Melba Nelia Flores Martínez (Coordinadora), Diputado Carlos Tamez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Thelma Guajardo Villarreal, Dip. Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Gregorio Contreras Pacheco, Saltillo, Coahuila, octubre 31 de 2005.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Melba Nelia Flores Martínez  
Coordinadora

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Fernando Salazar Fernández

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gregorio Contreras Pacheco

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a la Iniciativa de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Coahuila, planteada por el diputado Fernando Castañeda Limones del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 28 de Junio del año 2005 se dio cumplimiento con el trámite legislativo de la segunda lectura de la Iniciativa de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Coahuila, planteada por el diputado Fernando Castañeda Limones del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo acordado por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno, el expediente se turno a esta Comisión para los efectos de estudio y dictamen, y;

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos relativos vigentes de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente Exposición de Motivos que esta Comisión hace suya y es del tenor literal siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Como es del conocimiento de todos, el campo mexicano atraviesa por una de las crisis más agudas de su historia. El desarrollo del sector no ha sido ajeno a los conjuntos de factores internos y externos que han repercutido seriamente en él, como los procesos de apertura comercial y globalización, iniciados en la*

década de 1980; la disminución constante de su flujo de valor real en la inversión en el campo; las modificaciones del marco jurídico que inciden en el medio rural; la explosión demográfica; la evolución de la tecnología; y las profundas reformas estructurales de la economía y su contracción.

Coahuila es un Estado rico en recursos naturales, pero tiene limitaciones para la práctica de la agricultura, debido a que más de 70 por ciento del territorio Coahuilense, es de clima árido y semiárido; en las regiones húmedas y subhúmedas hay suelos poco profundos y frágiles.

De los 15 millones de hectáreas que forman la superficie del Estado de Coahuila, 3 por ciento corresponde a tierras agrícolas; 87 por ciento, a las de agostadero; y 10 por ciento, a bosques. Del total de la población existente en el Estado 2,298,070 están en la zona urbana y 230,453 en la zona rural.

La producción del campo en Coahuila de riego y temporal es:

GRUPOS	TONELADAS	MILES DE PESOS
Básicos	49,685	119,410
Hortalizas	132,036	450,674
Forrajes	4,891,395	1,377,300
Frutales	152,017	533,217
Industriales	45,932	168,577
TOTAL	5,271,065	2,649,178

El resto de lo requerido se complementa con importaciones, principalmente pequeños y medianos propietarios, lo cual incrementaba considerablemente nuestra dependencia alimentaria y reduce la balanza económica hacia una deficiencia.

En años recientes el ingreso de los productores ha disminuido en 24.5 por ciento, en términos reales; la rentabilidad, en 16 por ciento; y el crédito al campo, en 75 por ciento.

A raíz de lo anterior, es necesario corregir rumbos y construir un nuevo producto de desarrollo rural, en el que intentemos ser lo más eficientes y productivos en la rama de la agricultura; una forma de hacerlo es la fruticultura, a fin de evitar seguir siendo dependientes de otros estados de la República y países. Se requiere cambiar la balanza económica comercial tratando de exportar más de lo que importamos, creando un medio propicio para todo el sector frutícola coahuilense, que le garantice una vida digna, segura y estable a los productores.

En ese gran entorno agropecuario, la fruticultura desempeña un papel muy importante, ya que los cultivos básicos tienen 17 por ciento de la superficie agrícola sembrada y generan 0.9 por ciento de la producción. En cambio, los frutales, con 8.3 por ciento, producen 2.8 por ciento; es decir el valor de la producción frutícola resulta mayor.

La fruticultura tiene en Coahuila gran potencial de desarrollo. Estamos situados en una región geográfica donde producimos diferentes especies frutícolas, principalmente; limón, sandía, melón, uva, aguacate, tuna, manzana, durazno, chabacano, pera, nuez y otros; gran cantidad de esas frutas no se producen o se producen en baja cantidad en países como Estados Unidos de América, Canadá, los de la Unión Europea o los de Oriente. Eso representa gran oportunidad de negocio para los Fruticultores Coahuilenses.

Sin embargo, la falta de leyes que garanticen la organización y el financiamiento así como un mejor apoyo a la producción, comercialización y exportación, han ocasionado que este importante ramo de la agricultura no haya prosperado como debería en Coahuila.

Vemos con gran tristeza que países como Brasil y Chile toman las riendas y son los encargados de surtir a las naciones mencionadas, creando riqueza y prosperidad. Debemos de establecer una línea directa de comunicación entre los productores de frutales y el Legislativo, estableciendo en las leyes los apoyos para la producción frutícola y su comercialización mediante previsiones presupuestales programáticas de

mediano y largo plazos, mecanismos tendentes a garantizar que los apoyos y subsidios tengan un destino final dotando de elementos concretos, técnicos, legales así como financieros al sector frutícola para lograr la conversión productiva del campo. Inducir la generación y el establecimiento de cadenas productivas y atenuar imperfecciones de los mercados frutícolas, aumentando la producción. Es necesario y de manera urgente, promover los mecanismos para aumentar los niveles de vida al campesino frutícola Coahuilense.

Los fruticultores de Coahuila tienen la necesidad de integrarse a la modernidad y convertirse en más productivos, competitivos, rentables y organizados. El futuro del campo de Coahuila está en la integración de las cadenas productivas, la importancia de la producción de plantas de calidad genética y fitosanitaria, lo cual radica en que son la base fundamental para desarrollar una fruticultura con niveles competitivos teniendo como principales **Objetivos:**

- 1).- Propagar en base a la demanda, plantas frutales de diversas especies a partir de material con calidad fitosanitaria e identidad varietal garantizada.
- 2).- Ofrecer a los programas de fomento y a productores interesados, plantas frutales de especies con alta demanda, al potencial productivo y a precios accesibles.
- 3).- Crear viveros para tener un banco de obtención de material de propagación (semillas, varetas, estacas, acodos, etc.) para mejorar la calidad y reducir costos de producción.
- 4).- Rescatar especies nativas con potencial productivo y fomentar la propagación de especies exóticas o introducidas con mayores perspectivas de mercado.
- 5).- Propagar e investigar patrones tolerantes a plagas y/o enfermedades.
- 6).- Capacitar continuamente a técnicos y productores interesados, en la producción de plantas frutales.

La capacitación juega un papel prioritario en la actividad frutícola, ya que para obtener resultados satisfactorios, es necesario que el personal técnico y los productores adopten mejores innovaciones tecnológicas, a fin de incrementar los niveles de producción y productividad. Capacitando mejor a los encargados de proporcionar asistencia técnica en el campo, así como a los productores progresistas y aquellos que buscan incursionar en esta actividad; la asistencia técnica, es considerada fundamental dentro de la fruticultura, toda vez que determina la factibilidad de las especies a establecer; así como el manejo agrotécnico de la plantación en sus diferentes etapas, en coadyuvancia con el medio ambiente, por lo que es necesario aún más proporcionar y recomendar a los productores las alternativas tecnológicas disponibles, adecuadas a sus necesidades y demandas, a fin de lograr mayor nivel de producción y productividad en sus cultivos.

Antes de establecer un huerto frutícola, es estrictamente necesario realizar un dictamen técnico; para que esto permita conocer la potencialidad del entorno agroclimático y los requerimientos de la especie propuesta proporcionando y recomendando a los productores las alternativas tecnológicas disponibles, adecuadas a sus necesidades y demandas, a fin de lograr mayor nivel de producción y productividad en sus cultivos.

Esto con la finalidad de adaptar nuevas especies y variedades frutícolas a las diversas condiciones agroclimáticas del estado de Coahuila, ofreciendo a los productores mejores formas de producción frutícola en el corto, mediano y largo plazo; instalando trabajos de estudio fenológico en frutales para conocer y obtener mejores frutales de introducción y nativos para cada región que se puedan adaptar y generar la tecnología de mantenimiento y manejo adecuado a cada uno de los municipios del Estado.

El proyecto de **“LEY PARA EL FOMENTO, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”** es una novedad, una necesidad colectiva y una herramienta indispensable para enriquecer y consolidar a las organizaciones de los fruticultores de Coahuila en su conjunto. El Estado necesita de propuestas innovadoras, factibles de llevarse a cabo, porque al final de cuentas es una tranquilidad social para los coahuilenses.

**TERCERO.** Que en atención a las consideraciones antes vertidas, los integrantes de esta Comisión estiman oportuno presentar al Pleno del Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

## **LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.** Esta ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del estado en materia de fruticultura.

**ARTÍCULO 2º.** Esta ley tiene por objeto garantizar el desarrollo e industrialización de la producción frutícola en el estado.

**ARTÍCULO 3º.** Esta ley tiene como finalidad:

- I. Determinar las bases para la organización de los productores frutícolas.
- II. Establecer las medidas para la protección y sanidad de las plantaciones frutícolas.
- III. Promover la tecnificación, industrialización y comercialización de la fruticultura en el estado.
- IV. Fortalecer las organizaciones de los productores de frutas.
- V. Fortalecer los sistemas de comercialización de los insumos y productos frutícolas.
- VI. Fomentar el desarrollo de la actividad frutícola mediante el asesoramiento profesional y de investigación científica.

**ARTICULO 4º.** Se declaran de utilidad pública e interés social todas las acciones encaminadas a incrementar la producción y la productividad frutícola, su industrialización, comercialización y el mejoramiento del bienestar social y económico de los habitantes de las regiones frutícolas del estado.

**ARTICULO 5º.** Son sujetos de esta ley:

- I. Todas las personas físicas o morales que se dediquen de manera habitual a la explotación de frutales, así como a la industrialización de sus productos y subproductos;
- II. Todas las personas físicas o morales que habitual o accidentalmente se dediquen al comercio o transporte de productos frutícolas;
- III. Las áreas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la fruticultura en el Estado.

**ARTICULO 6º.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. **Estado.** Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. **Secretaría.** La Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Coahuila .

- III. **Delegación.** La Delegación Coahuila de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal.
- IV. **Campaña Fitosanitaria.** Conjunto de medidas fitosanitarias tendientes a la erradicación de plagas que afectan a las plantaciones frutales en un área geográfica determinada.
- V. **Certificado Fitosanitario.** Documento oficial expedido por la Delegación o las personas aprobadas o acreditadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización, importación o exportación de frutas, sus productos o subproductos.
- VI. **Moscas de la fruta.** Insectos del orden díptera, de la familia Tephritidae.
- VII. **Movilización.** Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro productos frutícolas.
- VIII. **Plaga.** Forma de vida vegetal, animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los frutales.
- IX. **Profesional Fitosanitario.** Profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal y que es apto para la determinación de medidas fitosanitarias.

## **CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS A ESTA LEY**

**ARTICULO 7º.** Los sujetos referidos en las fracciones I y II del artículo 5 de esta ley, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Acceder a los apoyos económicos, programas o acciones que los tres niveles de gobierno instrumenten para los fruticultores organizados.
- II. Formar parte de la organización de fruticultores de la localidad donde se encuentre ubicada su explotación.
- III. Convenir con la Secretaría, el manejo y expedición de certificados fitosanitarios de movilización de productos frutícolas.
- IV. Solicitar y obtener por conducto de la organización a que pertenezca, la credencial de fruticultor.
- V. Participar en la integración de organismos técnicos o de consulta que se establezcan para la protección y mejoramiento de la fruticultura.
- VI. Promover y organizar coordinadamente con las dependencias del Gobierno del Estado, concursos, exposiciones o actos, que tiendan al mejoramiento técnico del fruticultor y sus actividades.
- VII. Recibir asesoría y asistencia técnica para el mejor manejo y producción de sus frutales.
- VIII. Participar de las acciones de investigación.
- IX. Manifestar sus opiniones cuando consideren afectados sus intereses.

- X. Coordinarse con los productores frutícolas para la promoción de actividades conjuntas que alienten el desarrollo de sus actividades preponderantes.

**ARTICULO 8º.** Son obligaciones de los sujetos de esta ley:

- I. Constituirse en organización conforme a las disposiciones de esta ley.
- II. Registrar ante la Secretaría, la existencia e instalación de plantas procesadoras y empacadoras de productos frutícolas; así como centros de acopio y distribución.
- III. Rendir informes anuales a la Secretaría, sobre la producción obtenida, así como de la comercialización realizada en el mercado interno y externo.
- IV. Sujetarse al certificado fitosanitario de movilización y otros documentos necesarios para la movilización de sus productos.
- V. Notificar a la Secretaría y la Delegación sobre toda sospecha de plagas y enfermedades de las plantas con el fin de que oportunamente tomen las medidas correspondientes.
- VI. Cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría para el manejo de las plantas procesadoras y empacadoras de productos frutícolas.
- VII. Obtener de la Secretaría, la certificación de aptitud del suelo para la explotación frutícola.
- VIII. Obtener de la Secretaría, el permiso correspondiente para la destrucción de árboles frutales.
- IX. Realizar los procesos productivos con el máximo cuidado del medio ambiente, evitando la contaminación.
- X. Acatar las disposiciones federales y estatales, relativas al control de plagas y enfermedades de las frutas; en especial de la mosca de la fruta; y
- XI. Realizar las aportaciones económicas establecidas para la operación de campañas o programas con participación del Gobierno del Estado y Federal a través de la Delegación.

### **CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES**

**ARTICULO 9º.** Son autoridades competentes para la aplicación de esta ley:

- I. El Ejecutivo del Estado.
- II. La Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado.
- III. La Secretaría de Finanzas; y
- IV. Los Ayuntamientos de los 38 Municipios del Estado.

**ARTICULO 10.** Son dependencias y órganos auxiliares para la aplicación de esta ley:

- I. La Dirección General de Seguridad Pública del Estado.
- II. La Dirección de Seguridad Pública Municipal y
- III. Las Asociaciones Frutícolas constituidas conforme a la ley y con registro vigente.

**ARTICULO 11.** La Secretaría tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Planear, coordinar y estimular la realización de programas integrales que tiendan al mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la fruticultura.
- II. Coordinarse con las dependencias del gobierno federal, para la mejor aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y conjuntamente con ellas, dictar y aplicar medidas que tiendan a la protección, fomento, programación y desarrollo de la fruticultura.
- III. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las medidas de control y preventivas de las enfermedades de las frutas.
- IV. Llevar a cabo la vigilancia e inspección para el cumplimiento de esta ley así como en su caso, imponer las sanciones a que haya lugar.
- V. Favorecer la modernización de los procesos industriales, así como la incorporación de mayor valor agregado a la materia prima a través de métodos y procedimientos para incrementar la productividad.
- VI. Concertar con las organizaciones, contratos y convenios de colaboración y apoyo para incrementar la producción frutícola.
- VII. Llevar el registro de las asociaciones frutícolas constituidas en el estado y el seguimiento de las actividades realizadas.
- VIII. Promover la creación de centros estratégicos de investigación, experimentación y enseñanza vinculadas al sector, con el objeto de desarrollar la tecnología más adecuada al medio ambiente.
- IX. Promover la diversificación de especies y variedades necesarias y convenientes en las zonas frutícolas de la entidad, protegiendo sus ecosistemas.
- X. Establecer acciones para que los productores tengan acceso directo y oportuno a los mercados nacionales e internacionales y los que se establezcan para el ámbito interno.
- XI. Promover la denominación de origen y la exportación de los productos coahuilenses.
- XII. Establecer premios, estímulos y reconocimientos a las organizaciones y productores que se distinguen por su creatividad, productividad y eficiencia, atendiendo a la ley de la materia.
- XIII. Alentar en la empresa de la fruticultura las prácticas de calidad y el sometimiento a procesos de certificación, como instrumento para promover la exportación; y
- XIV. Las demás de la materia que se deriven de las leyes vigentes o que le sean asignadas por el Ejecutivo del Estado.

#### **CAPITULO IV DEL CONSEJO FRUTICOLA**

**ARTICULO 12.** Con el objeto de alentar el fomento, vigilancia y protección de la fruticultura y atender con oportunidad los problemas de los fruticultores, deberá integrarse un órgano de consulta y colaboración denominada Consejo Frutícola del Estado de Coahuila.

El Consejo estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y seis Vocales, quienes serán designados en la siguiente forma:

- El Presidente será el Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Coahuila.
- El Secretario Técnico será nombrado por el Presidente; quién deberá elaborar las actas correspondientes y dar seguimiento a los acuerdos aprobados; y
- Los seis vocales serán designados uno por cada una de las dependencias e Instituciones siguientes: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca Delegación Coahuila, Secretaria de Fomento Agropecuario del Estado de Coahuila, Asociación Estatal de Fruticultores, Universidad Autónoma Agraria “Antonio Narro”, la Delegación Coahuila de la Comisión Nacional del Agua e Instituto Nacional de Investigación Forestal y Agropecuario (INAFAP).

**ARTICULO 13.** El Consejo Frutícola del Estado de Coahuila, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir políticas generales para integrarlas al Plan y los Programas de Fomento Frutícola que ejecute la Secretaría.
- II. Fungir como entidad de asesoría y consulta en la materia, con el fin de coordinar eficazmente las acciones que incidan en obras y regulen la economía del sector frutícola en el estado.
- III. Intervenir en la solución de los problemas que se presenten y pongan en peligro la fruticultura.
- IV. Formular recomendaciones generales para la determinación de las políticas públicas y programas de fomento frutícola para su desarrollo.
- V. Opinar sobre la comercialización de los productos frutícolas con el fin de evitar la especulación; así como sugerir la intervención ante los mercados nacionales e internacionales con el fin de obtener mejores cotizaciones de los productos frutícolas del estado.
- VI. Opinar sobre las iniciativas o proyectos de reglamentos que en materia frutícola formule el Ejecutivo del Estado.
- VII. Opinar sobre la creación de centros de procesamiento de los productos frutícolas.
- VIII. Apoyar a la Secretaria en sus programas de fomento así como en el cumplimiento de sus atribuciones.
- IX. Opinar sobre la forma de organización de fruticultores; y
- X. Alentar la constitución de las figuras de organización de fruticultores conforme a las disposiciones de esta ley.

## **CAPITULO V DE LA ORGANIZACION DE FRUTICULTORES**

**ARTICULO 14.** Los fruticultores del Estado podrán asociarse en cada localidad, Municipio o región, para la promoción de sus intereses, por cada ramo de la producción frutícola, no importando su régimen de tenencia de la tierra.

La constitución de las asociaciones de fruticultores deberá apegarse a la siguientes bases:

- I. Para constituir una asociación de fruticultores, se requiere un mínimo de seis socios y cubrir los requisitos de formalidad exigidos por la ley para estos fines, así como registrarse ante la Secretaría.
- II. En las zonas en las que funcionen tres o más asociaciones locales podrá constituirse una Asociación Municipal.
- III. Cuando en una región productiva funcionen tres o más asociaciones municipales, podrá constituirse una Unión Regional.
- IV. Cuando en el Estado existan dos o más Uniones Regionales podrán constituir una Federación Estatal.
- V. Las Asociaciones Municipales, las Uniones Regionales y las Federaciones Estatales se formarán con tres delegados por cada asociación integrante.

**ARTICULO 15.** Para ser miembro de una asociación, es requisito indispensable ser productor de la jurisdicción correspondiente, propietario, arrendatario, aparcerero o ejidatario.

**ARTICULO 16.** Ninguna organización podrá objetar la instalación de apiarios de productores, cuando ésta se realice con apego a lo establecido por esta ley.

**ARTICULO 17.** Son obligaciones de las organizaciones frutícolas:

- I. Conservar y fomentar la actividad frutícola en el estado.
- II. Pugnar por la agrupación de los fruticultores de su zona de influencia.
- III. Acatar las disposiciones expedidas por las dependencias correspondientes, para el control de las plagas y enfermedades de los árboles frutales.
- IV. Colaborar con la Secretaría y demás instituciones en la realización de programas para el desarrollo frutícola, así como en la estricta observancia de esta ley.
- V. Participar en las campañas que efectúen las autoridades y organismos públicos, privados, nacionales o extranjeros contra plagas y enfermedades de las frutas.
- VI. Promover ante las dependencias del Estado, la creación de centros de investigación y de producción de variedades mejoradas.
- VII. Promover la apertura de mercados tanto en el ámbito local como en el internacional y paralelamente a ello, emprender campañas a través de los medios masivos sobre el consumo de productos frutícolas y sus derivados.
- VIII. Promover y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la normatividad federal para el desarrollo de las campañas fitosanitarias en coordinación con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal.
- IX. Proponer el cultivo de nuevas especies y variedades frutícolas que se adapten a la región por sus características climatológicas y fisiográficas, así como socioeconómicas de la población y por su rentabilidad en el mercado.
- X. Promover el procesamiento o industrialización de las frutas de su región en el ámbito artesanal y comercial, mediante la investigación y divulgación de tecnologías para elaboración de productos y

subproductos tradicionales y no tradicionales que permitan el aprovechamiento integral del fruto, tales como dulces, jaleas, mermeladas, cócteles, pulpas deshidratadas, jugos, concentrados, bebidas saborizadas, y otros que permitan el aprovechamiento de todas las partes del fruto.

- XI. Gestionar el establecimiento de plantas de procesamiento frutícola con financiamiento federal y estatal, promocionando su recuperación mediante las cuotas que los fruticultores aporten por concepto de maquila.
- XII. Levantar registros de los socios.
- XIII. Promover la instalación de plantas procesadoras con miras a la exportación directa.
- XIV. Participar en la elaboración de las políticas y programas de protección y fomento frutícola en el Estado.
- XV. Convertirse en cooperantes e inspectores de las Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria.
- XVI. Promover beneficios económicos, subsidios y crédito que tengan como finalidad el control de plagas y enfermedades y mejorar la producción; y
- XVII. Contar con la asistencia permanente de profesionales fitosanitarios aprobados para la certificación de la sanidad, la calidad y la inocuidad y promover ante sus asociados la asistencia profesional permanente.

**ARTICULO 18.** El comercializador de cualquier Estado de la República o del extranjero, que pretenda introducir, transportar o movilizar productos frutícolas en la entidad, temporal o definitivamente, deberá obtener la autorización de la Secretaría, quien deberá llevar un registro para su verificación en los puestos de control.

**ARTICULO 19.** La Secretaría llevará el registro de las Asociaciones Frutícolas que se constituyan en el Estado.

En dicho registro, se asentarán las actas constitutivas, estatutos, reglamento interno y en su caso el acta de disolución o liquidación, haciendo referencia especial a su domicilio social, número de asociados y el área geográfica a que pertenece.

## **CAPITULO VI DE LA SANIDAD**

**ARTICULO 20.** Con el objeto de mantener la salud de los árboles frutales y consecuentemente su productividad, cada fruticultor deberá:

- I. Adoptar las medidas necesarias con el fin de disminuir la incidencia de plagas y enfermedades y evitar su difusión.
- II. Observar las Normas Oficiales Mexicanas y participar en las campañas y programas establecidas para estos efectos.
- III. Observar las disposiciones relativas al cuidado y protección del entorno ecológico; y
- IV. Procurar la asistencia de profesionales certificados en la producción asistida .

La Secretaría y las Asociaciones gestionarán asistencia técnica a los fruticultores que lo soliciten.

**ARTICULO 21.** Los fruticultores y asociaciones frutícolas, están obligados a participar en las campañas de sanidad vegetal que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

## **CAPITULO VII DE LA INSPECCION Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTICULO 22.** La Secretaría vigilará el cumplimiento de la esta ley y conocerá de las infracciones a la misma, imponiendo las sanciones correspondientes.

La Secretaría, a través del personal debidamente autorizado, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias.

Para tal efecto, el inspector acreditará tal carácter con la credencial correspondiente y con la orden en que se funde y motive la inspección.

**ARTICULO 23.** Las visitas de inspección se practicarán con la finalidad de:

- I. Conocer los procedimientos, métodos y acciones que se realicen para la protección e industrialización de los productos frutícolas.
- II. Verificar si los fruticultores cumplen las medidas de movilización de los productos establecidos por esta ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Confirmar que se cumplan debidamente las disposiciones de esta ley; y
- IV. Determinar la vocación del uso de suelo correspondiente.

**ARTICULO 24.** Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras son las que se llevan a cabo en días y horas hábiles; las segundas, son aquellas que pueden realizarse en cualquier momento y que tienen una finalidad específica.

**ARTICULO 25.** Cuando el inspector no encuentre al dueño o representante de las plantaciones frutícolas, de las industrias o comercializadoras, dejará un citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia, para que aquél lo espere el día y hora que se fije, apercibiéndolo de que en caso de no esperar o de no permitir la visita, se le impondrá la sanción que corresponda.

El inspector levantará constancia del citatorio con la firma de quien lo recibió, o la de dos testigos, si aquél se negare afirmar.

Si se impidiera al inspector efectuar la visita ordenada, a pesar de cubrir las formalidades de ley, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevarla acabo.

**ARTICULO 26.** En caso de infracción a las disposiciones de esta ley, se levantará una acta circunstanciada en la que se consignarán, pormenorizadamente, los hechos que constituyen la infracción, expresando los datos del inspector, los generales, los nombres y domicilios de los infractores y de los testigos, así como los pormenores que revelen la gravedad de la infracción.

La Secretaría deberá informar a la Delegación de las infracciones a la Ley Federal de Sanidad Vegetal y sus Reglamentos que observe durante las visitas de inspección que realice, a efecto de que se proceda conforme a las mismas.

**ARTICULO 27.** Las medidas preventivas o de combate tendientes a evitar la propagación de plagas y enfermedades que dicte la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, serán de carácter obligatorio para los fruticultores del Estado.

**ARTICULO 28.** En los casos en los que por causa derivada del incumplimiento de las normas de control consignadas en esta ley, se ocasionen daños a personas o animales, los productores serán responsables de los daños que se originen de conformidad con las leyes aplicables.

## **CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 29.** Corresponde a la Secretaría, identificar, declarar y sancionar las infracciones a esta ley, así como turnar las actuaciones practicadas a la Secretaría de Finanzas, en un término no menor de 5 días hábiles, con el fin de hacer efectivas las sanciones conforme al Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

Si la infracción constituye además un delito, la Secretaría consignará los hechos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

**ARTÍCULO 30.** Son infracciones a la esta ley:

- I. Faltar a la obligación de registrar la existencia e instalación de plantas procesadoras, empacadoras de productos frutícolas o de centros de acopio y distribución.
- II. No dar los avisos que dispone esta ley o hacerlo fuera del plazo establecido.
- III. No rendir el informe anual estipulado en esta ley.
- IV. Usar productos que dañen el medio ambiente o bien, que sean riesgosos a la salud de las personas o animales.
- V. Faltar a la obligación de participar oportunamente en los programas o acciones emprendidas para el mejoramiento de la actividad frutícola.
- VI. Ejercer la movilización de productos de otros Estados sin la documentación y requisitos establecidos en esta ley.
- VII. Llevar a cabo el transporte y movilización de productos frutícolas del estado sin observar los requisitos establecidos en la presente ley.
- VIII. Impedir o resistirse a que las autoridades competentes, practiquen las visitas, inspecciones o exámenes que les faculta esta ley;
- IX. Incumplir con las disposiciones dictadas por las Campañas Nacional y Estatal para el Control de la mosca de la fruta;
- X. Las demás que expresamente se consignen en la presente ley o las que se deriven de los demás ordenamientos vigentes.

**ARTÍCULO 31.** Las infracciones previstas en el artículo anterior, se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Con multa equivalente de 20 a 100 veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, en los casos previstos en las fracciones I, II y III.
- II. Con multa equivalente de 50 a 200 veces el salario mínimo vigente en la capital del estado, en los casos previstos en las fracciones IV, V, VI y VII.
- III. Con multa equivalente de 200 a 500 veces el salario mínimo vigente en la Capital del Estado, en los casos previstos en las fracciones VIII y IX.

**ARTICULO 32.** En los casos de reincidencia, se aplicará multa equivalente al doble de la impuesta por la fracción originaria.

Se incurre en reincidencia, cuando la misma persona cometa dos o más veces, durante un ejercicio fiscal, infracciones de la misma naturaleza.

**ARTICULO 33.** Las multas que deban imponerse por infracciones a esta ley, se fundarán y motivarán debidamente mediante escrito que formulará la autoridad fiscal a quien corresponda la imposición de la multa de que se trate.

Las sanciones pecuniarias que se impongan conforme a esta ley, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de su notificación al responsable.

Pasado el término de referencia sin que se hubiesen cubierto los montos, la Secretaría de Finanzas hará efectivo el cobro conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

### **CAPITULO IX DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**ARTICULO 34.** Contra los actos o las resoluciones de las autoridades aludidas en esta ley, procederá el recurso de inconformidad.

**ARTICULO 35.** El recurso de inconformidad podrá hacerse valer únicamente por los afectados ante el órgano que emitió el acto, y se interpondrá:

- I. Contra resoluciones o actos que se estimen improcedentes o violatorios a las disposiciones de esta ley; y
- II. Contra resoluciones que impliquen la imposición de sanciones administrativas, derivadas de las infracciones a que se refiere el Capítulo VIII de esta ley y demás disposiciones de la misma y que a juicio del inconformado se estimen infundadas.

**ARTÍCULO 36.** La tramitación del recurso de inconformidad se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Se interpondrá por escrito ante el órgano que emitió el acto; en él se precisará el nombre, domicilio y firma del promovente; los agravios que cause la resolución o acto impugnado.

Al escrito se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del promovente y las pruebas que estime pertinentes.

- II. El escrito deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado la resolución o se haya conocido el acto impugnado, directamente o por correo certificado.
- III. Dentro del término de cinco días hábiles se desahogarán las pruebas, los estudios, inspecciones y demás diligencias que en relación con el acto o actos impugnados se consideren necesarios.
- IV. Desahogadas las pruebas ofrecidas por el inconforme, o las que de oficio se hayan ordenado practicar, se emitirá la resolución que corresponda, en un plazo que no excederá de diez días hábiles y se procederá a su notificación al interesado, en los términos que señala el Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

**ARTICULO 37.** Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal estatal, se podrá interponer el medio de defensa regulado en el Título V, Capítulo I, Sección I del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan con las disposiciones de esta Ley.

**TERCERO.** Las Asociaciones de Productores Frutícolas actualmente en funciones, contarán con un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ley, para acudir a su registro ante la Secretaría y de 90 días para realizar los ajustes necesarios a la integración del régimen que dispone esta ley, en sus estatutos y reglamentos.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado, deberá expedir el reglamento de esta ley, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Coahuila.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputada Melba Nelia Flores Martínez (Coordinadora), Diputado Carlos Támez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Thelma Guajardo Villarreal, Dip. Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Gregorio Contreras Pacheco, Saltillo, Coahuila, Octubre 31 de 2005.

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Melba Nelia Flores Martínez  
Coordinadora

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Fernando Salazar Fernández

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Gregorio Contreras Pacheco